



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Deuda pública. Orden de 5 de mayo de 2011 por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011 11226

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Caza. Decreto 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la reserva regional de caza de Cíjara 11230

Medio Ambiente. Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura 11237

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Producción vitícola. Decreto 55/2011, de 29 de abril, por el que se modifica el Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura 11300

Explotaciones agrarias. Ayudas. Decreto 56/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2011 11302



Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Deportes. Ayudas. Decreto 57/2011, de 29 de abril, por el que se modifica el Decreto 276/2009, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura **11319**

Deportes. Ayudas. Decreto 58/2011, de 29 de abril, por el que se modifica el Decreto 275/2009, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional **11328**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Nombramientos. Orden de 3 de mayo de 2011 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 28 de enero de 2010, para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental, a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **11332**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Relación de aprobados. Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna **11334**

Relación de aprobados. Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **11336**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Fomento**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 29 de abril de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Fuentes de León" **11343**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 28 de marzo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017372 **11345**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de marzo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017357 **11346**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de marzo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017373 **11348**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de marzo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017374 **11349**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de abril de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017255 ... **11350**

Energía solar. Resolución de 18 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de modificación de las instalaciones de evacuación correspondientes a instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/208/07 **11352**

Energía solar. Resolución de 18 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de modificación de las instalaciones de evacuación correspondientes a instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/209/07 **11354**

Consejería de Igualdad y Empleo

Personal estatutario. Resolución de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto por el que se regulan los procesos de traslado intrahospitalario del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud **11356**



Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Federaciones deportivas. Resolución de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Atletismo **11366**

Federaciones deportivas. Resolución de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo **11367**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 376/2010 **11375**

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Adjudicación. Resolución de 14 de abril de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Refuerzo del firme y extensión de lechada bituminosa en la EX-103, tramo: del cruce de la EX-210 a Valencia de las Torres (p.k. 125+900 a p.k. 151+900)". Expte.: OBR0511017 **11376**

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación efectuado por la Inspección del Transporte **11377**

Notificaciones. Anuncio de 11 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación efectuado por la Inspección del Transporte **11378**

Notificaciones. Anuncio de 12 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en expediente de solicitud de autorización de transportes serie MDP **11379**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Anuncio de 18 de abril de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de industria de preparación de corcho, promovido por "Amorim Florestal España, SL", en el término municipal de San Vicente de Alcántara **11379**

Notificaciones. Anuncio de 20 de abril de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes **11381**



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Anuncio de 14 de abril de 2011 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Piedras Albas **11383**

Vías pecuarias. Anuncio de 14 de abril de 2011 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en los términos municipales de Alcántara y Piedras Albas **11384**

Vías pecuarias. Anuncio de 20 de abril de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el término municipal de Garbayuela **11384**

Consejería de Educación

Adjudicación. Anuncio de 19 de abril de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Muebles-armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: SUM1002010 **11394**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Adjudicación. Anuncio de 6 de abril de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento y soporte funcional y técnico de la aplicación CIVITAS de la Consejería de Sanidad y Dependencia". Expte.: SV-11.007 **11395**

Adjudicación. Anuncio de 12 de abril de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Soporte 24x7 de los sistemas e infraestructuras de la Consejería de Sanidad y Dependencia". Expte.: SV-11.001 **11397**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Expte.: 10.13343/BA **11398**

Notificaciones. Anuncio de 13 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/200-2010, en materia de salud pública **11399**

Notificaciones. Anuncio de 13 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública **11399**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0141-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11400**



Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0233-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11402**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0262-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11403**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0272-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11405**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0427-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11406**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0471-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11407**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0665-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11409**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0700-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11410**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0746-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11411**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0754-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11413**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0767-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11414**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0895-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11415**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0934-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11417**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0990-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11418**



Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1024-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11420**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1033-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11421**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1085-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11422**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1118-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11424**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1132-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11425**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-2250-03, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo **11426**

Ayuntamiento de Santa Amalia

Normas subsidiarias. Anuncio de 8 de abril de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 7-2/2010 de las Normas Subsidiarias **11428**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 2011 por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2011. (2011050138)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 85 que para contraer crédito y emitir deuda la Junta de Extremadura deberá estar autorizada por la Asamblea que preverá su volumen y características dentro del ordenamiento general de la política crediticia.

La Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, regula el endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Sección 2.ª del Capítulo II de su Título III.

Mediante Acuerdo Marco entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre sostenibilidad de las finanzas públicas para el periodo 2010-2013, aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 22 de marzo de 2010 y modificado posteriormente el 15 de junio, se aprueban los objetivos de estabilidad presupuestaria de cada Comunidad Autónoma para el ejercicio 2010, fijando un objetivo de déficit del 0,75% del PIB regional que podía incrementarse hasta el 2,40% en el caso de que la Comunidad Autónoma presentara el plan económico-financiero de reequilibrio al que hace referencia la Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley de Estabilidad Presupuestaria cuyas medidas fueran declaradas idóneas por el CPFF.

Con la misma fecha el CPFF aprueba el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de CCAA en 2011, fijando de nuevo un objetivo de déficit del 0,75% del PIB que se eleva al 1,3% condicionado igualmente a la presentación o actualización por parte de las CCAA de los planes económico-financieros de reequilibrio correspondientes.

En el Acuerdo de sostenibilidad de las finanzas públicas para el periodo 2010-2013, se incluye además una serie de compromisos entre los que se encuentra el sometimiento a un proceso gradual de las autorizaciones necesarias para formalizar las operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Comunidades Autónomas para 2010 que les permita alcanzar el incremento de deuda aprobado para cada una de ellas consecuencia de los objetivos de déficit marcados para dicho ejercicio. En consonancia con dicho Acuerdo, con fecha de 24 de noviembre de 2010, el CPFF aprueba el Acuerdo Marco por el que se determinan los criterios en función de los cuales se tramitarán las autorizaciones de las operaciones de endeudamiento de las Comunidades Autónomas para el ejercicio 2011, en el que se establece igualmente el sometimiento a un proceso gradual de las autorizaciones necesarias para formalizar operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Comunidades Autónomas para 2011.

Con estas premisas fue firmado con la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos el Programa Anual de Endeudamiento para el ejercicio 2010 y propuesto el correspondiente al



ejercicio 2011, recogiendo en ambos el endeudamiento anual necesario para cubrir el déficit finalmente aprobado como consecuencia de los Acuerdos antes mencionados así como el volumen de refinanciaciones de cada ejercicio. Endeudamiento que de materializarse en Deuda Pública, y de acuerdo con el artículo 85 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 117.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, gozará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Es intención de esta orden regular las características de las emisiones de Deuda Pública de la Junta de Extremadura que se formalicen desde la fecha de su publicación, con cargo al endeudamiento máximo aprobado de acuerdo con la normativa expuesta.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1. Emisión de Deuda Pública.

Se autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública de la Junta de Extremadura, por los importes nominales que resulten aconsejables en función de la situación de financiación de la Comunidad Autónoma y de las condiciones generales de los mercados, que en ningún caso podrán superar en su conjunto la cifra de 426.000.000 euros.

Con cargo a él, y hasta el importe máximo señalado, podrán realizarse una o varias emisiones mientras se encuentren vigentes las correspondientes autorizaciones a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas antes mencionado, y siempre que se respete lo establecido en el artículo 29. Cuatro de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

La Deuda que se emita conforme a la presente orden tendrá la condición de segregable.

Artículo 2. Características de la emisión.

Las emisiones de Deuda Pública que autoriza esta orden tendrán las siguientes características generales:

- 2.1. Modalidad: Bonos u obligaciones.
- 2.2. Procedimiento: Mediante subasta competitiva, colocación pública o privada, emisión asegurada o no asegurada o cualquier otra fórmula disponible conforme a las normas y técnicas habituales de los mercados financieros.
- 2.3. Importe máximo: 426.000.000 euros.
- 2.4. Moneda: Euro.
- 2.5. Cupón: Fijo o variable, a determinar en función de las condiciones del mercado. Su determinación, así como la fijación de la(s) fecha(s) de su pago y de vencimiento de los títulos se efectuará de común acuerdo entre la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura y la(s) Entidad(es) Directora(s) de la emisión.

- 2.6. Plazo: Hasta 20 años, desde la fecha de emisión, a determinar conforme a las condiciones del mercado.
- 2.7. Amortización: A la par por el valor nominal en la fecha de vencimiento.
- 2.8. Fechas de emisión y desembolso: Serán determinadas mediante acuerdo entre las entidades directoras y colocadoras y la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- 2.9. Precio de emisión: A determinar en función del resultado del procedimiento de adjudicación de las operaciones.
- 2.10. Representación: Los títulos emitidos estarán representados mediante anotaciones en cuenta registradas a través del Sistema de Registro, Compensación y Liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, gestionado por la "Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal" (Iberclear).
- 2.11. Liquidación y Compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear.
- 2.12. Cotización y Negociación: Los títulos cotizarán en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Artículo 3. Procedimiento de emisión.

Las emisiones de valores se realizarán a través de una o varias entidades financieras que llevarán a cabo la dirección y colocación de la emisión. El procedimiento de emisión y colocación se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Administración Pública y Hacienda y dichas entidades. La colocación podrá ser privada o de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada, quienes podrán acudir con sus ofertas de colocación.

Artículo 4. Beneficios de la Deuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en el artículo 117.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las emisiones que se autorizan gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 5. Pago de intereses, amortización, retenciones y desembolso de los importes emitidos.

Para los desembolsos, pagos de intereses, retenciones, reembolsos y demás pagos derivados de la Deuda Pública emitida conforme a esta orden, se estará a los procedimientos y mecanismos establecidos al respecto por Banco de España, con arreglo a lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito con el Banco de España para la prestación del servicio de Tesorería y del servicio financiero de la Deuda Pública emitida por la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1948/2000, de 1 de diciembre, los procedimientos de pagos de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado anotada en la Central de Anotaciones serán aplicables a la Deuda Pública emitida al amparo de esta orden.

Artículo 6. Cancelación de la emisión.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda se reserva la facultad de cancelar, las emisiones dispuestas conforme a la presente orden, por su sola voluntad y antes de la firma de los contratos de dirección y colocación, cuando a la vista de la situación financiera de la Comunidad Autónoma o de las condiciones de los mercados así sea más aconsejable para la Hacienda Regional. Igualmente se reserva la facultad de cancelar dichas emisiones una vez firmados los contratos antes mencionados, y previo acuerdo con las entidades directoras y colocadoras, cuando por circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así fuera aconsejable para la Hacienda Regional.

Quedan cancelados de manera expresa todos los procedimientos iniciados conforme a la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2010 que a la fecha de la publicación de la presente orden se encontraran en fase previa a la formalización de los contratos de emisión o colocación.

Disposición adicional.

Se autoriza a la Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos a adoptar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para la interpretación y ejecución de esta norma. En particular, se le autoriza a solicitar ofertas a las entidades financieras y seleccionar la(s) más conveniente(s), así como a realizar cualquier otro tipo de gestión necesaria para la correcta colocación de los valores.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de mayo de 2011.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la reserva regional de caza de Cíjara. (2011040062)

La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, prevé la creación de Reservas Regionales de Caza en núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, en atención a su orden físico y biológico, con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, subordinando a esta finalidad, e incluso a la crianza con fines de repoblación natural de otros terrenos cinegéticos en Extremadura, el posible aprovechamiento de su caza.

La actual Reserva Regional de Caza de Cíjara (en adelante "la Reserva") fue declarada Reserva Nacional por la Ley 37/1966, de 31 de mayo, de Reservas Nacionales; regulándose su funcionamiento por la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, el Decreto 2197/1972, de 21 de julio, de Reservas Nacionales y el Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.

Posteriormente, al asumir la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de caza, la gestión de la Reserva pasó a depender de la Junta de Extremadura y a llamarse Reserva Regional de Caza de Cíjara en virtud de la disposición adicional quinta de la Ley de Caza de Extremadura.

La Reserva se encuentra situada en el extremo noreste de la provincia de Badajoz, situándose en la comarca conocida como la Siberia extremeña, comprendiendo terrenos de los términos municipales de Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Fuenlabrada de los Montes y Villarta de los Montes.

En la actualidad la Reserva cuenta con una superficie de 24.241,18 hectáreas y un perímetro aproximado de 300 kilómetros, no habiendo sido modificados desde su creación en 1966.

Esta modificación tiene como finalidad limitar los terrenos incluidos en la Reserva a aquellos que presenten excepcionales posibilidades cinegéticas en atención a su orden físico y biológico; así como garantizar una mejor gestión de los mismos en orden a promover, conservar, fomentar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético.

Se da la circunstancia de que determinados terrenos incluidos en la Reserva no cumplen la finalidad para la que la misma fue creada, lo que hace necesario excluirlos y, como consecuencia, determinar los nuevos límites.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Terrenos que se excluyen de la Reserva.

Se excluyen de la Reserva Regional de Cíjara un total de 2.053,83 hectáreas del término municipal de Helechosa de los Montes, siendo la relación de polígonos y parcelas excluidos la



relacionada en el Anexo I, representada gráficamente en el Anexo II. Como consecuencia, la Reserva pasa a tener una superficie total de 22.187,35 ha.

Artículo 2. Nuevos límites de la Reserva.

Los nuevos límites de la Reserva Regional de Cíjara, representados gráficamente en el Anexo III, son los siguientes:

1. Margen derecha del Embalse de Cíjara:

- a) Norte: (de oeste a este). En su margen derecha, su norte geográfico se sitúa en la unión de los límites provinciales de Cáceres, Toledo, Ciudad Real y Badajoz. Sigue el límite provincial de Ciudad Real con Badajoz hasta el límite del Monte de Utilidad Pública n.º 7 Umbrías de Estena con la finca El Membrillar. Desde este punto dirección sur hasta el punto donde lindan los montes n.º 7 y n.º 9 en su lote Valle del Sordillo y Majadavieja y la finca El Membrillar. Gira hacia el este siguiendo la linde del monte n.º 9 hasta llegar al punto donde se unen las lindes de este monte con el n.º 7 Baldíos de 2.ª Porción de Hojas Comunes. En este punto sigue hacia el este por la linde del monte n.º 9 atravesando la carretera de Villarta a Bohonal, continuando por la linde de este monte hasta el límite con la provincia de Ciudad Real.
- b) Este: (de norte a sur). Límite del monte de utilidad pública n.º 9 con la provincia de Ciudad Real.
- c) Sur: (de este a oeste). En el punto del límite de los montes n.º 9 y n.º 11 El Arenal, con la provincia de Toledo. Sigue la linde de este último hasta el límite de la parcela 1 del polígono 2 del término municipal de Villarta de los Montes. Continúa por el borde exterior del cortafuegos que rodea esta parcela en la zona repoblada del monte El Arenal, atravesando la carretera de Villarta a Bohonal y siguiendo el límite del cortafuegos en la parcela 5 del polígono 2 del término de Villarta de los Montes. Continúa, al finalizar esta parcela, por la carretera de Villarta a Bohonal hasta el cortafuegos que linda en la parcela 6 del polígono 2 del término de Villarta de los Montes. Continúa por el límite de este monte hasta el Embalse de Cíjara.
- d) Oeste: (de sur a norte). Continúa por la margen derecha del embalse de Cíjara incluyendo en su interior las islas del embalse y los montes n.º 9 y n.º 6 Baldíos de 1.ª Porción de Hojas Comunes, continuando por la linde de éste hasta retornar al punto donde se unen las provincias de Cáceres, Toledo, Ciudad Real y Badajoz.

2. Margen Izquierda del Embalse de Cíjara:

- a) Norte: (de oeste a este). En su margen izquierda, desde la presa de Cíjara en la linde del monte de utilidad pública n.º 6 en el Lote Umbrías de Malcasadillo con el monte n.º 38 Cíjara. Sigue la linde del n.º 6 hacia el este por la margen del embalse incluyendo el monte n.º 20 Malcasadillo, continuando por la linde del Embalse en el monte n.º 6 hasta llegar a la Solana de la Nava en la parcela 141 del polígono 14 del término municipal de Helechosa de los Montes, donde aguas vertientes gira hacia el sudeste siguiendo el borde de la raña de la nava hasta el collado de Navaltravesillo. Sigue desde este aguas vertientes hasta el monte de utilidad pública n.º 27 Los Robledillos. Continúa por



la linde de los n.º 27 y n.º 6, primero hacia el sudeste hasta llegar al punto donde se une la linde de estos dos montes con el n.º 9. Sigue desde aquí la linde del n.º 9 con el n.º 6 hacia el este hasta llegar al embalse de Cíjara, en el puente sobre el embalse.

- b) Este: (de norte a sur). Desde el punto de linde del monte de utilidad pública n.º 9 con el n.º 6 en el embalse, a la altura del puente, continúa hacia el sur por la linde del embalse hasta la linde de los términos municipales de Helechosa de los Montes y Villarta de los Montes. Sigue por la linde de los términos de Helechosa y Villarta y linde del monte de utilidad pública n.º 9 hasta Puerto Lobo. Desde Puerto Lobo sigue por la linde de los montes n.º 9 y n.º 13 Hoja del Castaño y La Rinconada hasta llegar a la unión de ambos con el n.º 40 Valdemoros. Continúa la linde entre el n.º 40 y el n.º 13 hasta llegar a la linde del n.º 17 El Robledillo. Sigue la linde de este último con el n.º 13 hasta llegar al Arroyo de los Robledillos donde tras seguir la linde del n.º 17 con varias parcelas de Villarta, continúa por la linde de este monte y el n.º 18 Umbría de la Vaquilla hasta el Puerto de la Vaquilla.
- c) Sur: (de este a oeste). En el punto del límite de los montes n.º 17 y n.º 18 con la provincia de Ciudad Real sigue la linde del n.º 17 con la provincia de Ciudad Real continuando por la misma tras separarse en los Badenes de la linde de Ciudad Real continuando hasta llegar al n.º 40 Valdemoros. Sigue por la linde de este Monte en término municipal de Fuenlabrada de los Montes incluyendo el n.º 40 en los lotes de Las Moralejas y El Sotillo hasta llegar al n.º 21 Las Corchas. Continúa por la linde del monte n.º 21 hasta llegar a la unión del término municipal de Herrera del Duque con el monte n.º 9 Las Navas.
- d) Oeste: (de sur a norte). Continúa por la linde del monte n.º 21 Las Corchas con el n.º 9 Las Navas. Al llegar al límite del repoblado del n.º 21 sigue por el cerramiento cinegético que limita el repoblado de este monte hasta volver al monte n.º 40. Continúa por éste en su linde con el n.º 21 hacia el norte hasta llegar a la parcela 3 del polígono 6 de Fuenlabrada, que se incluye. Sigue la linde del n.º 40 hasta llegar de nuevo al n.º 9. Desde este punto continúa el cerramiento cinegético que limita el repoblado del monte n.º 9 hasta volver a coincidir con el n.º 40 al entrar en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Sigue la linde del monte n.º 40 con el n.º 9 hasta el paso canadiense del camino de Las Navas donde continúa por el cerramiento cinegético que limita el repoblado del monte n.º 9 Las Navas, Lote Quinterías y Gálvez hasta llegar a la linde con la finca La Dehesilla. Rodea esta finca por la linde del monte n.º 9 en el lote Los Chopos con ésta hasta llegar al punto que une las parcelas 33, 35 y 50 del polígono 4 del término de Herrera del Duque. Desde este punto continúa por el cerramiento cinegético del lote Los Chopos del monte n.º 9 hasta llegar al punto donde se unen las parcelas 20 y 31 del polígono 4 con la parcela 10 del polígono 28 en el término de Herrera del Duque. Desde aquí sigue por la linde del monte n.º 9 lote Los Chopos, hasta llegar a la linde con el n.º 38 Cíjara, prosiguiendo por la linde de este monte hasta retornar finalmente a la presa de Cíjara.

Artículo 3. Señalización cinegética

La señalización cinegética, en lo que respecta a los terrenos incluidos en la Reserva, se efectuará por el órgano competente en materia de caza, de conformidad con lo establecido en la Ley de Caza de Extremadura y disposiciones que la desarrollen.

***Artículo 4. Régimen económico, administrativo y funcionamiento de la Reserva.***

El régimen económico y administrativo de la Reserva, así como su funcionamiento y la regulación de las actividades cinegéticas a realizar en la misma, viene establecido en la Ley de Caza y en el Decreto 130/2000, de 30 de mayo, de Reglamentación General de los Terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única. Suspensión de la actividad cinegética.

Se suspenden los aprovechamientos cinegéticos en los terrenos que han sido excluidos de la Reserva por este decreto en tanto no se autorice sobre ellos la constitución de un terreno de aprovechamiento cinegético especial.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

1. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.
2. Asimismo, se faculta al titular de la Consejería competente en materia de caza para determinar el procedimiento de conversión de cotos deportivos no locales a cotos privados de caza menor, previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

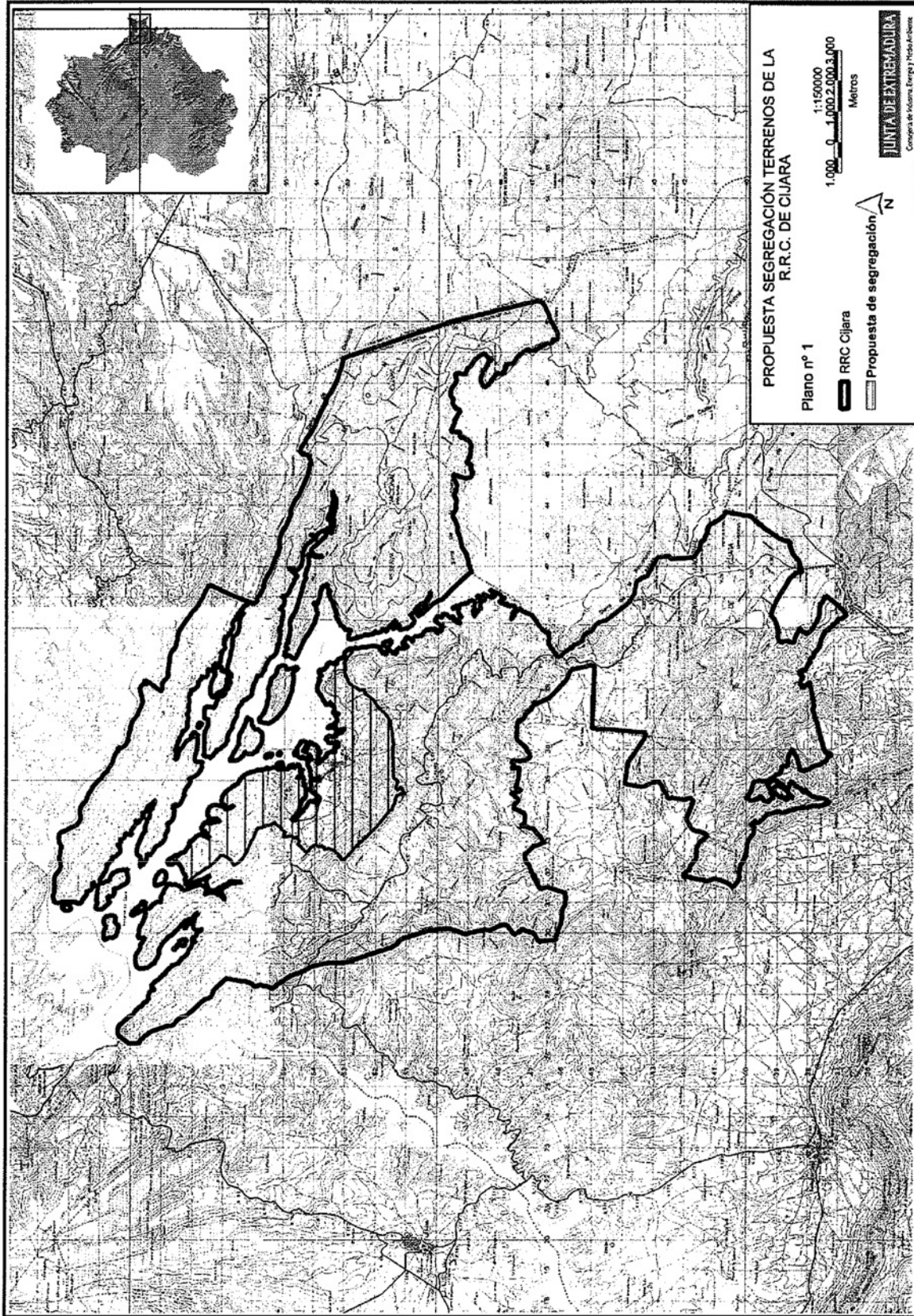
El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I**
PARCELAS EXCLUIDAS

TM	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Helechosa de los Montes	14	de 1 a 131	100%
Helechosa de los Montes	14	140	18,41 ha
Helechosa de los Montes	14	141	51,29 ha
Helechosa de los Montes	14	de 142 a 148	100%
Helechosa de los Montes	14	9.003	100%
Helechosa de los Montes	14	de 9.007 a 9.009	100%
Helechosa de los Montes	14	de 9.017 a 9.020	100%
Helechosa de los Montes	14	9.022	100%
Helechosa de los Montes	14	9.500	100%
Helechosa de los Montes	14	de 80.001 a 80.004	100%
Helechosa de los Montes	15	3	100%
Helechosa de los Montes	24	1	100%
Helechosa de los Montes	24	9.021	100%
Helechosa de los Montes	26	de 1 a 7	100%
Helechosa de los Montes	26	de 9 a 124	100%
Helechosa de los Montes	26	de 126 a 319	100%
Helechosa de los Montes	26	de 322 a 362	100%
Helechosa de los Montes	26	de 365 a 396	100%
Helechosa de los Montes	26	405	39,95 ha
Helechosa de los Montes	26	de 406 a 423	100%
Helechosa de los Montes	26	de 427 a 648	100%
Helechosa de los Montes	26	de 9.001 a 9.025	100%
Helechosa de los Montes	26	de 9.027 a 9.030	100%
Helechosa de los Montes	26	de 9.032 a 9.033	100%
Helechosa de los Montes	26	de 9.037 a 9.039	100%
Helechosa de los Montes	26	9.046	100%
Helechosa de los Montes	26	de 9.500 a 9.501	100%
Helechosa de los Montes	26	80.001	100%
Helechosa de los Montes	26	de 80.003 a 80.006	100%
Helechosa de los Montes	27	de 1 a 233	100%
Helechosa de los Montes	27	de 235 a 245	100%
Helechosa de los Montes	27	249	100%
Helechosa de los Montes	27	250	0,11 ha
Helechosa de los Montes	27	de 251 a 322	100%
Helechosa de los Montes	27	de 324 a 511	100%
Helechosa de los Montes	27	512	45,80 ha
Helechosa de los Montes	27	519	0,51 ha
Helechosa de los Montes	27	521	0,22 ha
Helechosa de los Montes	27	de 522 a 559	100%
Helechosa de los Montes	27	560	0,52 ha
Helechosa de los Montes	27	561	100%
Helechosa de los Montes	27	de 564 a 587	100%
Helechosa de los Montes	27	de 9.011 a 9.020	100%
Helechosa de los Montes	27	9.022	100%
Helechosa de los Montes	27	de 9.027 a 9.028	100%
Helechosa de los Montes	27	80.002	100%
Helechosa de los Montes	27	de 80.005 a 80.010	100%
Helechosa de los Montes	27	de 80.012 a 80.013	100%

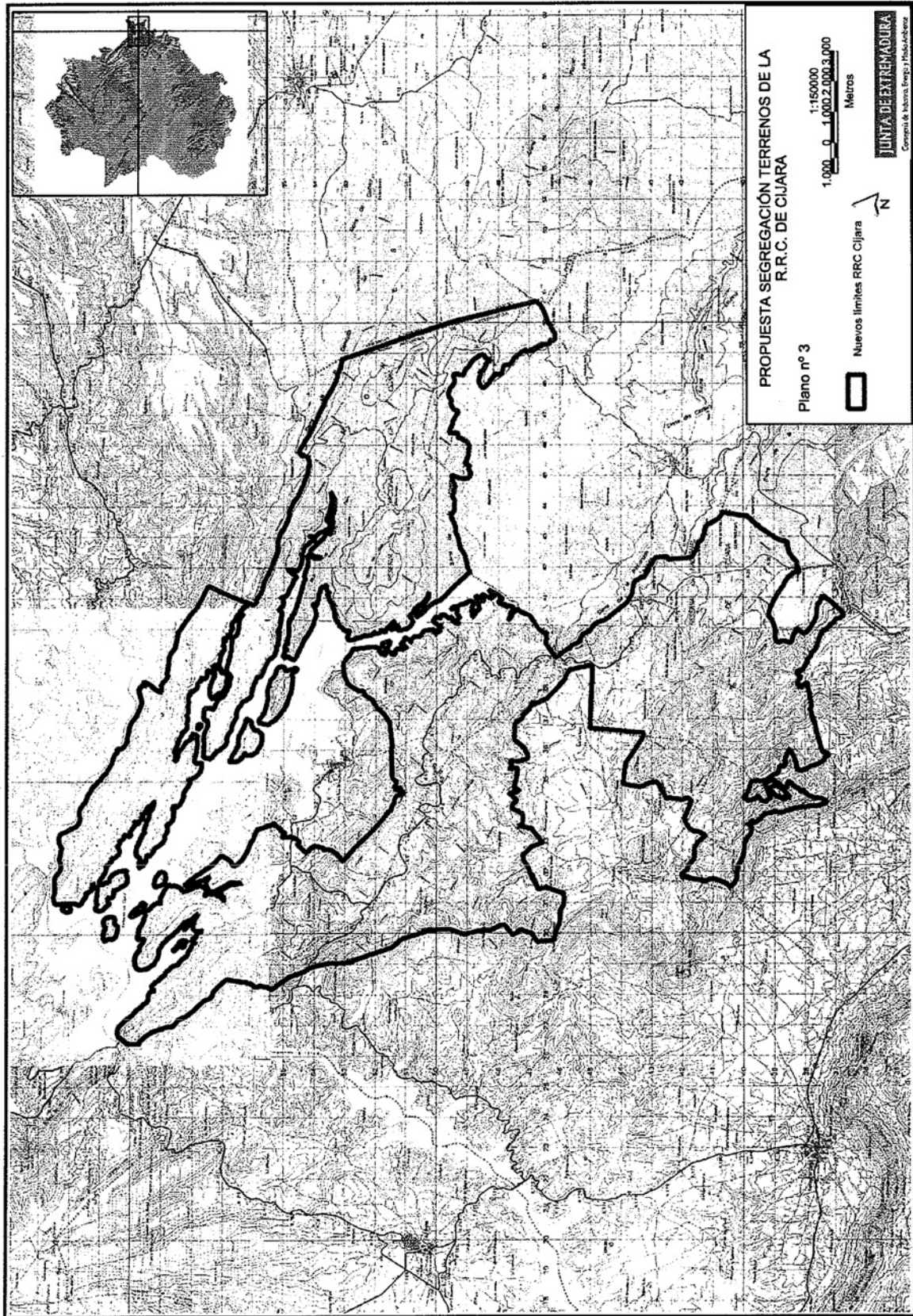


ANEXO II





ANEXO III





DECRETO 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040063)

Artículo único: Aprobación del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Modificación de anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Competencias.

TÍTULO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

CAPÍTULO I

PLANES Y PROGRAMAS OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 5. Planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

Artículo 6. Modificación y revisión de planes y programas.

Artículo 7. Otros planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

SECCIÓN 1.^a. PROCEDIMIENTO GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 8. Evaluación ambiental.

Artículo 9. Inicio del procedimiento.

Artículo 10. Documento de referencia.

Artículo 11. Informe de sostenibilidad ambiental.

Artículo 12. Consultas.

Artículo 13. Consultas transfronterizas.

Artículo 14. Memoria ambiental.



Artículo 15. Aprobación y publicidad de los planes y programas.

Artículo 16. Seguimiento.

SECCIÓN 2.ª. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE SOMETER UN PLAN O PROGRAMA A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 17. Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas.

Artículo 18. Determinación de la necesidad de evaluación ambiental por la afección a Red Natura 2000.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Artículo 19. Evaluación ambiental de instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 20. Directrices de Ordenación Territorial.

Artículo 21. Planes Territoriales.

Artículo 22. Planes Generales Municipales.

Artículo 23. Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 24. Planes Especiales de Ordenación.

Artículo 25. Determinación de la necesidad de someter un instrumento de ordenación territorial y urbanística a evaluación ambiental.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

CAPÍTULO I

PROYECTOS SUJETOS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 26. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 27. Fraccionamiento y ampliaciones de proyectos o actividades.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA DE PROYECTOS DEL ANEXO II-A

Artículo 28. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos del Anexo II-A.

Artículo 29. Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

Artículo 30. Solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 31. Trámites de información pública y de consultas.

Artículo 32. Evaluación de impacto ambiental con efectos transfronterizos.

Artículo 33. Documentación complementaria.

Artículo 34. Declaración de impacto ambiental.

Artículo 35. Publicidad del proyecto autorizado.



CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA CASO POR CASO

Artículo 36. Solicitud para la determinación de sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Artículo 37. Procedimiento para la evaluación caso por caso.

Artículo 38. Modificación de proyectos del Anexo II que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Artículo 39. Proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADA

Artículo 40. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Artículo 41. Solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental abreviada.

Artículo 42. Petición de informes.

Artículo 43. Informe de impacto ambiental.

Artículo 44. Modificación de proyectos del Anexo III.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 45. Efectos de la declaración y del informe de impacto ambiental.

Artículo 46. Resolución de discrepancias.

Artículo 47. Caducidad de la declaración o del informe de impacto ambiental.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 48. Vigilancia ambiental.

Artículo 49. Inspección ambiental.

Artículo 50. Informes periódicos.

Artículo 51. Régimen sancionador.

Artículo 52. Medidas provisionales.

Disposición adicional primera. Concurrencia y jerarquía de planes y programas.

Disposición adicional segunda. Informes preceptivos previstos en la legislación sectorial.

Disposición adicional tercera. Infraestructuras de titularidad autonómica.

Disposición adicional cuarta. Cooperación entre comunidades autónomas.



Disposición adicional quinta. Procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental de proyectos de líneas eléctricas.

Disposición adicional sexta. Confidencialidad en la evaluación de impacto ambiental sobre las informaciones aportadas por el titular del proyecto.

Disposición adicional séptima. Coste de las medidas y establecimiento de garantías para su ejecución.

Disposición adicional octava. Realización de guías.

Disposición adicional novena. Tramitación telemática.

Disposición transitoria única. Instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico sujetos a evaluación ambiental en tramitación a la entrada en vigor del presente reglamento.

ANEXO I. Planes y programas sujetos a evaluación ambiental estratégica.

ANEXO II. Proyectos que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANEXO III. Proyectos que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada.

ANEXO IV. Criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente de los planes y programas.

ANEXO V. Mapa de riesgos.

ANEXO VI. Criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente de los proyectos.



I

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su título II los instrumentos de prevención ambiental a aplicar en nuestra Comunidad Autónoma, entre los que se encuentran la evaluación ambiental de planes y programas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos. Ambos instrumentos permiten estimar, prevenir, corregir y, en definitiva, minimizar los efectos que determinadas intervenciones, públicas o privadas, puedan provocar en el medio ambiente; aportando la necesaria integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones sobre la autorización o aprobación de los proyectos con incidencia significativa en el medio ambiente y en la elaboración y aprobación, desde las administraciones públicas, de aquellos planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Constitución Española proclama en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo; y en su artículo 149.1.23 otorga al Estado las competencias en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las competencias recogidas en la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a la competencia exclusiva sobre las normas adicionales y complementarias de las del estado en materia de protección ambiental y lucha contra el cambio climático detallada en el artículo 9.1.33, y a la competencia en desarrollo normativo y ejecución en materia de medio ambiente detallada en el artículo 10.1.2.

La regulación comunitaria en materia de evaluación ambiental de planes y programas se recoge inicialmente en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que se ha traspuesto a través de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que constituye el marco normativo estatal en la regulación de la evaluación ambiental de planes y programas. Dentro de este marco normativo, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge la evaluación ambiental de planes y programas en nuestra Comunidad Autónoma.

La regulación comunitaria en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos se inició con la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, la cual se incorporó al derecho interno a través del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. En los 25 años transcurridos desde entonces son varias las modificaciones habidas tanto en la Directiva como en el Real Decreto Legislativo inicial, modificaciones que se han recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que vino a armonizar y refundir en un único texto las diversas disposiciones vigentes y constituye la norma básica a nivel estatal en esta materia. En la Comunidad Autónoma de Extremadura la normativa autonómica en evaluación de impacto ambiental de proyectos



ha sido el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta su derogación por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, desde su entrada en vigor establece, junto con la legislación básica estatal anteriormente citada, el marco de la evaluación de impacto ambiental de proyectos en nuestra Comunidad Autónoma.

El presente reglamento aborda el desarrollo reglamentario de los procedimientos de evaluación ambiental, incluyendo tanto aquellos extremos susceptibles de desarrollo recogidos expresamente en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como aquellos otros que, dentro de la habilitación general recogida en la disposición final segunda de dicha ley, se ha considerado oportuno desarrollar, todo ello y como no puede ser de otra forma, dentro del marco establecido por la normativa básica estatal en materia de medio ambiente y demás preceptos de la legislación general del Estado.

II

El decreto recoge en su artículo único la aprobación del reglamento de evaluación de impacto ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los aspectos relativos a la evaluación ambiental de planes y programas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos. El decreto incluye también una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, la segunda de las cuales, en ejercicio de la habilitación recogida en la disposición final segunda de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modifica los Anexos I, II y III de la citada ley por los que se insertan como Anexos I, II y III al presente decreto.

En lo que se refiere a su estructura, el reglamento se compone de tres títulos y 52 artículos. Desde el punto de vista de su contenido, el título primero desarrolla las disposiciones de carácter general tales como el objeto de la disposición y su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su comprensión y correcta aplicación y la determinación de las administraciones competentes para ejecutar los distintos procedimientos de evaluación ambiental previstos.

El título segundo está dedicado a la evaluación ambiental de planes y programas. El capítulo primero determina los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, sometidos a evaluación ambiental, siendo especialmente reseñable en este último punto la delimitación de las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística que precisan evaluación ambiental. El segundo capítulo desarrolla el procedimiento de la evaluación ambiental, en una primera sección se regula el procedimiento general aplicable, definiendo las funciones del órgano promotor y del órgano ambiental, así como el contenido mínimo de los documentos de inicio y de referencia, del informe de sostenibilidad ambiental y de la memoria ambiental, igualmente, para esta última se establece la forma de elaboración que, de forma general, se realiza conjuntamente a partir de una propuesta del órgano ambiental. La segunda sección recoge el procedimiento a aplicar para la determinación de la necesidad o no de someter un plan o programa a evaluación ambiental por



tener efectos significativos sobre el medio ambiente o por afectar a Red Natura 2000, definiéndose un procedimiento basado en la determinación caso por caso. El capítulo tercero desarrolla las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, dedicándose artículos independientes a recoger las particularidades de los siguientes instrumentos: las directrices de ordenación territorial, los planes territoriales, los planes generales municipales, los planes parciales y los planes especiales de ordenación. Se establece un procedimiento distinto del general para la elaboración de la memoria ambiental en los instrumentos de ordenación urbanística correspondiendo, en este caso, al Ayuntamiento la elaboración de la propuesta de la memoria ambiental. Del mismo modo se determina la necesidad y alcance de algunos informes incluidos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, tal y como se establece en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

El título tercero regula la evaluación de impacto ambiental de proyectos a lo largo de seis capítulos estableciendo los distintos procedimientos que se pueden aplicar para los distintos tipos de proyecto definidos en los anexos correspondientes, recogiendo el papel del promotor y de los órganos sustantivo y ambiental en cada uno de ellos. El primer capítulo establece los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y abreviada, así como la posibilidad de excepcionar algunos proyectos. El segundo regula la evaluación de impacto ambiental ordinaria aplicable a los proyectos recogidos en el Anexo II-A, evaluación que se inicia con la solicitud por parte del promotor y termina con la emisión de la declaración de impacto ambiental y su publicidad. El siguiente capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el Anexo II-B y de los proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, en este caso se realiza caso por caso la evaluación de la necesidad de someter los proyectos al procedimiento ordinario o al abreviado. El cuarto capítulo recoge el procedimiento abreviado para los proyectos incluidos en el Anexo III. Finalmente, en los últimos capítulos se recogen un conjunto de disposiciones comunes aplicables a todos los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del decreto y se regula la vigilancia, inspección y control de los proyectos objeto de evaluación de impacto ambiental.

Finalmente, el reglamento incluye nueve disposiciones adicionales y una disposición transitoria, además de seis anexos.

III

El reglamento que se aprueba cumple con la doble función de desarrollar las previsiones de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a la evaluación ambiental de planes y programas y evaluación de impacto ambiental de proyectos y, a su vez, de recoger en un único texto los procedimientos completos recogidos en la normativa autonómica y estatal básica en materia de medio ambiente.

En virtud, a iniciativa del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de abril de 2011,



D I S P O N G O :

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los aspectos relativos a la evaluación ambiental de planes y programas y evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en medio ambiente, para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. Modificación de anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Haciendo uso de la habilitación recogida en la disposición final segunda de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifican los Anexos I, II y III de la citada ley por los que se insertan como anexos al presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los 10 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSE LUIS NAVARRO RIBERA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que se refiere a la evaluación ambiental de planes y programas y a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, públicos o privados, con el objetivo de conocer, prevenir, valorar, y eliminar o reducir los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre el medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los proyectos, planes y programas, públicos y privados, que se pretendan llevar a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén comprendidos en los Anexos I, II y III, deberán someterse a evaluación ambiental de la forma prevista en este reglamento.
2. Se excluyen del procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos comprendidos en los Anexos II y III que se excepcionen por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, mediante acuerdo motivado, por razones de emergencia y excepcional interés público, haciendo constar en el mismo las razones que justifican dicha excepción, así como las previsiones ambientales que, en cada caso, se estimen necesarias en orden a minimizar el impacto ambiental de su ejecución. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura. Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:
 - a) La decisión de exclusión y los motivos que lo justifican.
 - b) La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido y, en su caso, las formas en que se evitarán, minimizarán o compensarán los posibles impactos.
3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este reglamento los planes y programas cuya competencia pertenezca a la Administración General del Estado de acuerdo con la legislación básica estatal así como aquéllos que sean de tipo financiero y presupuestario o que tengan como único objetivo la Defensa Nacional o la protección civil en caso de emergencia.
4. Quedan igualmente fuera del ámbito de aplicación de este reglamento los proyectos cuya competencia pertenezca a la Administración General del Estado de acuerdo con la legislación básica estatal y los relacionados con los objetivos de la Defensa Nacional cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente reglamento se entenderá por:



1. Administraciones públicas afectadas: aquellas Administraciones públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, fauna, flora, suelo, agua, aire, clima, paisaje, bienes materiales y patrimonio cultural. Para la evaluación ambiental de planes y programas se incluyen además las siguientes materias: biodiversidad, salud humana, tierra, patrimonio histórico, ordenación del territorio y urbanismo.
2. Documentación inicial en la evaluación ambiental de planes y programas: documento que elabora el promotor o el órgano promotor, y que es remitido por éste al órgano ambiental, para el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental de planes y programas o para la determinación de la necesidad de someter o no a evaluación ambiental un plan o programa o su modificación.
3. Modificaciones menores: cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en las características de los efectos previstos o de la zona de influencia.
4. Órgano ambiental: aquel órgano de la Administración pública autonómica, competente para evaluar el impacto ambiental de los proyectos, y, en colaboración con el órgano promotor, velar por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes y programas.
5. Órgano promotor: aquel órgano de una Administración pública autonómica o local que inicia el procedimiento para la tramitación y aprobación de los planes y programas objeto del presente reglamento y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental.
6. Órgano sustantivo: aquel órgano de la Administración pública autonómica o local, competente para autorizar, para aprobar o, en su caso, para controlar la actividad a través de la declaración responsable o comunicación de los proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental.

Cuando un proyecto se vea afectado por diversos conceptos que precisen autorización, aprobación o, en su caso, control de la actividad, que se hubieren de otorgar o ejercer por distintos órganos de la Administración estatal, autonómica o local, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostenten competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquellas.

7. Personas interesadas en evaluación de impacto ambiental de proyectos:
 - a) Todos aquellos en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1.º. Que tenga entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



- 2.º. Que lleve dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
 - 3.º. Que según sus estatutos desarrolle su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el proyecto que deba someterse a evaluación de impacto ambiental.
8. Plan o programa: conjunto de estrategias, directrices y propuestas, que prevé una Administración pública para satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos.
 9. Programa de vigilancia ambiental: documento que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las previsiones y medidas correctoras, protectoras y compensatorias, contenidas en el estudio de impacto ambiental y, en su caso, en la declaración e informe de impacto ambiental, cuyo contenido se materializa en un seguimiento y una vigilancia por parte de un equipo específico durante la ejecución de un proyecto o durante las fases de funcionamiento y desmantelamiento, y cuyo presupuesto de ejecución debe de presentarse al órgano ambiental de forma independiente, detallado y desglosado del presupuesto del proyecto de ejecución.
 10. Promotor: cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un plan, programa, proyecto o actividad de los comprendidos en el ámbito de aplicación de este reglamento.
 11. Proyecto: documento técnico previo a la ejecución de una construcción, instalación, obra o cualquier otra actividad, que la define y condiciona de modo necesario, particularmente en lo que se refiere a la localización, la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad en el medio natural, incluidas las destinadas al uso de los recursos naturales.
 12. Público interesado en evaluación ambiental de planes y programas:
 - a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1.º. Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.
 - 2.º. Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
 13. Zona de reducido ámbito territorial: porción del territorio en el que por sus escasas dimensiones, el nivel de protección ambiental y la integración ambiental pueden conseguirse de una forma similar, bien mediante la aplicación de la evaluación ambiental de un plan o programa, bien mediante la aplicación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

**Artículo 4. Competencias.**

1. A los efectos establecidos en el presente reglamento, el titular de la Consejería con competencias en medio ambiente será el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas, y evaluación de impacto ambiental de proyectos; pudiendo delegar o desconcentrar dicha competencia conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Corresponde al órgano de la Administración pública autonómica o local, competente para la elaboración o aprobación del plan o programa, ya sea con carácter definitivo, ya sea como requisito previo para su remisión a la Asamblea de Extremadura, realizar las actuaciones previstas en la evaluación ambiental de planes y programas, en colaboración con el órgano ambiental que realizará las actuaciones contempladas en el apartado anterior. Respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico de ámbito municipal, dichas competencias se ejercerán por el Ayuntamiento responsable de su tramitación, excepto en lo relativo a su aprobación definitiva cuando dicha aprobación corresponda al órgano competente de la Administración autonómica.
3. La Dirección General con competencias en evaluación ambiental será el órgano ambiental que deberá ser consultado en la evaluación ambiental de planes y programas y evaluación de impacto ambiental de proyectos efectuadas por la Administración General del Estado, recogiendo y coordinando la respuesta de las administraciones públicas afectadas pertenecientes a la administración autonómica.

TÍTULO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

CAPÍTULO I

PLANES Y PROGRAMAS OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 5. Planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

1. Serán objeto de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en este reglamento, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan afectar significativamente al medio ambiente y que cumplan los dos requisitos siguientes:
 - a) Que se elaboren o aprueben por una Administración pública autonómica o local.
 - b) Que sean exigidos por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, aquellos planes y programas comprendidos en el Anexo I.
3. Los planes y programas incluidos en el Anexo I que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan



tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo cual se determinará por el órgano ambiental conforme al procedimiento recogido en la sección 2.^a del Capítulo II del presente Título.

Artículo 6. Modificación y revisión de planes y programas.

1. Deberán someterse a evaluación ambiental las siguientes modificaciones y revisiones de planes y programas:
 - a) Las modificaciones y revisiones de los instrumentos de ordenación del territorio recogidos en el Anexo I.
 - b) Las modificaciones y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:
 - 1.º. Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.
 - 2.º. Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación de suelo rústico, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.
 - 3.º. Planes Generales Municipales o Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
 - 4.º. Planes Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones del planeamiento general y tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural.
 - c) Las modificaciones de los planes y programas recogidos en el grupo 2 del Anexo I.
2. Las modificaciones menores de planes y programas se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo cual se determinará por el órgano ambiental conforme al procedimiento recogido en la sección 2.^a del Capítulo II del presente Título.

Artículo 7. Otros planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

Se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo cual se determinará por el órgano ambiental conforme al procedimiento recogido en la sección 2.^a del Capítulo II del presente Título, los siguientes planes y programas:

- a) Los planes y programas no incluidos en el Anexo I, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



- b) Cualquier otro plan o programa o su modificación cuyo promotor solicite su sometimiento a evaluación ambiental, atendiendo a las circunstancias especiales de afección y repercusión sobre el medio ambiente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

SECCIÓN 1.ª. PROCEDIMIENTO GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 8. Evaluación ambiental.

1. El procedimiento de evaluación ambiental constará, al menos, de las siguientes actuaciones:
 - a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental por parte del promotor.
 - b) La celebración de consultas.
 - c) La elaboración de la memoria ambiental.
 - d) La elaboración de una propuesta del plan o programa.
 - e) La publicidad y el seguimiento del plan o programa aprobado.
2. En aquellos casos en que no estuviese previsto un procedimiento para la elaboración y aprobación del plan o programa, o bien estando previsto dicho procedimiento no incluyera el proceso de evaluación ambiental, la Administración competente establecerá los mecanismos que garanticen esta evaluación, conforme a lo establecido en este artículo.

Artículo 9. Inicio del procedimiento.

1. El órgano promotor de un plan o programa, o de su modificación, que deba ser objeto de evaluación ambiental según lo dispuesto en este reglamento deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de la tramitación de éste. Dicha comunicación se acompañará del documento de inicio que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Síntesis descriptiva del contenido de la planificación, que incluirá el objetivo, alcance y contenido de la misma, así como las posibles alternativas propuestas.
 - b) Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación actual del medio.
 - c) Desarrollo previsible del plan o programa.
 - d) Efectos ambientales previsibles.
 - e) Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.
2. El órgano ambiental, una vez recibido el documento de inicio, identificará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, a las que remitirá dicho documento para que, en el plazo de un mes, remitan las sugerencias y observaciones que consideren oportunas para la elaboración del documento de referencia. La consulta podrá



ampliarse a otros órganos administrativos, organizaciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección ambiental, que dispondrían del mismo plazo para responder.

Artículo 10. Documento de referencia.

1. El órgano ambiental, a la vista del documento de inicio y del resultado de las consultas realizadas conforme al artículo anterior, elaborará un documento de referencia con el siguiente contenido:
 - a) Amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental.
 - b) Criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables.
 - c) Modalidades de información y consulta a que es preciso someter el informe de sostenibilidad ambiental, e indicación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deben ser consultados.
2. El órgano ambiental dispone de un plazo de tres meses, desde la recepción de la documentación inicial, para hacer llegar al órgano promotor el documento de referencia, que irá acompañado de copia de la documentación recibida en las consultas sobre el alcance del informe de sostenibilidad ambiental, así como de cualquier información que el órgano ambiental considere conveniente. Si el órgano ambiental no remitiera dicha información en el plazo establecido, el órgano promotor podrá proseguir con las actuaciones debiendo elaborar el informe de sostenibilidad ambiental conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
3. El documento de referencia se pondrá a disposición pública, incluyendo la identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado y las modalidades de información y consulta a las que debe someterse el informe de sostenibilidad ambiental, comunicándose su publicidad a las Administraciones públicas afectadas y a cualesquier otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hubieran sido consultadas.

Artículo 11. Informe de sostenibilidad ambiental.

1. En el informe de sostenibilidad ambiental, el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa. A estos efectos se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan o programa.
2. El informe de sostenibilidad ambiental recogerá, sin perjuicio de lo que establezca el documento de referencia, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Esbozo del contenido y objetivos generales del plan o programa, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.



- b) Relación del plan o programa con otros planes que tengan conexión con él.
 - c) Descripción de los aspectos ambientales relevantes del ámbito del plan o programa, su probable evolución en caso de no aplicarse el instrumento, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
 - d) Los objetivos de protección ambiental y las estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - e) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red.
 - f) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.
 - g) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen de la situación actual desde un punto de vista técnico y ambiental de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.
 - h) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 16.
 - i) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
 - j) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.
 - k) Un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe.
3. El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.



- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
 - c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
 - d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.
4. Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes y programas promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
 5. El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación del plan o programa o de la modificación y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.
 6. El órgano promotor dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia, para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

Artículo 12. Consultas.

1. La versión preliminar de un plan o programa, que incluye el informe de sostenibilidad ambiental, debe ser sometida por el órgano promotor a la fase de consultas, lo que implica las siguientes actuaciones:
 - a) Información pública durante un plazo mínimo de 45 días.
 - b) Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán de un plazo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.
2. Las Entidades Locales consultadas podrán incorporar un pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad del plan o programa.
3. Finalizada la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental; las consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y justificando su toma en consideración en la elaboración del plan o programa.

Artículo 13. Consultas transfronterizas.

1. Cuando se considere que la ejecución de un plan o programa, o de una modificación, puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente de otro estado miembro de la Unión Europea o cuando un Estado miembro que pueda verse significativamente afectado lo solicite, el órgano ambiental, a través del órgano competente de la Administración General del Estado, comunicará a dicho Estado el inicio de la tramitación de las consultas transfronterizas, en la forma prevista en la normativa estatal y convenios vigentes.
2. Los plazos previstos en la normativa reguladora del procedimiento de aprobación del plan o programa, o de una modificación, quedarán en suspenso hasta que se concluya el



procedimiento de consultas transfronterizas. Transcurridos los plazos establecidos en la normativa y convenios vigentes para la contestación de las consultas se podrá continuar con la tramitación del expediente.

Artículo 14. Memoria ambiental.

1. La memoria ambiental valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación ambiental de un plan o programa, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos de su aplicación y las determinaciones finales que deberán incorporarse a la propuesta del plan o programa.
2. Finalizada la fase de consultas, el órgano ambiental elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de dos meses, desde la recepción de los documentos previstos en el artículo 12.3.

La propuesta de memoria ambiental será remitida al órgano promotor, para que en el plazo de 20 días se pronuncie sobre ella. Si en dicho plazo no contestara, manifestara su conformidad o señalara la conveniencia de modificar algunos aspectos con los que el órgano ambiental estuviera de acuerdo, éste elevará la memoria ambiental a definitiva. Si los aspectos a modificar no contaran con el acuerdo del órgano ambiental, éste lo manifestará en el plazo de 20 días desde la recepción de la contestación del órgano promotor, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, que elaborarán una memoria conjunta en el plazo de 10 días.

3. La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:
 - a) Objeto del plan o programa y de la memoria ambiental.
 - b) Proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo.
 - c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
 - d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
 - e) Previsión de los impactos significativos del plan o programa o modificación sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología y geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
 - f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.
 - g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan o programa.
 - h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan o programa.
- 4. El órgano ambiental hará pública la memoria ambiental en el Diario Oficial de Extremadura, y será puesta a disposición de las Administraciones públicas afectadas, del público y, en su caso, de los Estados miembros consultados, indicando los medios como se puede consultar.
- 5. La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva.

Artículo 15. Aprobación y publicidad de los planes y programas.

- 1. El órgano promotor elaborará la propuesta del plan o programa tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones y observaciones formuladas en la fase de consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, y la memoria ambiental y sus determinaciones finales.
- 2. Una vez aprobado el correspondiente plan o programa o la modificación, el órgano promotor, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados, la siguiente documentación:
 - a) El plan o programa aprobado.
 - b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1.º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - 2.º. Cómo se ha tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, incluyendo, en su caso, las transfronterizas, la memoria ambiental y, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3.º. Las razones de la elección del plan o programa o modificación, aprobados, en relación con las alternativas consideradas.
 - c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
 - d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Artículo 16. Seguimiento.

- 1. El órgano promotor deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente, derivados de la aplicación o ejecución de los planes y programas para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.
- 2. El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes y programas y podrá recabar información, realizando las comprobaciones que considere necesarias, para verificar



la información que figure en el informe de sostenibilidad ambiental, en la memoria ambiental, y en el propio plan o programa.

3. Para evitar duplicidades, se utilizarán los mecanismos de seguimiento y sistemas de auto-control ya existentes.

SECCIÓN 2.ª. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE SOMETER UN PLAN O PROGRAMA A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 17. Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas.

1. En los supuestos previstos en los artículos 5.3, 6.2 y 7, el órgano ambiental decidirá si un plan o programa, o su modificación, deben ser objeto de evaluación ambiental, determinando si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente caso por caso. Para llevar a cabo dicha determinación se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV.
2. En estos casos, el órgano promotor del plan o programa o de su modificación deberá comunicar el inicio de su tramitación y presentar, al órgano ambiental, un documento de inicio con, al menos, la siguiente información:
 - a) Síntesis descriptiva del contenido de la planificación, que incluirá el objetivo, alcance y contenido de la misma, así como las posibles alternativas propuestas.
 - b) Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente.
 - c) Desarrollo previsible del plan o programa.
 - d) Efectos ambientales previsibles.
 - e) Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.
 - f) Un análisis del plan o programa, realizado a partir de los criterios del Anexo IV.
3. El órgano ambiental, una vez recibida la documentación indicada, consultará a las Administraciones públicas afectadas, para que en el plazo de 15 días naturales se pronuncien, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que en el medio ambiente puede suponer el plan o programa o su modificación. La consulta se podrá ampliar a otros órganos administrativos, organizaciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.
4. A la vista del resultado de las consultas, el órgano ambiental se pronunciará sobre la necesidad de someter el plan o programa, o su modificación, a evaluación ambiental, y se lo comunicará al órgano promotor, en el plazo de dos meses desde la recepción del documento de inicio. De no recibirse pronunciamiento al respecto, se entenderá necesario el sometimiento. En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas o correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del plan o programa y en la autorización o aprobación de los proyectos



englobados en los mismos. En cualquier caso, se hará pública la decisión que se adopte explicando los motivos razonados de ésta.

5. Determinada la necesidad de evaluación ambiental, se solicitará a las Administraciones públicas y al público interesado, consultado anteriormente, que en el plazo de 15 días naturales hagan llegar las observaciones y sugerencias oportunas para la elaboración del documento de referencia. Dichas observaciones y sugerencias se recogerán en el documento de referencia que, en el plazo de dos meses desde el pronunciamiento de la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental y conforme a lo establecido en la sección 1.^a de este Capítulo, elaborará el órgano ambiental.

Artículo 18. Determinación de la necesidad de evaluación ambiental por la afección a Red Natura 2000.

1. Para determinar si un plan o programa requiere una evaluación conforme a la normativa relativa a la Red Ecológica Europea Natura 2000, el órgano promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de la tramitación y presentar un estudio de afección con, al menos, la siguiente información:
 - a) Síntesis descriptiva del contenido de la planificación, que incluirá el objetivo, alcance y contenido de la misma, así como las posibles alternativas propuestas.
 - b) Análisis de las posibles repercusiones del plan o programa o su modificación, sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000.
2. El órgano ambiental, una vez recibida la documentación indicada, consultará a la Dirección General con competencia en áreas protegidas, sobre si el plan o programa necesita someterse a evaluación ambiental por poder afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, y no tener relación directa con la gestión del lugar o no ser necesario para la misma.
3. La Dirección General consultada tendrá un plazo de 20 días para contestar. Si en este periodo no existe pronunciamiento expreso, se entenderá que no considera necesario someter el plan o programa a evaluación ambiental.
4. En el caso de que considere necesario someterlo a evaluación ambiental se solicitará al órgano promotor el documento de inicio y se realizará la evaluación ambiental conforme a lo establecido en la sección 1.^a de este Capítulo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Artículo 19. Evaluación ambiental de instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, recogidos en el Anexo I, y sus modificaciones, se aplicará con carácter general el procedimiento establecido en el capítulo anterior, con las especialidades previstas en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial al respecto.

**Artículo 20. Directrices de Ordenación Territorial.**

1. El órgano promotor en la evaluación ambiental de las Directrices de Ordenación Territorial es la Consejería con competencia en materia de ordenación territorial.
2. Una vez acordada la formulación de la Directriz de Ordenación Territorial por parte de la Junta de Extremadura, el órgano promotor remitirá el documento de inicio al órgano ambiental para que elabore el documento de referencia.
3. El avance de Directrices aprobado, que incluirá el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública y consultas conforme al procedimiento establecido para la evaluación ambiental, por un plazo no inferior a dos meses.
4. La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse al anteproyecto de la Directriz de Ordenación Territorial y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por la Asamblea de Extremadura.

Artículo 21. Planes Territoriales.

1. El órgano promotor en la evaluación ambiental de un Plan Territorial es la Consejería con competencia en materia de ordenación territorial.
2. Una vez acordada la formulación del Plan Territorial por parte de la Junta de Extremadura, el órgano promotor remitirá el documento de inicio al órgano ambiental para que elabore el documento de referencia.
3. El Plan Territorial aprobado inicialmente, que incluirá el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública y consultas conforme al procedimiento establecido para la evaluación ambiental por un plazo no inferior a dos meses.
4. La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan Territorial y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

Artículo 22. Planes Generales Municipales.

1. El órgano promotor en la evaluación ambiental de los Planes Generales Municipales es el Ayuntamiento.
2. En los casos en los que exista un avance de planeamiento, el documento de inicio se presentará cuando éste se formule, en caso contrario, el órgano promotor presentará el documento de inicio antes de la aprobación inicial del Plan General Municipal y con plazo suficiente para la elaboración del documento de referencia y el informe de sostenibilidad antes de la aprobación inicial del plan.
3. El Plan General Municipal aprobado inicialmente, que incluirá el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública y consultas conforme al procedimiento establecido para la evaluación ambiental durante un periodo de 45 días.



4. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación, cuyo contenido será el indicado en el Anexo V.
5. En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente, ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, al menos los siguientes informes:
 - a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
 - b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.
6. Los informes a los que se refiere el apartado anterior serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.
7. Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.
8. La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2.

Artículo 23. Planes Parciales de Ordenación.

1. El órgano promotor en la evaluación ambiental de los Planes Parciales de Ordenación es el Ayuntamiento. En el caso de planes que formen parte de un programa de ejecución el promotor podrá ser un particular.
2. El documento de inicio deberá remitirse al órgano ambiental antes de la aprobación inicial por parte de la Administración promotora para que elabore el documento de referencia y



con plazo suficiente para la redacción del documento de referencia y el informe de sostenibilidad antes de su aprobación inicial.

3. El informe de sostenibilidad ambiental, la información pública y consultas y la memoria ambiental se realizarán conforme a lo establecido en el artículo anterior para los Planes Generales Municipales.
4. La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta antes de la aprobación definitiva del plan parcial por el Ayuntamiento o, en su caso, por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Planes Especiales de Ordenación.

1. El órgano promotor en la evaluación ambiental de los Planes Especiales de Ordenación es el Ayuntamiento. En el caso de planes que formen parte de un programa de ejecución el promotor podrá ser un particular.
2. El documento de inicio deberá remitirse al órgano ambiental antes de la aprobación inicial por parte de la Administración con plazo suficiente para la elaboración del documento de referencia y del informe de sostenibilidad antes de su aprobación inicial.
3. El informe de sostenibilidad ambiental, la información pública y consultas y la memoria ambiental se realizará conforme a lo establecido en el artículo correspondiente a los Planes Generales Municipales.
4. La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de los Planes Especiales de Ordenación por parte de la Administración promotora.
5. La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento en los Planes Especiales de Ordenación siempre que no afecten a la ordenación estructural y su objeto propio sea de interés exclusivamente municipal. Cuando se trate de Planes Especiales de Ordenación de ámbito supramunicipal, afecten a la ordenación estructural del Plan General Municipal o su objeto sea de competencia autonómica corresponderá a la Consejería con competencia en la materia tener en cuenta la memoria ambiental antes de su aprobación definitiva.

Artículo 25. Determinación de la necesidad de someter un instrumento de ordenación territorial y urbanística a evaluación ambiental.

1. La determinación de la necesidad de someter un instrumento de planeamiento a evaluación ambiental se realizará conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.
2. Podrá aplicarse este procedimiento a las Directrices de Ordenación Territorial, a los planes parciales y a los planes especiales cuando establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial, así como a las modificaciones menores de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico.



TÍTULO III

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

CAPÍTULO I

PROYECTOS SUJETOS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 26. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

1. Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en este reglamento, los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A.
2. Sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:
 - a) Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-B.
 - b) Los proyectos, públicos o privados, no incluidos en el Anexo II-B que, individualmente o en combinación con otros proyectos, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable.
 - c) Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el Anexo II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que se producen dichos efectos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.º. Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos de aguas residuales o de la generación de residuos.
 - 2.º. Incremento significativo del uso de recursos naturales o de la afección a bienes materiales, especialmente los de alto valor ecológico o patrimonial.
 - 3.º. Afección significativa a la biodiversidad.
 - 4.º. Afección apreciable, individualmente o en combinación con otros proyectos, a áreas protegidas de Extremadura, o a especies protegidas, sin tener relación directa con la gestión o conservación de dichas áreas o especies o sin ser necesarios para la misma.
3. Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada, en la forma prevista en este reglamento, los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo III y sus modificaciones, cuando éstas puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
4. La evaluación de impacto ambiental comprenderá la totalidad del proyecto y no solo las evaluaciones parciales de cada fase o parte del proyecto.

Artículo 27. Fraccionamiento y ampliaciones de proyectos o actividades.

1. El fraccionamiento de proyectos de naturaleza análoga, a realizar en el mismo espacio físico no impedirá su sometimiento a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental. A



la hora de determinar los umbrales establecidos que puedan aplicarse, se acumularán las magnitudes, cantidades o dimensiones de cada una de las fracciones del proyecto.

2. Para cualquier ampliación de proyectos, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.
3. Cuando un nuevo proyecto pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrán en cuenta los efectos sinérgicos en el procedimiento de evaluación.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA DE PROYECTOS DEL ANEXO II-A

Artículo 28. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos del Anexo II-A.

La evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos comprenderá, en todo caso, las siguientes actuaciones:

- a) Solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental por el promotor ante el órgano sustantivo, acompañada del estudio de impacto ambiental del proyecto.
- b) Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por el órgano sustantivo.
- c) Declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental, que se hará pública y finalizará la evaluación.

Artículo 29. Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

1. De forma previa a la solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, el promotor podrá solicitar una consulta al órgano ambiental, con objeto de determinar la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, para lo que se remitirá el documento inicial del proyecto con el siguiente contenido:
 - a) La definición, características y ubicación del proyecto.
 - b) Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
 - c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.
2. El documento inicial del proyecto deberá identificar a su autor o autores mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad.
3. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas para que se pronuncien en el plazo de un mes sobre el documento inicial del proyecto, la consulta podrá ampliarse a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.
4. Recibidas las contestaciones a las consultas, o transcurrido el plazo para ello, el órgano ambiental, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud prevista en el



apartado primero, las remitirá al promotor junto con la determinación de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental. Si el órgano ambiental no remitiera dicha información en el plazo establecido, el promotor podrá proseguir con las actuaciones debiendo elaborar el estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

5. La determinación de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental notificado al promotor tendrá una validez de dos años desde que se produzca dicha notificación, periodo en el cual el estudio de impacto ambiental debe ser sometido a información pública y consultas.

Artículo 30. Solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

1. El promotor presentará el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo solicitando que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

No obstante, el promotor presentará el estudio de impacto ambiental y la solicitud ante el órgano ambiental para aquellos proyectos en los que no exista órgano sustantivo o, siéndolo la Administración local, la actividad esté sometida a autorización ambiental integrada o unificada.

Para aquellos proyectos de instalación de empresas que precisen de calificación urbanística conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, el promotor deberá presentar simultáneamente ante el Ayuntamiento la solicitud de licencia de obra y la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria, o copia de esta última si se presenta ante un órgano de la Administración autonómica. En el caso de que la calificación urbanística sea competencia de la Administración autonómica, el Ayuntamiento remitirá la documentación relativa a la calificación urbanística al órgano competente para la realización de la información pública del estudio de impacto ambiental.

2. El estudio de impacto ambiental tendrá, al menos, el siguiente contenido:
 - a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con el uso del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
 - b) Una exposición de las principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. El conjunto de alternativas evaluadas, debe ser lo suficientemente amplio como para permitir determinar razonablemente, la opción de menor impacto ambiental global, incluyendo la alternativa "sin proyecto", alternativa cero.
 - c) Evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos, del proyecto sobre la población, la biodiversidad, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje, los bienes materiales, especialmente los de alto valor ecológico y patrimonial, y el patrimonio cultural. Asimismo, se atenderá a la interacción de todos estos factores, así como a los posibles riesgos de origen natural o antropológico.



- d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida su valoración económica.
 - e) Programa de vigilancia ambiental incluyendo definición de las actuaciones y su presupuesto de ejecución.
 - f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.
3. La Administración pondrá a disposición del titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder, cuando resulte de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental.
 4. En el estudio de impacto ambiental deberán venir identificados sus autores mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad u otro documento oficial acreditativo de ella.

Artículo 31. Trámites de información pública y de consultas.

1. El órgano sustantivo someterá el estudio de impacto ambiental, dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponda y conjuntamente con éste, al trámite de información pública y demás informes que en el mismo se establezcan, excepto en los casos recogidos en el siguiente apartado.
2. Corresponde al órgano ambiental realizar el trámite de información pública y los demás previstos en este artículo en los siguientes casos:
 - a) Proyectos en los que dentro de su procedimiento de autorización administrativa o aprobación no hubiera trámite de información pública.
 - b) Proyectos que están sometidos a declaración responsable o comunicación.
 - c) Proyectos en los que no exista órgano sustantivo o, siéndolo la Administración local, la actividad esté sometida a autorización ambiental integrada o unificada.

En los casos recogidos en los apartados a) y b) el promotor presentará el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental en el plazo de 10 días desde su recepción.

3. El periodo de información pública no será inferior a 30 días y se realizará a través de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Durante la evacuación del trámite de información pública se informará al público de los aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de autorización del proyecto y, en concreto, de los siguientes aspectos:
 - a) La solicitud de autorización del proyecto o en el caso de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación, la solicitud de declaración de impacto ambiental.



- b) El hecho de que el proyecto está sujeto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como que, en su caso, puede resultar de aplicación lo previsto en el artículo 32 en materia de consultas transfronterizas.
 - c) Identificación del órgano competente para resolver el procedimiento o, en el caso de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación, identificación del órgano ante el que debe presentarse la mencionada declaración o comunicación. Además, la identificación de aquellos órganos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse observaciones, alegaciones y consultas, así como del plazo disponible para su presentación.
 - d) Naturaleza de las decisiones o, en su caso, de los borradores o proyecto de decisiones que se vayan a adoptar.
 - e) Indicación de la fecha y lugar o lugares en los que se pondrá a disposición del público la información recogida con arreglo al artículo 30.
 - f) Identificación de las modalidades de participación.
5. Simultáneamente a la información pública, el órgano que la realice consultará a las Administraciones públicas afectadas y les proporcionará la siguiente información, la cual, además, será puesta a disposición de las personas interesadas:
- a) Toda información recogida en virtud del artículo 30.
 - b) Toda la documentación relevante, recibida por el órgano sustantivo con anterioridad a la evacuación del trámite de información pública.
- El órgano que realice la información pública informará a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas, del derecho a participar en el correspondiente procedimiento y del momento en que pueden ejercitar tal derecho. La notificación indicará la autoridad competente a la que se deben remitir las observaciones y alegaciones en que se concrete tal participación y el plazo en que deberán ser remitidas. Dicho plazo no será inferior a 30 días.
6. Asimismo, el órgano que realice la información pública y las consultas pondrá a disposición de las personas interesadas y de las Administraciones públicas afectadas, aquella otra información distinta de la prevista en el apartado anterior que sólo pueda obtenerse una vez expirado el periodo de información al público a la que se refiere el apartado anterior, y que resulte relevante a los efectos de la decisión sobre la ejecución del proyecto.
7. Los resultados de las consultas y de la información pública, deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órgano sustantivo en la autorización del mismo.
8. En el plazo de un mes desde la realización del trámite de información pública, y con carácter previo a la resolución administrativa por la que se autorice o apruebe el proyecto, el órgano sustantivo remitirá el expediente al órgano ambiental, acompañado en su caso, de las alegaciones, informes y observaciones que estime oportunas, al objeto de



que se formule una declaración de impacto ambiental. La recepción del expediente por parte del órgano ambiental será notificada al órgano promotor, en un plazo de 15 días desde su recepción.

9. En el caso de proyectos de instalación de empresas que precisen de calificación urbanística y ésta sea competencia de la Administración autonómica, el trámite de información pública y consultas incluirá los aspectos relativos a dicha calificación.

Finalizado el trámite de información pública, la Dirección General con competencias en evaluación ambiental recabará de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, remitiendo copia de las alegaciones presentadas de contenido urbanístico, o del Municipio en que vaya a procederse a la instalación, cuando este resulte competente para la calificación urbanística, un informe referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de 15 días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo.

Artículo 32. Evaluación de impacto ambiental con efectos transfronterizos.

1. Cuando una vez recibido el estudio de impacto ambiental o en el momento de realizar las consultas previstas en el artículo anterior, y previo a la emisión de la correspondiente declaración de impacto ambiental, se considere que la ejecución de un proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente de otro estado miembro de la Unión Europea o cuando un Estado miembro que pueda verse significativamente afectado lo solicite, el órgano ambiental se lo comunicará al órgano de la Administración General del Estado competente para la tramitación de las consultas transfronterizas conforme a la normativa y convenios vigentes.
2. Los plazos previstos en la normativa reguladora del procedimiento de autorización del proyecto, quedarán suspendidos hasta que se concluya el procedimiento de consultas transfronterizas. Transcurridos los plazos establecidos en la normativa y convenios vigentes para la contestación de las consultas se podrá continuar con la tramitación del expediente.

Artículo 33. Documentación complementaria.

1. Antes de efectuar la declaración de impacto ambiental el órgano ambiental, a la vista del contenido del estudio de impacto ambiental y de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública y en las consultas, y dentro de los 30 días siguientes a la recepción del expediente, comunicará al titular del proyecto, aquellos aspectos en los que, en su caso, el estudio de impacto ambiental ha de ser completado, dándole un plazo de tres meses para hacerlo. De dicha comunicación se dará traslado al órgano sustantivo.
2. En el requerimiento al promotor para la subsanación de deficiencias y la aportación de la documentación, se hará constar la suspensión del plazo para resolver y notificar la declaración de impacto ambiental, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso



del plazo concedido, igualmente se indicará que en caso de no presentar la documentación solicitada se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el órgano sustantivo.

Artículo 34. Declaración de impacto ambiental.

1. El órgano ambiental emitirá la declaración de impacto ambiental en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del expediente completo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado, ésta deberá entenderse emitida en sentido desfavorable.
2. La declaración de impacto ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutar el proyecto y, en caso afirmativo, fijará las condiciones en que aquél deba realizarse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como, las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y el programa de vigilancia ambiental.
3. La declaración que resulte de la evaluación ambiental del proyecto de instalación de empresas en suelo no urbanizable, cuando ésta sea legalmente exigible, producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.
4. Formulada la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental la publicará en el Diario Oficial de Extremadura y la remitirá al órgano sustantivo, para que sea incluida en el contenido de la resolución administrativa por la que se autorice o apruebe el proyecto o para aportarla junto con la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 35. Publicidad del proyecto autorizado.

1. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto será hecha pública por el órgano sustantivo que la haya adoptado, el cual pondrá a disposición del público la siguiente información:
 - a) El contenido de la decisión y las condiciones impuestas.
 - b) Las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y opiniones expresadas durante la evaluación de impacto ambiental.
 - c) Una descripción cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir, y, si es posible, anular los principales efectos adversos.
2. La información a la que se refiere el apartado anterior será enviada a los Estados miembros que hayan sido consultados.
3. Las decisiones sobre la autorización o aprobación de los proyectos o, en su caso, las que se deriven de proyectos sometido a comunicación previa o declaración responsable, serán remitidos en el plazo de 15 días desde su adopción al Diario Oficial de Extremadura para su publicación.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA
CASO POR CASO***Artículo 36. Solicitud para la determinación de sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria.***

1. La persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B; de los no incluidos en el Anexo II que, individualmente o en combinación con otros proyectos, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable; o cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran el Anexo II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente presentará ante el órgano sustantivo una solicitud de evaluación caso por caso de la necesidad de sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, acompañada de su documento ambiental.

Una vez mostrada su conformidad con la documentación requerida, el órgano sustantivo la enviará al órgano ambiental en el plazo de 10 días, al objeto de que éste se pronuncie sobre la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

No obstante, el promotor presentará el documento ambiental ante el órgano ambiental para aquellos proyectos en los que no exista órgano sustantivo o, siéndolo la Administración local, la actividad esté sometida a autorización ambiental integrada o unificada.

Para aquellos proyectos de instalación de empresas que precisen de calificación urbanística conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, el promotor deberá presentar simultáneamente ante el Ayuntamiento la solicitud de la licencia de obra y la solicitud para la determinación del sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria o copia de ella si se presenta ante el órgano de la Administración autonómica. La administración competente para resolver la calificación urbanística consultará al órgano ambiental sobre el procedimiento ambiental a seguir en el proyecto que condicionará el procedimiento a aplicar para la obtención de la calificación urbanística.

2. El documento ambiental del proyecto tendrá al menos el siguiente contenido:
 - a) La definición, características y ubicación del proyecto.
 - b) Las principales alternativas estudiadas.
 - c) Un análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente, con especial referencia a: emisiones a la atmósfera, vertidos de aguas residuales y generación de residuos; riesgos de origen natural o antropológico; uso de recursos naturales y afección a bienes materiales, especialmente los de alto valor ecológico o patrimonial; y afección a la biodiversidad y a áreas protegidas de Extremadura, o a especies protegidas.
 - d) Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio.

- e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y compensatorias contenidas en el documento ambiental.
3. En el documento ambiental deberán quedar identificados su autor o autores mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad.

Artículo 37. Procedimiento para la evaluación caso por caso.

1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, para que en el plazo de 20 días se pronuncien sobre el sometimiento o no del proyecto a evaluación de impacto ambiental, poniendo a su disposición el documento ambiental al que se refiere el artículo anterior.
2. En el plazo de tres meses desde la recepción del documento ambiental, el órgano ambiental se pronunciará sobre la necesidad de que el proyecto se someta o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria, tomando en consideración el resultado de las consultas y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo VI. La decisión adoptada se hará pública.
3. Si se determina la necesidad de que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título, dando traslado al promotor a través del órgano sustantivo cuando proceda, de acuerdo con el artículo 29, de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, teniendo éstas la consideración de consultas previas. En caso contrario, el órgano ambiental formulará un informe de impacto ambiental sobre el proyecto con el contenido y alcance que se especifica en el Capítulo IV de este título, en el plazo de tres meses.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya acordado el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se considerará que el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Artículo 38. Modificación de proyectos del Anexo II que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

1. Los promotores que pretendan la introducción de modificaciones en proyectos comprendidos en el Anexo II, deberán presentar al órgano sustantivo, para su remisión en un máximo de 10 días al órgano ambiental, un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 36.2.

No obstante, el promotor presentará el documento ambiental de la modificación ante el órgano ambiental para aquellos proyectos en los que no exista órgano sustantivo o, siéndolo la Administración local, la actividad esté sometida a autorización ambiental integrada o unificada.

2. El órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de la modificación a la que se refiere el apartado anterior, pudiendo realizar consultas previamente a las Administraciones públicas



afectadas cuando el proyecto pueda producir efectos adversos sobre el medio ambiente o precisar medidas protectoras o correctoras adicionales, y se lo comunicará al órgano sustantivo o al promotor, según el caso.

De no emitirse el pronunciamiento en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación completa, se entenderá que la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la posibilidad de afección significativa sobre el medio ambiente con posterioridad al plazo señalado en el párrafo anterior.

3. En el caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo establecido en el artículo anterior. En el plazo de tres meses desde la recepción del documento ambiental, el órgano ambiental se pronunciará sobre la necesidad de que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Si se determinara que no es preciso, el órgano ambiental emitirá un informe en el que se incluyan las medidas protectoras o correctoras adicionales que deberán incluirse en la declaración o informe de impacto ambiental emitido para el proyecto.

Artículo 39. Proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

1. Corresponde a la Dirección General con competencias en áreas protegidas la determinación de si un proyecto no incluido en el Anexo II puede afectar directa o indirectamente de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Natura 2000.
2. En el caso de proyectos no incluidos en ninguno de los anexos de este reglamento, cuyo informe de afección a la Red Natura determine que puede afectar directa o indirectamente de forma apreciable a espacios incluidos en la misma, la Dirección General con competencias en áreas protegidas remitirá dicho informe al órgano sustantivo y a la Dirección General con competencias en evaluación ambiental, al objeto de que se realice la evaluación ambiental conforme al procedimiento recogido en el artículo 37. Para ello, el órgano sustantivo o el órgano ambiental, según proceda, requerirá al promotor el documento ambiental del proyecto, iniciándose el procedimiento a partir de su presentación.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADA

Artículo 40. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

La evaluación de impacto ambiental abreviada de proyectos comprenderá, en todo caso, las siguientes actuaciones:

- a) Solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental abreviada por el órgano sustantivo.



- b) Petición de informes por parte del órgano ambiental.
- c) Informe de impacto ambiental emitido por el órgano ambiental.

Artículo 41. Solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental abreviada.

1. El promotor presentará ante el órgano sustantivo una solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental. El órgano sustantivo, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate, remitirá al órgano ambiental el documento ambiental especificado en el apartado siguiente, acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas. Dicha remisión deberá hacerse en el plazo máximo de 15 días.

No obstante, el promotor presentará el documento ambiental ante el órgano ambiental para aquellos proyectos en los que no exista órgano sustantivo o, siéndolo la Administración local, la actividad esté sometida a autorización ambiental integrada o unificada.

2. El documento ambiental presentado tendrá, al menos, el siguiente contenido:
 - a) La definición, características y ubicación del proyecto.
 - b) Las principales alternativas estudiadas.
 - c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.
 - d) Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.
 - e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Artículo 42. Petición de informes.

1. El órgano ambiental solicitará, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del documento ambiental, los informes que sean preceptivos o se consideren necesarios para la formulación del informe de impacto ambiental a las Administraciones públicas afectadas las cuales tendrán un plazo de 20 días para emitirlos, salvo que una disposición legal establezca un plazo distinto.
2. Cuando el proyecto pueda tener repercusiones en espacios incluidos en la Red Natura 2000 se solicitará a la Dirección General con competencias en áreas protegidas informe sobre la afección del proyecto a dicha Red. El informe de afección deberá incluir un pronunciamiento explícito sobre si el proyecto puede afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura de forma apreciable.

Si el informe determinara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, se recogerá éste en el informe de impacto ambiental. En



caso de que se determine que el proyecto puede afectar de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Natura 2000 se iniciará el procedimiento establecido en el Capítulo III del presente título, lo que será comunicado al promotor y al órgano sustantivo. El plazo para emitir el informe será de dos meses, de no emitirse en dicho plazo se entenderá que es positivo.

3. Cuando el proyecto pueda afectar a Bienes de Interés Cultural y Bienes Inventariados se solicitará informe conforme a lo establecido en los artículos 30.1 y 49.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. En todo caso, el plazo para emitir el informe será de 20 días. De no emitirse el informe en el plazo establecido se entenderá que es positivo

Artículo 43. Informe de impacto ambiental.

1. El órgano ambiental emitirá el informe de impacto ambiental en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado, éste deberá entenderse emitido en sentido favorable.
2. El informe de impacto ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutar el proyecto y, en caso afirmativo, fijará las condiciones en que deba realizarse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y el programa de vigilancia ambiental.
3. El órgano ambiental remitirá el informe de impacto ambiental al órgano sustantivo para que sea incluido en el contenido de la resolución administrativa por la que se autorice o apruebe el proyecto. El informe de impacto ambiental será remitido al promotor en los proyectos para los que no exista órgano sustantivo, para los que el informe de impacto ambiental tendrá la consideración de autorización del proyecto.

Artículo 44. Modificación de proyectos del Anexo III.

1. Los promotores que pretendan modificar proyectos comprendidos en el Anexo III deberán presentar al órgano sustantivo, para su remisión en un máximo de 10 días al órgano ambiental, la documentación que se indica a continuación con objeto de determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos en el medio ambiente:
 - a) Análisis comparativo del proyecto evaluado y el proyecto modificado.
 - b) Efectos ambientales negativos previsibles derivados de la modificación del proyecto, con especial referencia a vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, uso de recursos naturales y afección a áreas y especies protegidas.
 - c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar los efectos ambientales negativos de la modificación si los hubiera.
2. Dicha documentación se presentará ante el órgano ambiental para aquellos proyectos en los que no exista órgano sustantivo o, siéndolo la Administración local, la actividad esté sometida a autorización ambiental integrada o unificada.



3. El órgano ambiental se pronunciará sobre la modificación en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación prevista en el apartado primero, pudiendo realizar consultas previamente a las Administraciones públicas afectadas cuando el proyecto pueda producir efectos adversos sobre el medio ambiente o precisar medidas protectoras o correctoras adicionales, y se lo comunicará al órgano sustantivo o al promotor, según el caso.
4. En el informe que emita se incluirán, si son precisas, las medidas protectoras o correctoras adicionales que deberán incluirse en el informe de impacto ambiental emitido para el proyecto. De no emitirse pronunciamiento al respecto en el plazo señalado se entenderá que la modificación no precisa medidas protectoras o correctoras adicionales y que el proyecto no precisa someterse a nueva evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 45. Efectos de la declaración y del informe de impacto ambiental.

1. Tal como se establece en el artículo 44 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los proyectos comprendidos en los Anexos II y III no podrán autorizarse o ejecutarse sin haberse formulado la correspondiente declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, según proceda. Serán nulas de pleno derecho las licencias o autorizaciones otorgadas contraviniendo lo dispuesto en este apartado.
2. Cuando, de acuerdo con la ley, se exija una declaración responsable o una comunicación para el acceso a una actividad o su ejercicio y una evaluación de impacto ambiental, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación de impacto ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación en el diario o boletín oficial correspondiente de la pertinente resolución.

Carecerá de validez y eficacia a todos los efectos la declaración responsable o la comunicación relativa a un proyecto que no se ajuste a lo determinado en la declaración o informe de impacto ambiental.

Artículo 46. Resolución de discrepancias.

En el supuesto de discrepancia entre los órganos sustantivo y ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre la conveniencia a efectos ambientales de ejecutar un proyecto o sobre el contenido del condicionado de la declaración de impacto ambiental, resolverá el Consejo de Gobierno.

Artículo 47. Caducidad de la declaración o del informe de impacto ambiental.

1. La declaración y el informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si, una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo



de cinco años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que la declaración o el informe de impacto ambiental sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

La resolución sobre la vigencia de la declaración o del informe de impacto ambiental incluirá un nuevo plazo de vigencia que será improrrogable y en ningún caso superior a dos años desde la primera fecha de caducidad. El plazo máximo para la notificación de la resolución será de dos meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido la citada resolución, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental formulado en su día.

3. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental con suficiente antelación y, en todo caso, con la antelación mínima que se establezca en la declaración de impacto ambiental o en el informe de impacto ambiental, la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 48. Vigilancia ambiental.

1. Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental, todos los proyectos que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.
2. Se someterán a inspección, vigilancia y control los proyectos y actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental con los siguientes objetivos:
 - a) Comprobar que los proyectos y actividades se realicen según las condiciones recogidas en la declaración o informe de impacto ambiental.
 - b) Analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la declaración o informe de impacto ambiental del proyecto.
 - c) Verificar la exactitud y corrección de la evaluación de impacto ambiental realizada.
3. Corresponde al órgano sustantivo la vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración o en el informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones que estime necesarias en relación con dicho cumplimiento.
4. El órgano sustantivo o el promotor, en el caso de proyectos en los que no exista órgano sustantivo o, siéndolo la Administración local, la actividad esté sometida a autorización



ambiental integrada o unificada, comunicarán al órgano ambiental el comienzo y el final de las obras, así como el comienzo y final de la fase de explotación de los proyectos sometidos a declaración de impacto ambiental; para el resto de proyectos sometidos a evaluación ambiental se estará a lo dispuesto al respecto en el informe de impacto ambiental correspondiente.

5. El programa de vigilancia ambiental se desarrollará en informes que serán remitidos al órgano sustantivo o al órgano ambiental, en los casos recogidos en el apartado anterior, con la frecuencia y contenido que se establezcan en la declaración o informe de impacto ambiental. Los informes deberán identificar a su autor o autores mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad.

Artículo 49. Inspección ambiental.

1. El personal que desempeñe la función inspectora en las materias reguladas en el presente reglamento será considerado agente de la Autoridad en el ejercicio de esta función. Para el ejercicio de la función de vigilancia, inspección y control, el personal inspector podrá contar con el auxilio del personal adscrito a entidades de derecho público o privado debidamente autorizadas que no tengan intereses directos en los resultados de la inspección que se realice y que actuarán siempre bajo su autoridad y supervisión. En cualquier caso, dicho personal contará con la adecuada capacidad y cualificación técnica para el auxilio que presten.
2. El personal de inspección en el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes potestades y facultades:
 - a) Acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se desarrollen proyectos o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, y realizar las comprobaciones y mediciones que considere necesarias. En el supuesto de entrada domiciliaria se precisará consentimiento del titular o resolución judicial.
 - b) Requerir información a los titulares, responsables o encargados de las proyectos o actividades que sean objeto de inspección y proceder a los exámenes y controles necesarios para el cumplimiento de su misión.
 - c) Poner en conocimiento del órgano competente los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas tipificadas en esta materia proponiendo, en los casos que proceda, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.
3. Para el desempeño de la función de inspección, los titulares y responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones, deberán prestar toda la asistencia y colaboración necesarias al personal que realice la inspección. No será necesaria la notificación previa de las inspecciones, cuando éstas se efectúen dentro del horario de funcionamiento de las instalaciones o de desarrollo de las actividades y actuaciones.
4. De toda visita de inspección realizada se levantará un acta que, en su caso, describirá los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, y en la que se harán



constar las alegaciones que formule el titular o el responsable de la actividad, actuación o instalación, así como cualquier otro aspecto que cualquiera de las dos partes consideren de relevancia durante la inspección. Estas actas gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los interesados.

5. Los informes y actas elaboradas tras las inspecciones realizadas por el órgano ambiental deberán ser remitidas al órgano sustantivo a efectos de coordinar las actuaciones.

Artículo 50. Informes periódicos.

1. El promotor de un proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria o abreviada está obligado a remitir al órgano ambiental, a través del órgano sustantivo, informes relativos al cumplimiento, la vigilancia y el seguimiento de los aspectos ambientales del proyecto, con la periodicidad establecida en el programa de seguimiento y vigilancia ambiental recogido en la declaración o informe de impacto ambiental, en la resolución de discrepancias, o en la resolución sustantiva de autorización o aprobación del proyecto.
2. El órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental dichos documentos junto a las observaciones que estime oportunas en el plazo de 10 días.

Artículo 51. Régimen sancionador.

1. Serán sancionados por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a la evaluación de impacto ambiental de proyectos, los promotores de proyectos que tengan la condición de persona física o jurídica que resulten responsables de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a las que hubiera lugar.
2. Corresponde a la Dirección General con competencias en evaluación ambiental incoar los expedientes sancionadores por las infracciones relativas a la evaluación de impacto ambiental de proyectos conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de los supuestos en que pueda corresponder a la Administración General del Estado por derivar de obras y actuaciones de su competencia.
3. Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones relativas a la evaluación de impacto ambiental de proyectos:
 - a) El titular de la Dirección General con competencias en evaluación de impacto ambiental para infracciones que lleven aparejadas multas de hasta 300.000 euros.
 - b) El titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, para infracciones que conlleven multas desde 300.001 hasta 600.500 euros.



- c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuando la multa exceda de 600.500 euros.
4. El inicio de un expediente sancionador, por parte del órgano ambiental, por infracciones relativas a la evaluación de impacto ambiental de proyectos deberá ser comunicado al órgano sustantivo a efectos de coordinar las actuaciones.

Artículo 52. Medidas provisionales.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador el órgano competente para resolverlo podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución final que pudiera recaer conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, si un proyecto de los sometidos obligatoriamente a evaluación de impacto ambiental, comenzara a ejecutarse sin haber obtenido previamente la correspondiente declaración o informe de impacto ambiental, se suspenderá su ejecución a requerimiento del órgano ambiental, acordado de oficio o a instancia de parte, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiese lugar.
3. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, el órgano sustantivo acordará la suspensión en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se hubiere acreditado la ocultación de datos o su falseamiento o la manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación de impacto, siempre que hubiere influido de forma determinante en el resultado de dicha evaluación.
 - b) Cuando se hubieren incumplido o trasgredido de manera significativa las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.
4. Podrán adoptarse medidas cautelares antes del inicio del procedimiento sancionador, en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados, conforme al procedimiento previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. A efectos de coordinación de las actuaciones, las medidas provisionales adoptadas por cualquiera de los órganos sustantivo o ambiental, deberán ser comunicadas inmediatamente al otro órgano.

Disposición adicional primera. Concurrencia y jerarquía de planes y programas.

Cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes Administraciones públicas, éstas deberán adoptar las medidas necesarias, con el fin de que puedan complementarse y para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno, son convenientemente evaluados.



Cuando los planes y programas se estructuren en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma Administración pública, la evaluación ambiental en cada uno de ellos, deberá realizarse teniendo en cuenta la fase del proceso de decisión en la que se encuentra el plan o programa, para evitar la duplicidad de evaluaciones.

Disposición adicional segunda. Informes preceptivos previstos en la legislación sectorial.

La evaluación ambiental estratégica no excluirá la exigencia de los informes preceptivos que deban solicitarse al amparo de la legislación sectorial correspondiente.

Disposición adicional tercera. Infraestructuras de titularidad autonómica.

A los efectos de lo previsto en la disposición adicional primera, no deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación, como consecuencia de la elaboración y aprobación de un instrumento de ordenación urbanística o territorial, las infraestructuras de titularidad autonómica o local en cuya planificación sectorial se haya realizado la evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en este reglamento.

En tales casos, la Administración pública competente para la aprobación del instrumento de ordenación urbanística o territorial, podrá exigir que se tengan en cuenta los aspectos no específicamente considerados en la primera evaluación ambiental.

Disposición adicional cuarta. Cooperación entre comunidades autónomas.

Cuando un proyecto, plan o programa, cuya autorización o aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura, tenga repercusiones sobre el medio de otra Comunidad Autónoma, el órgano ambiental remitirá a su homólogo la documentación necesaria para que se pronuncie sobre los aspectos de su competencia.

Disposición adicional quinta. Procedimiento abreviado de evaluación de impacto ambiental de proyectos de líneas eléctricas.

En la evaluación de impacto ambiental abreviada de los proyectos de líneas eléctricas incluidas en el Anexo III, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección ambiental en Extremadura. Los proyectos de líneas eléctricas que no precisen evaluación de impacto ambiental, por no estar recogidos en los anexos de este decreto, deberán cumplir las condiciones técnicas recogidas en el citado decreto y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, en los casos en que éste así lo establezca.

Disposición adicional sexta. Confidencialidad en la evaluación de impacto ambiental sobre las informaciones aportadas por el titular del proyecto.

De acuerdo con las disposiciones sobre propiedad industrial y con la práctica jurídica en materia de secreto industrial y comercial al realizar la evaluación de impacto ambiental, se



deberá respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el titular del proyecto que tengan dicho carácter, teniendo en cuenta en todo caso, la protección del interés público.

Disposición adicional séptima. Coste de las medidas y establecimiento de garantías para su ejecución.

El coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias del impacto, así como del programa de vigilancia ambiental que se establezcan en la declaración o informe de impacto ambiental, correrá por cuenta del promotor de la actividad.

Disposición adicional octava. Realización de guías.

Para facilitar la elaboración de documentos, mejorar la calidad del proceso de evaluación ambiental y facilitar a los promotores el trabajo a la hora de presentar la documentación exigida, se realizarán guías para fijar el contenido o amplitud de los documentos que se consideren convenientes.

Disposición adicional novena. Tramitación telemática.

Los procedimientos recogidos en el presente decreto podrán tramitarse por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Disposición transitoria única. Instrumentos de planeamiento territorial y urbanística sujetos a evaluación ambiental en tramitación a la entrada en vigor del presente reglamento.

La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental en los instrumentos de planeamiento que no dispongan de aprobación definitiva, y que a la entrada en vigor del presente reglamento ya cuenten con el acuerdo de aprobación inicial o provisional se realizará atendiendo a su estado de tramitación, sin necesidad de retrotraer el mismo, debiendo realizarse dicha evaluación antes de la aprobación definitiva. Si ya se hubiese remitido el estudio de impacto ambiental, éste podrá considerarse documento de inicio para la realización de las consultas y la elaboración del documento de referencia.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá someterse a información pública y a consultas por periodo de 45 días junto con la aprobación inicial del instrumento de planeamiento si ésta aún no se ha realizado, o de forma independiente si la misma hubiese finalizado.

El órgano ambiental elaborará la correspondiente memoria ambiental conforme a lo establecido en el Título II.



A N E X O I

PLANES Y PROGRAMAS SUJETOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se entenderá que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos planes y programas que tengan cabida en alguna de las siguientes categorías:

GRUPO 1. PLANES QUE SUPONGAN ORDENACIÓN DEL TERRITORIO URBANO O RURAL O UTILIZACIÓN DEL SUELO.

Los siguientes instrumentos de ordenación territorial y urbanística siempre que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria o lo requieran de conformidad con la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, regulada en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

a. Instrumentos de ordenación del territorio:

1. Directrices de ordenación territorial.
2. Planes territoriales.

b. Instrumentos de ordenación urbanística:

1. Planes generales municipales y normas subsidiarias de planeamiento.
2. Planes parciales de ordenación que desarrollen planeamiento general que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.
3. Planes especiales de ordenación que desarrollen planeamiento general que no hayan sido objeto de evaluación ambiental o planes especiales industriales de municipios que carezcan de planeamiento urbanístico general.

GRUPO 2. OTROS PLANES Y PROGRAMAS.

- a. Los planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria en las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones y turismo.
- b. Los planes y programas que requieran una evaluación conforme a la normativa relativa a la Red Ecológica Europea Natura 2000, regulada en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c. Las modificaciones de planes y programas, inicialmente no sometidas a evaluación ambiental estratégica, que establezcan el marco para la autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria en las materias que se recogen en los apartados anteriores.

**ANEXO II****PROYECTOS QUE DEBERÁN SOMETERSE
A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA****ANEXO II-A****EN TODO CASO****GRUPO 1. SILVICULTURA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y ACUICULTURA.**

- a. Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 hectáreas o de cualquier superficie si se desarrollan en áreas protegidas, cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.
- b. Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a 50 años.
- c. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 10 años, a la explotación agrícola, que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 hectáreas o de 10 hectáreas en caso de que se desarrollen en áreas protegidas.
- d. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas o de 10 hectáreas en el caso en el que se desarrollen en áreas protegidas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.
- f. Concentraciones parcelarias cuando se desarrollen en áreas protegidas.
- g. Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:
 1. 40.000 plazas para gallinas y otras aves.
 2. 55.000 plazas para pollos.
 3. 2.000 plazas para cerdos de engorde.
 4. 750 plazas para cerdas de cría.
 5. 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.
 6. 300 plazas para ganado vacuno de leche.
 7. 600 plazas para vacuno de cebo.
 8. 20.000 plazas para conejos.

En el caso de que una actividad incluya varias de las orientaciones productivas indicadas el límite establecido será de 300 UGE (Unidades Ganaderas Equivalentes), que se aplicará a la suma de las UGE correspondiente a las distintas orientaciones presentes. Para el cálculo se aplicarán las siguientes relaciones: 1 UGE = 1 vaca de leche = 2 vacuno de cebo = 2,5 cerdas de cría = 6,6 cerdos de engorde = 6,6 ovino y caprino = 133 gallinas y otras aves = 183 pollos = 66 conejos.

**GRUPO 2. INDUSTRIA EXTRACTIVA.**

- a. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas o las 2,5 hectáreas en áreas protegidas.
 2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.
 3. Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.
 4. Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática. Explotación de depósitos marinos.
 5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.
 6. Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales.
 7. Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.
 8. Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en áreas protegidas.
 9. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.
- b. Minería subterránea en las explotaciones en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
1. Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural.
 2. Que exploten minerales radiactivos.



3. Aquéllas cuyos minados se encuentren a menos de 1 kilómetro (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia.

En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.).

- c. Dragados fluviales cuando se realicen en cauces o áreas protegidas y cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales.
- d. Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales.

GRUPO 3. INDUSTRIA ENERGÉTICA.

- a. Refinerías de petróleo o de crudo de petróleo, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de carbón, de esquistos bituminosos o de pizarra bituminosa.
- b. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o la clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 kW de carga térmica continua). Las centrales nucleares y otros reactores nucleares dejan de considerarse como tales instalaciones cuando la totalidad del combustible nuclear y de otros elementos radiactivamente contaminados haya sido retirada de modo definitivo del lugar de la instalación.
- c. Instalaciones de reproceso de combustibles nucleares irradiados.
- d. Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines:
 1. La producción o enriquecimiento de combustible nuclear.
 2. La gestión de combustible nuclear gastado o de residuos de alta actividad.
 3. El almacenamiento definitivo del combustible nuclear gastado.
 4. Exclusivamente el almacenamiento definitivo de residuos radioactivos.
 5. Exclusivamente el almacenamiento (proyectado para un periodo superior a diez años) de combustibles nucleares gastados o de residuos radioactivos en un lugar distinto del de producción.
- e. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 50 MW.
- f. Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 50 MW.
- g. Instalaciones para la producción de energía eléctrica de origen solar cuando ocupen más de 50 hectáreas o más de 5 hectáreas si se realiza en áreas protegidas.
- h. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la fuerza del viento (parques eólicos) cuando tengan más de 10 aerogeneradores o se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.



- i. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.
- j. Construcción de líneas eléctricas aéreas cuando su longitud sea superior a 15 kilómetros o a 3 kilómetros si discurren por áreas protegidas.
- k. Tuberías para el transporte de gas y petróleo con una longitud superior a 40 kilómetros o a 10 kilómetros en áreas protegidas.
- l. Líneas eléctricas enterradas e instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente que tengan una longitud superior a 40 kilómetros o 10 kilómetros en áreas protegidas.
- m. Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 100.000 toneladas.

GRUPO 4. INDUSTRIA SIDERÚRGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE METALES.

- a. Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
- b. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto.
- c. Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.
- d. Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:
 - 1. Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora.
 - 2. Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
 - 3. Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
- e. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
- f. Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
- g. Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.



- h. Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado, con capacidad superior a 5.000 toneladas por año de mineral procesado.
- i. Instalaciones para la fabricación de cemento o de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de clinker en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día. Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- j. Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
- k. Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.
- l. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.
- m. Instalaciones para la fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.

GRUPO 5. INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, TEXTIL Y PAPELERA.

- a. Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para:
 - 1. La producción de productos químicos orgánicos básicos.
 - 2. La producción de productos químicos inorgánicos básicos.
 - 3. La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos).
 - 4. La producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas.
 - 5. La producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico.
 - 6. La producción de explosivos.
- b. Tuberías para el transporte de productos químicos con una longitud superior a 40 kilómetros o 10 kilómetros en áreas protegidas.
- c. Instalaciones para el almacenamiento de productos petroquímicos o químicos, con una capacidad de, al menos, 200.000 toneladas.
- d. Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.



- e. Las plantas para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.
- f. Plantas industriales para la producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares.
- g. Plantas industriales para la producción de papel y cartón, con una capacidad de producción superior a 200 toneladas diarias.
- h. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.

GRUPO 6. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS.

a. Carreteras:

1. Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado.
2. Actuaciones que modifiquen el trazado de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.
3. Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.

b. Construcción de líneas de ferrocarril para tráfico de largo recorrido.

c. Construcción de aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud de, al menos, 2.100 metros; y de aeródromos en áreas protegidas.

d. Puertos comerciales, pesqueros o deportivos.

e. Proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos cuando se desarrollen en áreas protegidas.

GRUPO 7. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA.

a. Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10.000.000 metros cúbicos.

b. Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10.000.000 metros cúbicos.

c. Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Que el trasvase tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua trasvasada sea superior a 100.000.000 metros cúbicos al año.
2. Que el flujo medio plurianual de la cuenca de extracción supere los 2.000.000.000 metros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 5% de dicho flujo.



3. En todos los demás casos, cuando alguna de las obras que constituyen el trasvase figure entre las comprendidas en este Anexo II-A.
- d. Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 1.000.000 metros cúbicos.
- e. Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 50.000 habitantes-equivalentes o que se realicen en áreas protegidas.
- f. Obras de encauzamiento, canalización y proyectos de defensa de cursos naturales cuando afecten a más de 5 kilómetros o se realicen en áreas protegidas.
- g. Instalaciones de conducción de agua cuando la longitud sea superior a 40 kilómetros o a 10 kilómetros en áreas protegidas.

GRUPO 8. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

- a. Instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.c de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico (como se define en el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos).
- b. Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975), con una capacidad superior a 50 toneladas diarias.
- c. Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.
- d. Vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el punto anterior, incluyendo los vertederos de residuos inertes, que ocupen más de 1 hectárea cuando se desarrollen en áreas protegidas.

GRUPO 9. OTROS PROYECTOS.

- a. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas o a 10 hectáreas en áreas protegidas.
- b. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas cuando se desarrollen en áreas protegidas.
- c. Parques temáticos cuando se desarrollen en áreas protegidas.
- d. Campos de golf que se ubiquen en áreas protegidas.
- e. Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en el presente Anexo, cuando dicha modificación o extensión cumple, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en el presente Anexo.



ANEXO II-B
ESTUDIO CASO POR CASO

GRUPO 1. SILVICULTURA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y ACUICULTURA.

- a. Las primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas (proyectos no incluidos en el Anexo II-A).
- b. Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva no incluidos en el Anexo II-A.
- c. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas no incluidos en el Anexo II-A.
- d. Proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.
- e. Proyectos de concentración parcelaria, no incluidos en el Anexo II-A.
- f. Instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año.

GRUPO 2. INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

- a. Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.
- b. Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales. Instalaciones cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día de productos acabados, e instalaciones cuya materia prima sea vegetal con una capacidad de producción superior a 300 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales).
- c. Instalaciones industriales para fabricación de productos lácteos, siempre que la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).
- d. Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.



- e. Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 - 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.
- f. Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.
- g. Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 - 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.
- h. Instalaciones industriales para la fabricación de harina de pescado y aceite de pescado, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:
 - 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
 - 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
 - 3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.
- i. Azucareras con una capacidad de tratamiento de materia prima superior a las 300 toneladas diarias.

GRUPO 3. INDUSTRIA EXTRACTIVA.

- a. Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones geotécnicas para investigar la estabilidad de los suelos, en particular:
 - 1. Perforaciones geotérmicas.
 - 2. Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares.
 - 3. Perforaciones par el abastecimiento de agua.
 - 4. Perforaciones petrolíferas.
- b. Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.
- c. Instalaciones industriales en el exterior y en el interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas.
- d. Explotaciones (no incluidas en el Anexo II-A) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos por año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 hectáreas.



- e. Dragados fluviales (no incluidos en el Anexo II-A) cuando el volumen de producto extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos.

GRUPO 4. INDUSTRIA ENERGÉTICA E INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS

- a. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 10 MW.
- b. Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 10 MW.
- c. Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el Anexo II-A), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros.
- d. Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito.
- e. Instalaciones de oleoductos y gasoductos (proyectos no incluidos en el Anexo II-A), excepto en suelo urbano, que tengan una longitud superior a 10 kilómetros.
- f. Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.
- g. Almacenamiento subterráneo de gases combustibles. Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos.
- h. Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos (que no estén incluidas en el Anexo II-A).
- i. Instalaciones para la producción de energía eléctrica de origen solar cuando ocupen más de 10 hectáreas o más de 1 hectárea si se realiza en áreas protegidas.
- j. Parques eólicos no incluidos en el Anexo II-A.

GRUPO 5. INDUSTRIA SIDERÚRGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE METALES.

- a. Hornos de coque (destilación seca del carbón).
- b. Instalaciones para la fabricación de fibras minerales artificiales no incluidas en el Anexo II-A.
- c. Astilleros.
- d. Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves.
- e. Instalaciones para la fabricación de material ferroviario.
- f. Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.
- g. Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.

**GRUPO 6. INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, TEXTIL Y PAPELERA.**

- a. Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.
- b. Producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.
- c. Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos (proyectos no incluidos en el Anexo II-A).
- d. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.

GRUPO 7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS.

- a. Proyectos de zonas industriales.
- b. Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, no incluidos en el Anexo II-A.
- c. Construcción de líneas de ferrocarril, de instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales (proyectos no incluidos en el Anexo II-A).
- d. Construcción de aeródromos (proyectos no incluidos en el Anexo II-A).
- e. Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones (proyectos no incluidos en el Anexo II-A).
- f. Tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares de un determinado tipo, que sirvan exclusiva o principalmente para el transporte de pasajeros.

GRUPO 8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA.

- a. Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 metros cúbicos (proyectos no incluidos en el Anexo II-A).
- b. Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 metros cúbicos. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el Anexo II-A).
- c. Construcción de vías navegables, puertos de navegación interior, obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 1 kilómetro y no se encuentran entre los supuestos contemplados en el Anexo II-A. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.
- d. Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes-equivalentes, proyectos no incluidos en el Anexo II-A.
- e. Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos por día.



- f. Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos por segundo (proyectos no incluidos en el Anexo II-A).
- g. Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - 1. Grandes presas según se definen en el Reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses, aprobado por Orden de 12 de marzo de 1996, cuando no se encuentren incluidas en el Anexo II-A.
 - 2. Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.

GRUPO 9. OTROS PROYECTOS.

- a. Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.
- b. Campos de tiro.
- c. Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el Anexo II-A.
- d. Depósitos de lodos.
- e. Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace.
- f. Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.
- g. Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.
- h. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas, no incluidas en el Anexo II-A.
- i. Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas.
- j. Parques temáticos, proyectos no incluidos en el Anexo II-A.
- k. Campos de golf, proyectos no incluidos en el Anexo II-A.
- l. Urbanizaciones de vacaciones y complejos hoteleros fuera de áreas urbanas y construcciones asociadas.
- m. Los proyectos del Anexo II-A que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.

**ANEXO III****PROYECTOS QUE DEBERÁN SOMETERSE
A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADA****GRUPO 1. SILVICULTURA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y ACUICULTURA.**

- a. Reforestaciones, repoblaciones, plantación de especies forestales en terrenos agrícolas, cambios de especies forestales, densificaciones y destococonados de más de 10 hectáreas, no incluidas en el Anexo II.
- b. Proyectos para destinar terrenos incultos, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 10 años, a la explotación agrícola cuando afecten a una superficie mayor de 1 hectárea, no incluidos en el Anexo II.
- c. Desbroces de más de 100 hectáreas o de más de 50 si afectan a hábitats naturales incluidos en la Directiva 92/43/CEE, sin perjuicio de la necesidad del informe de afección obligatorio para cualquier desbroce que se realice en Red Natura.
- d. Nuevas pistas forestales o modificaciones sustanciales en el trazado o características de las existentes.
- e. Nuevos cortafuegos o modificaciones sustanciales en el trazado o características de los existentes cuando se realicen en zonas con pendientes superiores al 20%.
- f. Proyectos de restauración de riberas y márgenes de cauces fuera de los núcleos urbanos.
- g. Charcas para usos ganaderos o forestales que ocupen más de 2.500 metros cuadrados.
- h. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 1 hectárea, no incluidos en el Anexo II.
- i. Nuevos caminos rurales o modificaciones sustanciales en el trazado o características de los existentes.
- j. Campañas antiplagas oficiales y campañas antiplagas que se realicen en terrenos forestales con tratamientos aéreos.
- k. Instalaciones para la acuicultura intensiva, no incluidas en el Anexo II.
- l. Instalaciones de ganadería intensiva, incluyendo granjas cinegéticas, que superen las siguientes capacidades (no incluidas en el Anexo II-A):
 1. 1.300 plazas para gallinas y otras aves.
 2. 1.800 plazas para pollos.
 3. 65 plazas para ganado ovino y caprino, y corzos y muflones.
 4. 30 plazas para ciervos y gamos.
 5. 10 plazas para ganado vacuno de leche.



6. 20 plazas para vacuno de cebo.

7. 650 plazas para conejos.

En el caso de que una actividad ganadera incluya varias de las orientaciones productivas indicadas el límite establecido será de 10 UGE (Unidades Ganaderas Equivalentes), que se aplicará a la suma de las UGE correspondiente a las distintas orientaciones presentes. Para el cálculo se aplicarán las siguientes relaciones: 1 UGE = 1 vaca de leche = 2 vacuno de cebo = 6,6 ovino y caprino = 133 gallinas y otras aves = 183 pollos = 66 conejos.

m. Explotaciones ganaderas extensivas de rumiantes que tengan más de 300 UGE y una carga ganadera superior a 0,50 UGE/ha.

n. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluidos los jabalíes, que superen 25 plazas para cerdos de cebo o 5 plazas para cerdas reproductoras, no incluidas en el Anexo II-A.

GRUPO 2. INDUSTRIA EXTRACTIVA.

a. Explotaciones de recursos geológicos y dragados fluviales no incluidos en el Anexo II.

b. Instalaciones para aprovechamiento de aguas minerales y termales.

c. Trabajos y permisos de investigación de recursos mineros, siempre que: supongan el uso de explosivos; supongan la apertura de un frente piloto; o utilicen maquinaria pesada y se desarrollen en áreas protegidas.

d. Prórrogas y reclasificaciones de autorizaciones y concesiones mineras incluidas en el Anexo II siempre que no sean modificaciones sustanciales.

GRUPO 3. INDUSTRIA ENERGÉTICA E INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS.

a. Instalaciones de producción de energía solar o eólica que se conecten a la red eléctrica y se localicen en suelo rural, no incluidas en el Anexo II.

b. Construcción de líneas aéreas de energía eléctrica en suelo rural de más de 1.000 voltios que tengan una longitud superior a 500 metros o de cualquier longitud si se encuentra en ZEPA o en zonas de protección definidas con objeto de proteger la avifauna de los efectos negativos de líneas eléctricas, proyectos no incluidos en el Anexo II.

c. Oleoductos, gaseoductos, líneas eléctricas enterradas e instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente que tengan una longitud superior a 1 kilómetro, siempre que se desarrollen en suelo rural, proyectos no incluidos en el Anexo II.

d. Instalaciones para la conducción de productos químicos de más de 1 kilómetro siempre que se desarrollen en suelo rural, proyectos no incluidos en el Anexo II.

GRUPO 4. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS.

a. Modificaciones sustanciales en el trazado o en las características de carreteras existentes, proyectos no incluidos en el Anexo II.



- b. Construcción de helipuertos localizados en suelo rural.
- c. Puertos y embarcaderos, proyectos no incluidos en el Anexo II.
- d. Construcción de vías navegables, piscinas naturales y playas artificiales, proyectos no incluidos en el Anexo II.

GRUPO 5. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA.

- a. Presas y otras instalaciones destinadas a retener agua con capacidad superior a 10.000 metros cúbicos que se realicen en suelo rural, no incluidas en el Anexo II.
- b. Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 100.000 metros cúbicos, proyectos no incluidos en el Anexo II.
- c. Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes no incluidas en el Anexo II. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo de inundaciones en zona urbana.
- d. Instalaciones de conducción de agua, incluyendo colectores de aguas residuales, cuando la longitud sea mayor de 1 kilómetro siempre que se realicen en suelo rural y no se trate de conducciones de agua para riego en fincas agrícolas, proyectos no incluidos en el Anexo II.
- e. Captaciones de aguas superficiales cuando el volumen de agua anual extraída sea igual o superior a 50.000 metros cúbicos o la concesión superior a 8 litros por segundo.

GRUPO 6. OTROS PROYECTOS Y ACTIVIDADES.

- a. Proyectos de restauración, acondicionamiento o relleno de áreas degradadas.
- b. Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas.

Nota: el fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en los Anexos II y III de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de proyectos, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

**ANEXO IV****CRITERIOS PARA DETERMINAR LA POSIBLE SIGNIFICACIÓN DE LAS REPERCUSIONES
SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS**

1. Características de los planes y programas, considerando en particular:
 - a. La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.
 - b. La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
 - c. La pertinencia del plan o programa para la integración de aspectos ambientales con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
 - d. Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
 - e. La pertinencia del plan o programa para la aplicación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente (por ejemplo, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos).
2. Características de los efectos y del área previsiblemente afectada, considerando en particular:
 - a. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
 - b. El carácter acumulativo de los efectos.
 - c. El carácter sinérgico de los efectos.
 - d. El carácter transfronterizo de los efectos.
 - e. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
 - f. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada).
 - g. El valor y la vulnerabilidad de la zona probablemente afectada a causa de:
 - i. Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.
 - ii. La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.
 - iii. La explotación intensiva del suelo.
 - iv. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

A N E X O V

MAPA DE RIESGOS

El mapa de riesgos que incluirá el informe de sostenibilidad ambiental de un Plan General Municipal se realizará siguiendo las siguientes directrices y contenido.

Los instrumentos de ordenación urbanística, y concretamente los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que proporciona un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno.
- Karstificación del terreno.
- Vulnerabilidad de los acuíferos.
- Inundaciones.
- Erosión.
- Incendios forestales.
- Otros riesgos geotécnicos.

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Pasillos aéreos-aeropuertos.
- Explotaciones mineras.
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos.

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

A N E X O V I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA POSIBLE SIGNIFICACIÓN DE LAS REPERCUSIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE LOS PROYECTOS

1. Características de los proyectos.

Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:

- a. El tamaño del proyecto.
- b. La acumulación con otros proyectos.
- c. La sinergia con otros proyectos.
- d. Emisiones a la atmósfera, especialmente gases contaminantes, ruidos y vibraciones y gases de efecto invernadero.
- e. Vertidos de aguas residuales.
- f. Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.
- h. Consumo de recursos naturales.
- i. Afección a bienes materiales, especialmente los de alto valor ecológico, patrimonial y cultural.
- j. El riesgo de accidentes por causas naturales o antrópicas, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.

2. Ubicación de los proyectos.

La sensibilidad ambiental y las características territoriales de las áreas que puedan verse afectadas por los proyectos o actividades deberán considerarse teniendo en cuenta, en particular:

- a. El uso actual dado al suelo.
- b. La abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.
- c. La capacidad de carga del medio en el que se ubique, con especial atención a las áreas siguientes:
 - i. Humedales.
 - ii. Áreas de montaña y de bosque.
 - iii. Reservas naturales y parques.
 - iv. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- v. Áreas designadas en aplicación de las Directivas 2009/147/CEE y 92/43/CEE.
- vi. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad ambiental establecidos en la legislación comunitaria.
- vii. Áreas de gran densidad demográfica.
- viii. Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica.

3. Características de los impactos potenciales.

Deben considerarse en relación con lo establecido en los puntos 1 y 2, teniendo en cuenta en particular:

- a. La extensión del impacto (área geográfica y tamaño de la población).
- b. El carácter transfronterizo del impacto.
- c. La magnitud y complejidad del impacto.
- d. La probabilidad del impacto.
- e. La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 55/2011, de 29 de abril, por el que se modifica el Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040064)

El Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura constituye el instrumento normativo básico que desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, de 29 de abril por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, así como el Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento anterior en lo relativo al potencial productivo y a los controles en el sector vitivinícola, todo ello dentro del marco que en nuestro ordenamiento jurídico ha establecido la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y ha desarrollado el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

La reciente entrada en vigor del Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, ha procedido a la adaptación estatal contenida para el sector vitivinícola, entre otras normas, en el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, modificando varios números del articulado, principalmente por lo que se refieren a la obligación de comunicación de modificaciones de clasificaciones de uva así como la actualización de la clasificación de variedades de vid en el Anexo XXI.

Estas novaciones legales obligan a su vez a adaptar nuestra legislación sobre producción vitícola a los mandatos contenidos en la reglamentación nacional y vienen a justificar, en última instancia, la modificación normativa que ahora se propone.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de abril de 2011,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 47 del Decreto 89/2009 por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47. Variedades de la vid. En la Comunidad Autónoma de Extremadura quedan prohibidos la plantación, la sustitución de marras, el injerto sobre el terreno y el sobreinjerto de variedades de uva de vinificación no inscritas en la Clasificación contenida en el Anexo



XXI del Real Decreto 1244/2008. Estas restricciones no serán de aplicación a las vides utilizadas en investigaciones y experimentos científicos.»

Disposición transitoria única. Normativa aplicable.

A los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 89/2009, de 24 de abril, y sobre los que no hubiera recaído resolución expresa, les será de aplicación lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •





DECRETO 56/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2011. (2011040065)

La Comunidad Autónoma de Extremadura es titular de la competencia exclusiva en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, atribuida en virtud del artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El ajuste de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias es un objetivo prioritario de la política de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha sido plasmado en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013 (PDR), que fue formalmente aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 16 de julio de 2008 C(2008)3836, y se incluye entre otras en la Submedida 1.1.2.1. "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias".

La Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, transpuesta al ordenamiento jurídico nacional por Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, BOE n.º 13, de 15 de enero, modifica paulatinamente y de manera significativa, las condiciones de cría de estos animales, se prohíben las nuevas instalaciones de jaulas no acondicionadas a partir del 1 de enero de 2003 y fija el 1 de enero de 2012 como fecha límite a partir de la cual la utilización de jaulas acondicionadas pasa a ser obligatoria. Posteriormente a esta fecha las explotaciones que no utilicen esas jaulas no cumplirían las condiciones exigidas por la normativa vigente, se encontrarían en infracción en relación con la obligación impuesta por dicha Directiva e implicaría la aplicación de posibles sanciones.

En el marco del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen sus disposiciones de aplicación se podría conceder una ayuda a las inversiones necesarias para satisfacer las exigencias impuestas por la Directiva 1999/74/CE y su derecho asociado.

Para facilitar el cumplimiento de la citada Directiva e incentivar la realización de las inversiones necesarias por las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta que utilizan el sistema de manejo en jaulas, con fecha 23 de diciembre de 2010, se ha planteado a la Comisión la propuesta de modificación de la Submedida 1.2.1.1. "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias" del PDR de Extremadura 2007-2013 al objeto de poder conceder ayudas para su adaptación.

Manteniendo los objetivos de la normativa comunitaria, y dado que las ayudas establecidas en el presente decreto tienen como finalidad principal el cumplimiento por parte de los productores de los requisitos obligatorios, más estrictos en cuanto al bienestar animal impuestos la Directiva 1999/74/CE y su derecho asociado, resulta necesario establecer el



procedimiento ordinario de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo la medida excepcional de prorrateo entre los beneficiarios en el supuesto de que el crédito consignado fuera insuficiente.

En este sentido se dicta el presente decreto, en el que se recogen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y normas de aplicación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de un régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, mediante planes de mejora, conforme al Reglamento 1698/2005 y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013, así como, convocar las citadas ayudas en 2011.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto serán de aplicación al régimen de ayudas a las inversiones realizadas con objeto de adaptar las explotaciones de gallinas ponedoras, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, a lo previsto en la Directiva 1999/74/CE, conforme a lo contemplado en la Submedida 1.2.1.1. "Mejora y modernización de las explotaciones agrarias" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de las ayudas reguladas en el presente decreto es mejorar las condiciones de bienestar de las gallinas ponedoras en las explotaciones de producción de huevos que utilizan el sistema de manejo en jaulas con destino al consumo humano, auxiliando la adaptación de las explotaciones al cumplimiento del Directiva 1999/74/CE y su derecho asociado.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, sin perjuicio de las modificaciones sufridas por normas posteriores, así como las contenidas en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras y Real Decreto 348/2000, por el que se incorpora al



ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán acceder a este régimen de ayudas todo tipo de titulares de explotaciones ganaderas del sector de gallinas de puesta, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, que generen como mínimo una unidad de trabajo agrícola (UTA) por esta actividad, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan los requisitos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de estas ayudas tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación, que esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura antes del 1 de enero de 2003 como granja de producción de huevos Gallus criadas en jaulas.
- b) Encontrarse en activo el 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de la solicitud.
- c) En caso de entidad con personalidad jurídica propia, que resulte de la agrupación exclusivamente de titulares preexistentes, constituidas con posterioridad al 1 de enero de 2003, o de un cambio de titularidad, basta con que los titulares iniciales cumplan los requisitos de inscripción y actividad previstos en los apartados a) y b), exceptuando a la persona jurídica como tal del cumplimiento de los mismos.
- d) Ser persona física o entidad con personalidad jurídica propia que tengan domicilio fiscal en Extremadura.
- e) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos.
- f) Cumplir la explotación con lo establecido en la Directiva 1999/74/CE, el Real Decreto 3/2002, así como cualquier otra normativa comunitaria, estatal y autonómica que le resulte de aplicación en materia de higiene y bienestar animal.
- g) Presentar un plan de mejora de su explotación que demuestre mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía, y que su realización supondrá una mejora duradera.
- h) Acreditar que la explotación cuenta con una dimensión técnica y económicamente viable, alcanzando esta condición cuando su renta unitaria de trabajo sea superior al 35% de la renta de referencia.
- i) Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social.
- j) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 7. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.**

Todos los requisitos se comprobarán de oficio por el órgano instructor previa autorización prestada por el interesado salvo:

- El apartado g) del artículo 6, mediante la presentación de un plan de mejora.
- El apartado h) del artículo 6, mediante la presentación de un estudio económico.
- El j) del artículo 6, mediante declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, según modelo normalizado.

Artículo 8. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las destinadas a mejorar el bienestar de los animales y conseguir la adaptación de las explotaciones del sector avícola de puesta, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2002, en concreto, a las previsiones contenidas en el Anexo III del mismo. A tales efectos se considerarán exclusivamente gastos subvencionables:

- a) La adquisición de jaulas nuevas.
- b) La adaptación de jaulas existentes.
- c) La nueva construcción de naves, equipamientos e instalaciones para albergar las jaulas reglamentarias.
- d) La adaptación de instalaciones existentes.
- e) Honorarios de técnico derivados de proyectos, hasta el 4% del valor de la inversión proyectada.

Las inversiones objeto de la ayuda deberán materializarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando el importe de la inversión propuesta supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo cual deberá aportar en la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

2. Inversiones exceptuadas:

- a) Las que se realicen con anterioridad a la fecha de la formalización de la solicitud o del acta de no inicio prevista en el artículo 14 de este decreto.
- b) Las destinadas a incrementar la capacidad de alojamiento.
- c) La adquisición de bienes o equipos usados.



- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e) La compra de derechos de producción, animales, plantas anuales y su plantación.
- f) Inversiones de simple sustitución.
- g) La adquisición de terrenos.
- h) Las que sean auxiliables acogiendo a los fondos establecidos en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado.

3. Modulación de valores:

El valor de los gastos subvencionables quedará modulado de la siguiente forma:

Por cada plaza de alojamiento de ave realizada en base a instalaciones totalmente nuevas (jaulas, naves e instalaciones): 9 euros.

Por cada plaza de alojamiento de ave realizada mediante adaptación (jaulas, naves e instalaciones): 3 euros.

Artículo 9. Tipos y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta mediante planes de mejora tendrán la forma de subvención de capital.
2. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje será del:
 - 50% del importe de las inversiones subvencionables cuando la explotación esté situada en las zonas desfavorecidas establecidas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii) del Reglamento 1968/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005.
 - 40% del importe de las inversiones subvencionables cuando la explotación esté situada en otras zonas.
3. El importe máximo de subvención por explotación se calculará multiplicando el número de animales elegibles de la explotación por los importes que se indican a continuación:
 - 1,70 € por ave, para explotaciones cuyo número de animales elegible sea superior a 500.000 gallinas ponedoras.
 - 2,00 € por ave, para explotaciones cuyo número de animales elegible sea superior a 100.000 e igual o inferior a 500.000 gallinas ponedoras.
 - 2,70 € por ave, para explotaciones cuyo número de animales elegible sea igual o inferior a 100.000 gallinas ponedoras.

A los efectos de este decreto se considerará número de animales elegibles por explotación, la declaración anual de censo efectuada en el año de cada convocatoria.

Asimismo, la concesión de la resolución favorable de la ayuda permite el acceso a la instrumentación de préstamos a interés preferente, sin bonificación de intereses, para la mejora y



la modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente decreto.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 11 de este decreto y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de las mismas.

En caso de que el crédito consignado fuera insuficiente para atender al total de las solicitudes presentadas se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente. Si con el crédito asignado se atendiesen el total de beneficiarios incluidos el primer criterio de valoración, la cantidad sobrante se prorrateará entre los beneficiarios incluidos en el segundo criterio de valoración y así sucesivamente. En caso de que el crédito consignado no resultara suficiente para satisfacer a todos los beneficiarios del primer criterio, se aplicará el prorrateo sobre ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003 y el artículo 40.dos.1 de la Ley 18/2010.

El prorrateo mencionado en el párrafo anterior se aplicará reduciendo los importes indicados en el artículo anterior de forma lineal, en 0,05 € por ave hasta que la dotación disponible resulte suficiente.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a los criterios de preferencia que a continuación se establecen:

1. Agricultores jóvenes.
2. Explotaciones ubicadas en zonas de montaña.
3. Explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas. Dentro de este grupo se establecerán estas prioridades:
 - 3.1. Entidad con personalidad jurídica propia.
 - 3.2. Personas físicas.

Artículo 12. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este decreto.

**Artículo 13. Solicitudes.**

Las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo establecido al efecto, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación exigible, se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros de entradas de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de quince hábiles a partir de la publicación de la convocatoria de ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.
- b) Un plan de mejora: Este plan contemplará una descripción de la situación inicial de la explotación avícola, con indicación de las fases, objetivos concretos y desarrollo de las actividades, así como, información pormenorizada sobre las inversiones y su justificación.
- c) Estudio económico que acredite que la explotación cuenta con una dimensión técnica y económicamente viable según lo dispuesto en el artículo 6.h) de este decreto.
- d) Si el solicitante es una entidad con personalidad jurídica propia:
 - i. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
 - ii. Copia de los Estatutos vigentes de la entidad.
 - iii. Certificación acreditativa de las facultades o poderes del representante de la misma.
- e) Si se trata de inversiones inmuebles y con carácter previo a la resolución definitiva del expediente, será necesario presentar proyecto realizado por técnico competente.
- f) Facturas pro forma o presupuestos detallados de las inversiones solicitadas, que si resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 deberán ser como mínimo tres.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 (RJAP-PAC).

Con la presentación de la solicitud, el interesado autorizará a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de los requisitos y compromisos a través de los correspondientes certificados telemáticos.

**Artículo 14. Instrucción.**

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

El órgano encargado de la instrucción podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

Si las inversiones incluyen obras o instalaciones fijas se visitará la explotación agraria del solicitante por técnico competente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, quien comprobará que con antelación a esa fecha no se haya iniciado la ejecución de las mismas, levantándose acta que será firmada por el funcionario actuante y, en su caso, por el solicitante de la ayuda o representante legal del mismo.

La realización de la visita por técnico de la administración no presupondrá la resolución favorable del expediente.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará integrada por el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que actuará como presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como secretario y un Jefe de Negociado del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas nombrados por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

Este Órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión valorará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Las solicitudes presentadas, procediendo en el caso de que las que reúnan los requisitos exigidos excedan del crédito disponible a la evaluación y priorización de las mismas atendiendo a los criterios de preferencia recogidos en la presente base reguladora y en su caso al prorrateo.
- b) El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.
- c) Las inversiones solicitadas, verificando si resultan auxiliables, así como la moderación de los costes de las mismas y su adecuación con la dimensión de la explotación reflejada en el Plan de Mejora.
- d) Otras cuestiones que pudieran plantearse a la hora de emitir el preceptivo informe al órgano instructor.

La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

**Artículo 16. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.**

Evaluadas las solicitudes, acreditado el cumplimiento de los requisitos por los solicitantes para ser beneficiarios de la ayuda y examinado el expediente, los informes preceptivos y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias; la Comisión de Valoración emite un informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

En caso de ser positivo el anterior informe, el Órgano Instructor a la vista del expediente y del citado informe formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que debe notificarse a los interesados a fin de que en un plazo de 10 días manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes y remitiendo la documentación necesaria para continuar la tramitación del expediente.

Examinada la conformidad o disconformidad con la propuesta provisional, la documentación requerida y, en su caso, las alegaciones aducidas por el interesado; el Órgano Instructor elevará al Órgano competente para resolver el propuesta de resolución definitiva.

En el supuesto de que la Comisión de Valoración aprecie circunstancias o incumplimientos que impidan la continuación del expediente, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento del interesado dictando la apertura de un Trámite de Audiencia para que en un plazo de 10 días éste remita cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes para la defensa de su derecho.

Una vez estudiadas por el técnico competente, de no estimarse las alegaciones, el órgano correspondiente dictará resolución denegatoria de la ayuda y, en caso contrario se procederá según lo previsto en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 17. Resolución y Plazo.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta, mediante planes de mejora serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, o, en su caso, por el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución dictada será notificada a los interesados, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La concesión de la resolución favorable permite el acceso a la instrumentación de prestamos a interés preferente, sin bonificación de intereses, para la mejora y la modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora conforme al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y las Entidades Financieras para la instrumentación de prestamos para la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora y la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

**Artículo 18. Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia del interesado.

Estos supuestos serán causa de reintegro de las cantidades percibidas más los intereses correspondientes si estas ya se hubieran abonado.

Artículo 19. Recursos.

La resolución a que se refiere el artículo 17 del presente decreto pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta.

En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

- Realizar la inversión o adquisición que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en el presente decreto.
- Justificar la inversión o adquisición efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás supuestos normativos previstos.



- Solicitar, obtener y recabar las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, especialmente las relativas a cuestiones medioambientales. En todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afección.
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2.2 del Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.
- Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional.

Artículo 21. Plazo de ejecución de inversiones.

El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será hasta el 15 de septiembre de 2012. Este plazo será improrrogable.

Artículo 22. Justificación de las inversiones.

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento del plazo establecido en el presente decreto para la ejecución de las mismas, el beneficiario deberá comunicar por escrito y acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda, aportando la documentación solicitada en la resolución de concesión.

Los documentos justificativos de las inversiones y acciones ejecutadas serán los siguientes:

1. Facturas originales de las inversiones realizadas, acompañadas de los correspondientes documentos bancarios, que justifiquen el pago de las mismas y en los que se haga referencia a las facturas abonadas. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los productos adquiridos o de los servicios recibidos, así como el nombre y el CIF/NIF del solicitante y el nombre y CIF/NIF del emisor de la factura.

En ningún caso, se admitirá el pago en efectivo.

2. Extracto bancario donde se refleje el cargo en cuenta de los pagos realizados.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.

Artículo 23. Comprobación de la adecuada justificación de las inversiones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

**Artículo 24. Pago de las ayudas.**

Ejecutada la inversión o adquisición objeto de la ayuda y una vez justificadas las mismas por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se verificará la adecuación de las mismas a la resolución de concesión emitiéndose, en todo caso, certificación final de realización de las inversiones o adquisiciones.

Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas, se emitirá certificación con variación ajustando las subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada, otorgándose en este caso trámite de audiencia al beneficiario antes de emitir certificación final de la inversión.

Artículo 25. Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de las obligaciones recogidas en los artículos 6 y 20 de esta norma, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier otra Administración Pública en los supuestos en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 47 del Reglamento (CE) 1974/2006 y en las condiciones previstas en el mismo.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

Artículo 26. Graduación de incumplimientos.

En caso de incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

- A los producidos dentro de los tres primeros años procederá el reintegro total de la ayuda.
- A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicará un reintegro del 50% del importe de la ayuda.
- A los producidos en el quinto año se les aplicará un reintegro del 25% del importe de la ayuda.

Artículo 27. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por este decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica o subvención que, para los mismos inversiones o gastos concedan las Administraciones Públicas o entes públicos nacionales o internacionales.

Artículo 28. Financiación.

El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 64,39%, el resto está cofinanciado por Ministerio de



Medio Ambiente, Medio Rural y Marino en un 18,59% y la Junta de Extremadura en un 17,02%, de acuerdo con la financiación prevista el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, medida 12.1, dentro del Eje Prioritario 1 "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", a través de la Submedida 1.2.1.1. "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias".

Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Las disponibilidades de crédito de cada convocatoria antes de resolver, serán las iniciales a que se hace referencia en el párrafo anterior, pudiendo ser incrementadas hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 29. Información y publicidad.

La relación de beneficiarios de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba su Reglamento.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

En el presente decreto se tendrán en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se convocan las ayudas recogidas en el presente decreto, sometidas a régimen de concurrencia competitiva, con las siguientes condiciones:



1. El plazo de presentación de solicitudes empezará el día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura y terminará a los quince días hábiles.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.
 - b) Un plan de mejora: Este plan contemplará una descripción de la situación inicial de la explotación avícola, con indicación de las fases, objetivos concretos y desarrollo de las actividades, así como, información pormenorizada sobre las inversiones y su justificación.
 - c) Estudio económico que acredite que la explotación cuenta con una dimensión técnica y económicamente viable según lo dispuesto en el artículo 6.h) de este decreto.
 - d) Si el solicitante es una entidad con personalidad jurídica propia:
 - i. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
 - ii. Copia de los Estatutos vigentes de la entidad.
 - iii. Certificación acreditativa de las facultades o poderes del representante de la misma.
 - e) Si se trata de inversiones inmuebles y con carácter previo a la resolución definitiva del expediente, será necesario presentar proyecto realizado por técnico competente.
 - f) Facturas pro forma o presupuestos detallados de las inversiones solicitadas, que si resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 deberán ser como mínimo tres.
2. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, o, en su caso, por el titular del órgano en quien delegue.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Excelentísimo Señor Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta.

3. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.
4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones contempladas en el modelo de solicitud normalizado.

FINANCIACIÓN

La dotación inicial para el pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria será de 2.500.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.005.353A.770.00, de acuerdo



con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, en el Proyecto de Gasto 2007.12.005.0023 "Inversiones en Explotaciones Agrarias", de acuerdo con las siguientes anualidades e importes:

- Anualidad 2011: 0 €.
- Anualidad 2012: 2.500.000 €.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán verse incrementadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este decreto y con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que pudieran resultar de aplicación.

Disposición adicional segunda. Condición suspensiva

La ayuda establecida en este decreto quedará condicionada a la aprobación por Decisión de la Comisión Europea de la revisión, presentada el 23 de diciembre de 2010, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2007-2013.

Disposición final primera. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, en el Reglamento(CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2007-2013, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



 M.A.R.M.	 UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas
--------------	---	---

SOLICITUD AYUDA PARA MEJORA Y MODERNIZACION DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
SECTOR AVÍCOLA DE PUESTA

Nº Expediente Nacional ____/____/____/____

1º.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

SOLICITANTE:		
Apellidos y Nombre / Nombre sociedad:		
D.N.I./ C.I.F.:	Fecha de Nacimiento / Constitución:	Teléfono:
Domicilio:	Municipio:	
Provincia:	Código Postal:	

Datos del representante de la sociedad:		
Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Teléfono:	
Domicilio:	Municipio:	
Provincia:	Código Postal:	

2º.- AUTORIZO, para la presente solicitud, a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a la obtención de los certificados siguientes: de estar al corriente de pago con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, de la declaración del I.R.P.F. y a la verificación de los datos de identidad.

3º.- INVERSIONES SOLICITADAS:

Concepto	Clase Unidades*	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe
TOTALES				

* Unidad o metros cuadrados

4º.- LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES INMUEBLES:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Inversiones a realizar

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

En ____ a ____ de ____ de 20__

Fdo.:

Sr. Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
Avenida de Portugal s.n. 06800 Mérida



MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13.2 LGS.

Don.....,
con DNI/NIF núm.,y domicilio en (*calle, piso, letra, etc.*)

Localidad.....Provincia.....,código postal

En su propio nombre y derecho, o como representante legal de.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante Decreto de fecha, que no se haya incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, que:

1. No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso/a en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la formativa autonómica que regule estas materias.
5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

En a de de 2011.

Fdo.:





CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

DECRETO 57/2011, de 29 de abril, por el que se modifica el Decreto 276/2009, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040066)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en Deporte y otras actividades de ocio.

En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, que en su artículo 3.6 establece como uno de sus principios básicos el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone en su artículo 7.h) que corresponde a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte autorizar, calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias que la misma atribuye a las Federaciones Deportivas.

Es por ello que la Junta de Extremadura ha venido regulando el apoyo a la organización de eventos deportivos especiales, como vehículo para promocionar el deporte y la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura contribuyendo a elevar el nivel competitivo de las entidades deportivas y deportistas extremeños, y sirviendo en muchos casos de impulso a los deportistas de base y practicantes del deporte en general. El decreto que actualmente regula estas ayudas es el Decreto 276/2009, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 43.1 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011 (DOE n.º 249, de 29 de diciembre de 2010) establece limitaciones para posibilitar los pagos anticipados en materia de subvenciones públicas, lo que ha condicionado la presente modificación del citado Decreto 276/2009, de 28 de diciembre, suprimiendo la posibilidad de efectuar pagos con carácter anticipado y estableciendo un pago único previa justificación de la actividad realizada.

Dado el retraso en la publicación de la convocatoria del año 2011, se hace necesario también modificar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 5 del Decreto 276/2009, que se redactó previendo la convocatoria de las ayudas mediante tramitación anticipada.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 29 de abril de 2011,



DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 276/2009, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 276/2009, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2.3 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Para cada orden de convocatoria deberán recaer tres resoluciones, siendo en la respectiva orden de convocatoria donde se establezca el importe máximo a otorgar en cada una de ellas».

Dos. El artículo 5.2 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará dos meses antes del comienzo de cada evento, salvo para aquellos eventos que comiencen antes del 1 de septiembre, cuyo plazo máximo es de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura».

Tres. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Conforme al Decreto 276/2009 se respetarán los principios generales que refleja el artículo 39.4 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, desarrollados en función de los siguientes criterios de valoración:

1.A) EVENTOS A LOS QUE LES FUE OTORGADA AYUDA EN SU ANTERIOR EDICIÓN:

1. Antecedentes de organización del evento en ediciones anteriores (hasta 100 puntos).

Se valorarán los eventos de especial interés para la Comunidad Autónoma ya subvencionados en ediciones anteriores conforme a la memoria que la entidad solicitante hubo de presentar, acompañada de la documentación justificativa del empleo de la ayuda y de la realización de las actividades.

Se asignará una puntuación base de 50 puntos, a la que se aplicarán los siguientes modificadores:

Por la desviación en los gastos resultantes del evento, en comparación con el presupuesto presentado en la solicitud:



DESVIACIÓN DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL EVENTO	MODIFICADOR
Desviación inferior o igual al 5%	+10
Desviación entre el 5% y el 9%	+5
Desviación entre el 10% y el 14%	+3
Desviación entre el 15% y el 19%	0
Desviación entre el 20% y el 24%	-3
Desviación entre el 25% y el 29%	-5
Desviación superior o igual al 30%	-10

Por el número de participantes:

NÚMERO DE PARTICIPANTES	MODIFICADOR
Superior al previsto, en más de un 30%	+15
Superior al previsto, en más de un 20%	+10
Superior al previsto, entre un 10 y un 20%	+5
Desviación inferior al 10%	0
Inferior al previsto, entre un 10 y un 20%	-5
Inferior al previsto, en más de un 20%	-10
Inferior al previsto, en más de un 30%	-15

Por el número de asistentes al evento:

NÚMERO DE ASISTENTES	MODIFICADOR
Superior al previsto, en más de un 30%	+15
Superior al previsto, en más de un 20%	+10
Superior al previsto, entre un 10 y un 20%	+5
Desviación inferior al 10%	0
Inferior al previsto, entre un 10 y un 20%	-5
Inferior al previsto, en más de un 20%	-10
Inferior al previsto, en más de un 30%	-15

Por la repercusión del evento en los medios de comunicación, en comparación con lo previsto en la solicitud:

REPERCUSIÓN DEL EVENTO	MODIFICADOR
Mayor a la prevista	Hasta +10
Igual o equiparable a la prevista	0
Menor a la prevista	Hasta -10



2. Volumen y viabilidad económica (hasta 10 puntos).

En función del equilibrio y ordenación del presupuesto de ingresos y gastos, y la aportación de patrocinadores u otros organismos.

Volumen del presupuesto. Según la siguiente tabla:

VOLUMEN DEL PRESUPUESTO	PUNTOS
Inferior a 1.500 €	0
1.500 €	1
3.000 €	2
5.000 €	3
7.000 €	4
9.000 €	5
12.000 €	6
16.000 €	7
20.000 €	8
25.000 €	9
30.000 €	10

La puntuación anterior se modificará por un coeficiente entre 0 y 2 puntos, en función de los costes de organización según la prueba deportiva. Será menor a 1 cuando los costes de organización para esa prueba sean significativamente bajos, y superior a 1 cuando los costes de organización para eventos de la prueba sean significativamente altos.

Viabilidad económica: Se asignará mayor puntuación cuanto mayor porcentaje de gastos se tenga previsto cubrir con ingresos diferentes a la ayuda solicitada, provenientes de otros organismos y patrocinadores, siempre que los ingresos así contabilizados no superen a los gastos previstos.

PORCENTAJE DE LOS GASTOS NO CUBIERTOS POR INGRESOS DIFERENTES A LA AYUDA SOLICITADA	PUNTOS
Menor o igual al 50%	0
Entre el 41% y el 50%	1
Entre el 31% y el 40%	2
Entre el 21% y el 30%	3
Entre el 11% y el 20%	4
Menor o igual al 10%	5
Ingresos superiores a gastos	0

Podrá asignarse una puntuación superior a la resultante de la tabla anterior si la entidad solicitante acredita la viabilidad económica del evento en su solicitud.

En ningún caso se asignarán más de 10 puntos finales a este criterio.



3. Aportación económica de la entidad organizadora (hasta 5 puntos).

Se asignará en función del porcentaje que suponga la aportación de la entidad, respecto del presupuesto total de gastos. Sólo se tendrá en cuenta la parte entera resultante del cálculo de este porcentaje, aplicándose la siguiente tabla:

PORCENTAJE APORTADO POR LA ENTIDAD	PUNTOS
Mayor o igual al 10%	5
8%-9%	4
6%-7%	3
4%-5%	2
2%-3%	1
Inferior al 2%	0

4. Importancia deportiva de la competición dentro de su modalidad a nivel nacional e internacional (hasta 25 puntos).

Partiendo de una puntuación base de 10 puntos, se aplicarán los siguientes modificadores:

CASUÍSTICA	MODIFICADOR
No forma parte del calendario nacional	-5
Forma parte del calendario nacional	+5
Tiene consideración de campeonato de España	+5
Forma parte del calendario internacional	+15
Tiene consideración de campeonato de Europa/mundial	+15

A la puntuación obtenida se añadirán los siguientes coeficientes, en función de la especialidad, prueba y categoría a disputar:

CASUÍSTICA	MODIFICADOR
Se trata de una prueba de categoría absoluta	+5
Es la especialidad y prueba principal dentro de la modalidad	Hasta +5
Se acredita en la solicitud una especial tradición o importancia deportiva	Hasta +5
Se trata de una prueba de categoría diferente a la absoluta	Hasta -10
No es la especialidad y prueba principal dentro de la modalidad	Hasta -15

La puntuación final para este criterio no podrá ser inferior a 0 ni superior a 25 puntos.



5. Grado de relación de las actividades con los principios básicos establecidos en el artículo 3 de la Ley Deporte de Extremadura (hasta 25 puntos).

En especial, grado de relación con el carácter formativo del deporte, la promoción del deporte en los sectores sociales más necesitados, y la promoción de la actividad física y deportiva de la mujer.

Se otorgarán puntos en función del grado de relación directa entre el evento y cada uno de los principios establecidos en el referido artículo, sumándose para obtener la puntuación a obtener en este criterio. En ningún caso se asignarán más de 25 puntos.

PRINCIPIO ESTABLECIDO	PUNTOS MÁXIMOS
La promoción y atención de la actividad físico-deportiva en los sectores sociales más necesitados, en especial para las personas disminuidas y la tercera edad.	15
El fomento de la práctica de la actividad física y deportiva como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social.	15
La promoción de la actividad física y deportiva de la mujer, en todos sus niveles, a fin de conseguir la efectiva e igual integración de la misma en la práctica deportiva.	15
La promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar.	10
El fomento y divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades.	5
La planificación y coordinación de la actividad física y deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	5
El fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.	5
La definición de una política coordinada en la construcción, dotación de equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.	5

6. Valoración de la repercusión social del evento (hasta 15 puntos).

En base al número de espectadores previstos y a la difusión del mismo prevista en los diferentes medios de comunicación.

Número de espectadores: En función del número de espectadores directos presentes durante el evento, una vez excluidos los participantes:



ESPECTADORES PREVISTOS EN EL EVENTO	PUNTOS
Menos de 100	0
Entre 100 y 499	1
Entre 500 y 999	2
Entre 1.000 y 1.999	3
Entre 2.000 y 3.999	4
Entre 4.000 y 4.999	5
5.000 o más	6

Difusión prevista en los medios de comunicación. Se valorará la cobertura informativa de las actividades y al grado de aparición del evento previsto en las mismas, de la siguiente forma:

TIPO DE DIFUSIÓN	PUNTOS MÁXIMOS
Apariciones en páginas webs específicas de la modalidad	1
Publicaciones específicas de la modalidad	1
Prensa digital	2
Prensa escrita	3
Radio	3
Televisión	5
Otros	2

En ningún caso se otorgarán más de 12 puntos.

Si la suma de las puntuaciones obtenidas por el número de espectadores y por la difusión prevista en los medios de comunicación fuese superior a 15 puntos, se asignarán 15 puntos a este criterio.

7. Número y nivel de los participantes previstos (hasta 10 puntos).

Número de participantes:

PARTICIPANTES PREVISTOS	PUNTOS
Menos de 50	0
Entre 50 y 99	1
Entre 100 y 199	2
Entre 200 y 499	3
Entre 500 y 999	4
1.000 o más	5

Nivel de los participantes, aplicando las siguientes puntuaciones:

CASUÍSTICA	PUNTOS
Participan medallistas en Ctos. de España	Hasta 2
Participan medallistas en Ctos. de Europa/mundo	Hasta 4
Participan deportistas o equipos con especial relevancia social	Hasta 8



Si la suma de las puntuaciones obtenidas por el número y por el nivel de los participantes fuese superior a 10 puntos, se asignarán 10 puntos a este criterio.

8. Recursos materiales y personales con los que cuenta la entidad solicitante (hasta 5 puntos).

Se valorará que garanticen suficientemente un adecuado cumplimiento del evento para el que se solicita subvención. La puntuación se otorgará en función de la cualificación acreditada por la entidad para acometer la organización de las siguientes áreas:

ÁREA
Técnica
Protocolo, comunicación y marketing
Gestión económica
Logística, infraestructuras e instalaciones
Seguridad y protección

Se otorgará 1 punto por cada área que se considere adecuadamente atendida.

9. Grado de definición del proyecto (hasta 5 puntos).

Se valorará el grado de detalle en la cumplimentación de los anexos, así como en el proyecto presentado, con especial atención a la descripción de la competición, justificación de la relevancia del evento, horarios, desglose de participantes, instalaciones a utilizar, premios, sistema de selección de los participantes, sistema de promoción y divulgación, así como aquellos otros datos que quisieran aportar los solicitantes.

1.B) EVENTOS A LOS QUE NO LES FUE OTORGADA AYUDA EN SU ANTERIOR EDICIÓN

1. Volumen y viabilidad económica. Equilibrio y ordenación del presupuesto de ingresos y gastos, y aportación de patrocinadores u otros organismos: Hasta 20 puntos.
2. Aportación económica de la entidad organizadora: Hasta 10 puntos.
3. Importancia deportiva de la competición dentro de su modalidad a nivel nacional e internacional: Hasta 50 puntos.
4. Grado de relación de las actividades con los principios básicos establecidos en el artículo 3 de la Ley del Deporte de Extremadura, y en especial con el carácter formativo del deporte, la promoción del deporte en los sectores sociales más necesitados, y la promoción de la actividad física y deportiva de la mujer: Hasta 50 puntos.
5. Valoración de la repercusión social del evento, en base al número de espectadores previstos y a la difusión del mismo prevista en los diferentes medios de comunicación: Hasta 30 puntos.
6. Número y nivel de los participantes previstos: Hasta 20 puntos.



7. Recursos materiales y personales con los que cuenta la entidad solicitante que garanticen suficientemente un adecuado cumplimiento del evento para el que se solicita subvención: Hasta 10 puntos.

8. Grado de definición del proyecto: Hasta 10 puntos.

Para otorgar las puntuaciones a cada criterio se seguirá el mismo procedimiento que para los eventos a los que le fue otorgada ayuda en su edición anterior. Se multiplicará la puntuación obtenida mediante este sistema por 2, con objeto de que sea posible alcanzar las puntuaciones máximas anteriores.

2. La puntuación mínima para estimar las solicitudes de subvención será de 141 puntos para la Vuelta Ciclista Internacional a Extremadura, y de 101 puntos para el resto de eventos».

Cuatro. El artículo 11.2 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Presentar, en el plazo máximo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la concesión, la declaración de la aceptación de la subvención, según modelo reflejado en el correspondiente anexo a la convocatoria (Anexo VI). Transcurrido el plazo fijado, sin que se haya presentado la declaración de aceptación de la subvención, se entenderá aceptada por la cuantía concedida».

Cinco. El artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas será propuesto por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y se abonará con un pago único, previa justificación por parte del beneficiario de la ayuda concedida».

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

• • •





DECRETO 58/2011, de 29 de abril, por el que se modifica el Decreto 275/2009, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional. (2011040067)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en Deporte y otras actividades de ocio.

En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, que en su artículo 3.6 establece como uno de sus principios básicos el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

El día 15 de enero de 2010 fue publicado, en el Diario Oficial de Extremadura, el texto íntegro y correcto del Decreto 275/2009, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional y primera convocatoria para el año 2010 (DOE número 9, de 15 de enero).

El Decreto 275/2009 fue modificado por el Decreto 198/2010, de 8 de octubre (DOE n.º 198, de 14 de octubre), para adaptarlo a las nuevas realidades deportivas existentes.

El artículo 43.1 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011 (DOE n.º 249, de 29 de diciembre) establece limitaciones para posibilitar los pagos anticipados en materia de subvenciones públicas, lo que ha condicionado la presente modificación del citado Decreto 276/2009, de 28 de diciembre, suprimiendo la posibilidad de efectuar pagos con carácter anticipado y estableciendo un pago único previa justificación de la actividad realizada.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 29 de abril de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 275/2009, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional.

El Decreto 275/2009, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Pagos.

El abono de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

- El 100% de la ayuda concedida, una vez justificados los gastos y pagos correspondientes al total de la ayuda otorgada».



Dos. El artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de la ayuda se presentarán facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Deberán presentarse copias de aquéllas para su compulsación, en caso de que se desee la devolución de los originales. En este caso, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.
2. El plazo de presentación de la justificación de los gastos y pagos de la ayuda finalizará el 15 de noviembre, salvo que la competición finalizase con posterioridad al 1 de noviembre, en cuyo caso el plazo de presentación finalizará 15 días naturales después de finalizar la competición.
3. Acompañando a dicha justificación, deberá presentarse una memoria del proyecto realizado, que contendrá los siguientes contenidos:
 - Actuaciones realizadas, con una valoración sobre los resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos.
 - Resumen económico de los ingresos y gastos derivados de la participación en la competición.
 - Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades, incluyendo fotografías o vídeos tomados durante el desarrollo de la competición, en los que se acredite la incorporación de las preceptivas leyendas y logotipos».

Tres. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 21. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración, serán los siguientes:

- a) Relevancia de la modalidad deportiva (hasta 15 puntos, dándose mayor puntuación cuanto más arraigo e incidencia tenga la modalidad).

Se tendrá en cuenta el número deportistas y de entidades deportistas inscritas en la correspondiente federación deportiva extremeña, de la siguiente forma:

- Por deportistas: 1 punto por cada 100 licencias. Únicamente se tendrá en cuenta la parte entera resultante de dividir el número de entidades entre 100.
- Por entidades deportivas: 1 punto por cada 40 entidades. Únicamente se tendrá en cuenta la parte entera resultante de dividir el número de entidades entre 40.

En ningún caso de otorgarán más de 15 puntos en base a este criterio.

- b) Calificación oficial de la competición en la que participa la entidad solicitante, (hasta 20 puntos, dándose mayor puntuación a las competiciones más importantes sobre las menos importantes).



Para determinar la importancia de la competición dentro de la modalidad se valorará:

1. Si se trata de la especialidad y prueba principal, o si se trata de una especialidad o prueba diferente a la principal, de la siguiente forma:

- Especialidad principal, prueba principal: 5 puntos.
- Especialidad principal, prueba secundaria: 2 puntos.
- Especialidad diferente a la principal: 1 punto.

2. El nivel deportivo en la estructura competitiva. Se aplicarán los siguientes coeficientes, que multiplicarán los puntos otorgados en base al apartado b.1):

- Primer nivel nacional: 4.
- Segundo nivel nacional: 1.
- Tercer nivel: 0,4.
- Cuarto nivel: 0,2.

Se otorgará como puntuación para este criterio la parte entera del resultado de multiplicar los puntos otorgados en el apartado b.1) por el coeficiente otorgado en el apartado b.2).

c) Número de jornadas de la liga regular y número total de kilómetros a recorrer (hasta 5 puntos, dándose mayor puntuación cuantas más jornadas tenga la liga y mayor sea el número total de kilómetros).

1) Número de jornadas:

- Hasta 4 jornadas, 1 punto.
- Hasta 8 jornadas, 2 puntos.
- Hasta 12 jornadas, 3 puntos.
- Más de 12 jornadas, 4 puntos.

2) Número total de kilómetros a recorrer:

- Más de 2.000, 1 punto.
- Más de 5.000, 2 puntos.
- Más de 10.000, 3 puntos.

Al resultado de sumar la puntuación otorgada en los apartados 5.1) y 5.2) se aplicarán los siguientes coeficientes, en función del número de participantes de cada equipo en cada jornada, tomándose únicamente la parte entera resultante:

- Hasta 4 deportistas: 0,1.
- Hasta 8 deportistas: 0,3.



— Hasta 12 deportistas: 0,5.

— Más de 12 deportistas: 1

En ningún caso se otorgarán más de 5 puntos en base a este criterio.

Si, una vez asignadas las puntuaciones para cada solicitud y criterio, se advirtiese que las ayudas a otorgar superarían la cuantía máxima para el total de las ayudas previstas en las presentes bases, se reducirán las cuantías a otorgar a cada solicitud, de forma proporcional, de tal forma que el total de las ayudas no exceda del crédito disponible».

Cuatro. El artículo 22 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 22. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de la ayuda se presentarán facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Deberán presentarse copias de aquéllas para su compulsión, en caso de que se desee la devolución de los originales. En este caso, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.
2. El plazo de presentación de la justificación de los gastos y pagos de la ayuda finalizará el 15 de noviembre, salvo que la competición finalizase con posterioridad al 1 de noviembre, en cuyo caso el plazo de presentación finalizará 15 días naturales después de finalizar la competición.
3. Acompañando a dicha justificación, deberá presentarse una memoria del proyecto realizado, que contendrá los siguientes contenidos:
 - Actuaciones realizadas, con una valoración sobre los resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos.
 - Resumen económico de los ingresos y gastos derivados de la participación en la competición.
 - Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades, incluyendo fotografías o vídeos tomados durante el desarrollo de la competición, en los que se acredite la incorporación de las preceptivas leyendas y logotipos.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 2011 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 28 de enero de 2010, para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental, a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011050134)

Por Orden de 24 de marzo de 2011 (DOE n.º 61, de 29 de marzo), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de enero de 2010, para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental, a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios de carrera.

Una vez realizado el curso de formación teórico práctico previsto en la Base Décima de la citada convocatoria y a la vista de la memoria emitida por los tutores del referido curso, procede el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Subalterno, a los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Base Undécima de la orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

D I S P O N E :

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el correspondiente curso de formación teórico-práctico, se relacionan en Anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán prestar juramento o promesa previsto en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley



5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día 9 de mayo de 2011.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 3 de mayo de 2011.

El Director General de Recursos Humanos
y Función Pública,
(PD Resolución de 24 de marzo de 2011,
DOE n.º 61, de 29 de marzo),
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

A N E X O

ESPECIALIDAD:
SUBALTERNO CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ORIGINADA POR RETRASO MENTAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
VINAGRE LUCERO, JUAN ANTONIO	76020620	IGUALDAD Y EMPLEO	1305	CÁCERES
ALARCÓN GARCÍA, ISMAEL	80065509	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2643	BADAJOS



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna. (2011060899)

Por Orden de esta Consejería de 21 de diciembre de 2009 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Finalizada la fase de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Consejería la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, la cual se hizo pública por Resolución de 8 de abril de 2011 (DOE n.º 73, de 14 de abril), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base Octava, apartado Cuatro de la orden de convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la Base Novena de la convocatoria, será expedida de oficio certificación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, o, en su caso, del órgano competente del Organismo Autónomo, acreditando su condición de funcionario, situación administrativa y demás circunstancias que obren en su expediente personal. Dicha certificación deberá acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la Base Segunda, apartado 3, de la convocatoria. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario, éste deberá aportar, en el plazo de 20 días



naturales, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica requerida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.

2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda de la Convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 5 de mayo de 2011.

El Director General de Recursos Humanos
y Función Pública
(PD Resolución de 24 de marzo de 2011,
DOE n.º 61, de 29 de marzo),
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

ANEXO

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: AUXILIAR Pag. 1
Especialidad: ADMINISTRACIÓN GENERAL
TURNO P. INTERNA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	GOMEZ SANTOS, JOAQUIN JOSE	8843583	18.950
2	DOMINGUEZ LUCAS, CESAR	9189812	17.330
3	CAMARA MONROY, JUAN CARLOS	7002248	17.070
4	FRANCO RODRIGUEZ, MANUEL	80041861	16.980
5	RIVERO PIÑANA, MANUEL	8819109	16.518

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060900)

Por Orden de esta Consejería de 21 de diciembre de 2009 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizada la fase de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Consejería la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, la cual se hizo pública por Resolución de 8 de abril de 2011 (DOE n.º 73, de 14 de abril), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base Octava, apartado cuatro de la orden de convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la Base Novena de la convocatoria, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en los Registros Generales y Auxiliares de las Consejerías, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o de las Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, (modelo Anexo IX) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o Fotocopia compulsada del DNI.



- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como Anexo X a la orden de convocatoria.
- d) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno libre deberán aportar certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente y en modelo oficial, y aquellos que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán aportar certificado acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido al efecto por el órgano competente.
- e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, (modelo Anexo IX) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- 2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
- 3. Quienes tuvieran la condición de funcionario o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en



las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1. b).

Asimismo, los aspirantes que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionarios de carrera, interinos, o como personal laboral, deberán formular opción respecto la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda de la Convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Auxiliar de Informática, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 5 de mayo de 2011.

El Director General de Recursos Humanos
y Función Pública
(PD Resolución de 24 de marzo de 2011,
DOE n.º 61, de 29 de marzo),
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

ANEXO

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: AUXILIAR

Pag. 1

Especialidad: ADMINISTRACIÓN GENERAL

TURNO DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	PEREZ FERNANDEZ, MARIA AROA	76023133	15.287
2	DOMINGUEZ IGLESIAS, MARIA ALEGRIA	11784174	13.101
3	MELCHOR VERGARA, JUAN MANUEL	9199116	12.340
4	GARRIDO GARRIDO, INMACULADA	11770399	12.265
5	MARQUEZ ZAMBRANO, MARIA PILAR	52624919	12.041
6	LOZANO IGLESIAS, JULIAN	6984940	11.421



RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: AUXILIAR

Pag. 1

Especialidad: ADMINISTRACIÓN GENERAL

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	GARCIA CARDEDAL, MARIA DEL CARMEN	5271111	22.493
2	CLEMENTE MUÑOZ, MARIA ALICIA	28961537	21.554
3	CABEZAS GALLARIN, YOLANDA	9206401	20.313
4	BLANCO GALLEGU, VICENTE	80053874	20.093
5	VENEGAS ONTIVEROS, RAQUEL	44778249	19.777
6	RODILLA PERAL, MARIA NAZARET	8833927	19.711
7	FERNANDEZ MENDEZ, MARIA PAZ	9178040	19.376
8	BARROSO MONTERO, MERCEDES	7001245	19.307
9	SANCHEZ CURIEL, ANA BELEN	28967068	19.244
10	NACARINO ESCAMEZ, MARIA PILAR	7018604	19.173
11	PEREZ BORRERO, RUBEN	8836859	19.109
12	GONZALEZ CAMPANON, SUSANA	8822235	19.102
13	BLANCO MICHARET, MARIA DE LA CRUZ	8826523	19.099
14	BECERRO LUCAS, MARIA NIEVES	76016564	18.977
15	VELEZ FRANCO, MARIA MILAGROSA	8824224	18.772
16	PULIDO GONZALEZ, JESUS ANTONIO	50094525	18.690
17	GUILLEN SANCHEZ, MARIA DOLORES	8820693	18.626
18	PORRO MENDOZA, ANA MARIA	9198017	18.622
19	RIO OSORIO, ALICIA DEL	9195223	18.596
20	VILLAR CALVINO, MARIA CRISTINA	8871493	18.586
21	GONZALEZ DEL PRADO, YOLANDA	8838318	18.526
22	CALDITO GARCIA, ESTRELLA	76244309	18.501
23	CARVAJAL CASTRO, FRANCISCO JAVIER	9186871	18.476
24	PACIFICO MARTINEZ, EMILIA	8810232	18.378
25	HORMIGO CARDOSO, VICENTE	8875350	18.319
26	GIL PARRA, ALFONSO	7016253	18.294
27	SANCHEZ DE LA MONTAÑA, MARIA BELEN	28955615	18.214
28	SERRANO CORRALES, MARIA LUISA	51415924	18.140
29	GRANADO MORENO, JAVIER	76011127	18.053
30	ESPAÑA OSUNA, MARIA FRANCISCA	26002022	17.991
31	CHAPA AVILA, CESAR MARIA	7016559	17.946
32	SCALISE ARIAS, SEBASTIAN VICENTE	80107298	17.881
33	OLIVERA COLLADO, CARMEN	9190073	17.786
34	RODRIGUEZ CASTAÑO, MARIA LUISA	8853813	17.632
35	BECERRA NARANJO, FRANCISCO	34770458	17.570
36	CALDERON PRIETO, MARIA ROCIO	28944835	17.556
37	ALVAREZ FUERTE, EDUARDO ILDEFONSO	8870995	17.514
38	CASTILLO MORENO, FERMIN	9190240	17.474
39	TREJO MENAYO, LUISA FERNANDA	9177638	17.466
40	BARRERA HIGUERO, AGRIPINA	28944164	17.442
41	GONZALEZ GALAN, ARANZAZU	76253940	17.391
42	BERTRAND CARBAJO, MARIA	8857582	17.384
43	RODRIGUEZ REDONDO, SUSANA	80067553	17.342
44	RECUERO VELASCO, MARIA DEL CARMEN	76119316	17.322
45	FORNELINO FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	33977899	17.202
46	SANDE GUTIERREZ, TERESA DE	28946825	17.182
47	ALBARRAN PERALTA, MARGARITA	70933541	17.181
48	GARCIA DOMINGUEZ, MARIA ISABEL	28952885	17.172
49	BERTOMEU CEFERINO, ANTONIO	8828646	17.146
50	DURAN PEREZ, ISABEL MARIA	8816203	17.118



LIBRE_AUXILIAR_ADMINISTRACIÓN GENERAL

Pag. 2

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
51	VILLEGAS AGUDO, JOSE LUIS	53269613	17.059
52	IZQUIERDO HERNANDEZ, MARIA DEL CORPUS	76111733	17.051
53	GOMEZ FERNANDEZ, PATRICIA	76256147	17.011
54	CRESPO LUNA, PAMELA	76251665	16.988
55	BELLOSO TRINIDAD, ANA BELEN	44785346	16.972
56	GRAGERA LOPEZ, ROSA ANA	9202068	16.966
57	GARCIA BURGUILLOS, EDUVIGIS	33975061	16.962
58	CORCHADO MARTIN ROMO, MARIA DEL PILAR	8822540	16.890
59	BELTRAN GIRALT, MARTA SUSANA	52357282	16.846
60	TALAVAN DOMINGUEZ, SONIA	76127056	16.828
61	GONZALEZ MORATO, CRISTINA	7049868	16.828
62	GIRALDO GUERRERO, CAROLINA	80076777	16.826
63	RUIZ ALVAREZ, SONIA	80071352	16.817
64	BUENO MARTINEZ, LUISA	9168579	16.787
65	VAQUERO CAMPOS, RUBEN	28960246	16.779
66	SIERRA CARMONA, MARIA BELEN	7016083	16.751
67	GONZALEZ LEANDRO, MARIA ELENA	76020588	16.744
68	RODRIGUEZ GONZALEZ, FRANCISCA	8866809	16.702
69	ENRIQUE CARRASCO, CAROLINA	28957107	16.677
70	SUAREZ CASTELLO, GEMA	9196929	16.650
71	GONZALEZ CORRAL, MARIA CONSOLACION	8870642	16.643
72	REGALADO DOMINGUEZ, JOSE ANTONIO	8867483	16.640
73	SAEZ SANCHEZ, MARIA TRINIDAD	9182343	16.622
74	RIVERO CAVA, MARIA JOSE	28946798	16.614
75	VILLENNA CABEZA, AURORA	34778791	16.607
76	GALLARDO MORENO, RUBEN	44779250	16.589
77	TEJADO MORAN, MANUELA	76011912	16.516
78	MARIN PIRIZ, SUSANA	8822725	16.510
79	ROSADO MORENO, LUIS MANUEL	7009261	16.501
80	FUENTES BAUTISTA, ROSA	28964442	16.486
81	GARCIA JIMENEZ, MARIA PEÑA	76128076	16.481
82	JIMENEZ CASADO, ANTONIO DAVID	9183774	16.478
83	CARRETERO SOLIS, MARIA TRINIDAD	76015353	16.448
84	GUERRERO DE FUENTES, ELISABET	8856866	16.436
85	BERNARDEZ HERNANDEZ, GERMAN	44212262	16.399
86	CREHUET BERNALDEZ, MARIA DEL CARMEN	7045910	16.398
87	GONZALEZ PENIS, JUAN JESUS	52355487	16.388
88	JIMENEZ MATEOS, JULIA	8847712	16.384
89	CORDOVA JAIME, MARIA DEL CARMEN	80086810	16.324
90	RUBIO MERCHANT, JOSEFA	76245054	16.311
91	ARADILLAS CONTRERAS, MARIA JOSE	8852550	16.304
92	RODRIGUEZ LEO, MARIA ISABEL	6964734	16.291
93	CARMONA RONCERO, LIDIA	9197413	16.276
94	CASTRO BERMEJO, ADRIANA	28938300	16.275
95	PICAPIEDRA LOPEZ, MARIA GEMA	28965231	16.273
96	BARROSO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	28972720	16.235
97	DONCEL TESTAL, MONTSERRAT	8857763	16.231
98	GARCIA MONTERRUBIO, MARIA LUISA	8885721	16.216
99	GUILLEN PRIETO, RAUL	76112512	16.170
100	HIGUERO HERRAEZ, JAVIER	44782166	16.154



LIBRE_AUXILIAR_ADMINISTRACIÓN GENERAL

Pag. 3

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
101	SANCHEZ MENDEZ, MARIA DEL MAR	11767372	16.149
102	GARCIA HERNANDEZ, ROSA GEMA	8835851	16.130
103	VICARIO VELOSO, MARIA VICTORIA	7047138	16.118
104	NACARINO ESCAMEZ, OLGA	28940925	16.089
105	JIMENEZ SANCHEZ, MARIA ISABEL	76029411	16.072
106	CALERO CAMINERO, ANA MARIA	76017132	16.031
107	TORRES MATA, MARIA LUISA	9201075	16.028
108	BARRA GUERRA, MARIA	6998082	16.010
109	CUEVAS SANCHEZ, MARIA DOLORES	44779112	16.005
110	VERA GONZALEZ, EVA MARIA	45458459	15.978
111	AGUDO PEREZ, JESUS RAUL	70982644	15.961
112	MORA RAMIREZ, RAQUEL	9200171	15.947
113	FERNANDEZ DURAN, MARIA BELEN	28937988	15.910
114	BLANCO FLORES, LUIS	28953613	15.906
115	GARCIA TERRON, SANDRA	53411209	15.902
116	NUÑEZ PIZARRO, AGUSTINA	8880972	15.823
117	GALAN MARTIN, BEATRIZ	8861853	15.820
118	CHINARRO LUENGO, OLIVA	4221872	15.777
119	MARTINO SUAREZ, LOURDES PIEDAD	11417044	15.755
120	RODRIGUEZ REBOLLO, FATIMA	8862813	15.737
121	DELGADO NIETO, MATILDE	52355225	15.732
122	FRANCO CINTADO, CRISTINA	28944379	15.728
123	SANCHEZ DOMINGUEZ, MARIA DOLORES	76121748	15.712
124	ESCOBAR CASADO, MARIA	52967214	15.683
125	CASTELLANO ARIAS, AMALIA	34776486	15.676
126	ROMAN TORRESCUSA, MANUEL JESUS	8847607	15.638
127	SUAREZ MORENO, TERESA	76239120	15.625
128	SOLETO BUENVARON, JUDITH JUNCAL	15256085	15.618
129	FERNANDEZ GARRIDO, MARIA DEL PILAR	80066400	15.548
130	MARTIN PRIETO, MARIA MONTSERRAT	9759576	15.541
131	ROSA FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	8852588	15.541
132	CARRETERO NAVARRO, FRANCISCO MANUEL	44783338	15.537
133	ALONSO CEREZO, ALBERTO	33974054	15.494
134	AVIS GONZALEZ, JAVIER	28961462	15.492
135	VERA VEGA, MARIA MAR	8859667	15.488
136	POLO NAVARRO, MARIA LUISA	28941382	15.478
137	ESPINOSA RASTROLLO, MARIA PILAR	8789160	15.458
138	GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER	44780048	15.454
139	CANCHALES FRUTOS, MARIA DE LOS ANGELES	8818410	15.444
140	ROYANO BARROSO, MARIA JOSE	8833996	15.384
141	RODRIGUEZ BAUTISTA, MARIA SOLEDAD	20418560	15.363
142	BONILLA BEJARANO, SARA	44559494	15.347
143	BLANCO GUERRA, JUAN CARLOS	80033094	15.340
144	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, RAQUEL	76035378	15.338
145	TRIVIÑO DE LA TORRE, MARIA DOLORES	8862466	15.325
146	ALONSO SAAVEDRA, ALICIA	8833443	15.316
147	MACEDO GARDUÑO, MARIA LUISA	8833195	15.294
148	MATIAS BARCO, ALIA MARIA	8849318	15.274
149	POLO BLANCO, EMILIO	8827414	15.272
150	AREVALO DURAN, ROCIO	8876089	15.270



LIBRE_AUXILIAR_ADMINISTRACIÓN GENERAL

Pag. 4

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
151	CERRO ANTEQUERA, JOSE MARIA	28954093	15.251
152	SERRANO LOPEZ, JOAQUIN TOMAS	7046719	15.245
153	RODRIGUEZ SANCHEZ, PAULA	8879463	15.211
154	CORTES GUTIERREZ, MARIA ANGELES	79307755	15.200
155	MENDEZ ROCHA, SANTIAGO	76032992	15.193
156	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA	79261471	15.183
157	CAÑAS ARROYO, MARIA CRISTINA	76111764	15.167
158	VELASCO RAMOS, ANTONIO MANUEL	44779662	15.164
159	CERRATO PRIETO, MARIA JOSEFA	52966687	15.148
160	GOMEZ GARCIA, MANUELA	8856835	15.135
161	GARCIA LOBATO, ALEJANDRA MARINA	33978809	15.131
162	ROMAN GARCIA, JESUS	80072942	15.102
163	CALDERON PRIETO, GEMMA MARIA	28944836	15.084
164	CHAVEZ RODRIGUEZ, MANUEL	80055710	15.079
165	MORALES DOMINGUEZ, MARIA DEL CARMEN	7002766	15.045
166	SANCHEZ TORVISCO, ANA ISABEL	80050193	15.040
167	PARADA PEREZ, MANUELA	44776188	15.036
168	NEVADO MARCELO, MARIA DE LAS NIEVES	76029275	15.006
169	GALLEGO POLO, MARIA ISABEL	28947319	14.985
170	CABALLERO GUERRA, MARIA SONIA	28963690	14.967
171	CERRATO CORREAL, CARMEN	34772462	14.953
172	MUÑOZO CONDE, FERNANDO	28962174	14.945
173	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA	9184660	14.930

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Fuentes de León". (2011060897)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 29 de abril de 2011.

El Secretario General
(PD Resolución de 24 de julio de 2007)
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº3

EXPEDIENTE: OBR0509190 EDAR Y COLECTORES EN FUENTES DE LEÓN.

TÉRMINO MUNICIPAL: 605.500,00 FUENTES DE LEON

Finca Poligono/Parcela **Propietario**

58/0 24 / 49 MARQUEZ NUÑEZ, ANA

(BADAJOZ)

Lugar Citación

AYUNTAMIENTO

Fecha

12/05/2011

Hora

10:00



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional
UNAMANERA DE HACER EUROPA



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017372. (2011060858)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000 0,220 / 0,127 0,380 /

Potencia total en transformadores en kVa: 250.

Emplazamiento: Medina de las Torres. Avda. de Puebla de Sancho Pérez esquina con c/ Badajoz.

Presupuesto en euros: 10.541,33.

Presupuesto en pesetas: 1.753.930.

Finalidad: mejora de la infraestructura de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017372.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 28 de marzo de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017357. (2011060856)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: L. aérea: apoyo A-431575 "Valverde" de Sub. Burguillos. L. subterránea: apoyo n.º 431576 "Valverde" de Sub. Burguillos.

Final: L. aérea: apoyo A-431576 "Valverde" de Sub. Burguillos. L. subterránea: apoyo A-431577 "Valverde" de Sub. Burguillos.

Término municipal afectado: Valencia del Ventoso.

Tipos de línea: aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: homologado.

Conductores: aluminio acero. Aluminio.

Longitud total en km: 0,214.

Apoyos: metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: cero.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Inmediaciones del silo de la localidad de Valencia del Ventoso.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 15,000
1	20,000 / 15,000

Potencia total en transformadores en kVa: 410.

Emplazamiento: Valencia del Ventoso junto a las traseras del silo, en una calle de nueva creación.



Presupuesto en euros: 48.718,52.

Presupuesto en pesetas: 8.106.080.

Finalidad: calidad, seguridad, nuevos suministros, incremento mercado.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-017357.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 29 de marzo de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017373. (2011060860)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 0,230 / 0,398

Potencia total en transformadores en kVa: 400.

Emplazamiento: Puebla de la Calzada, avda. de la Encina, s/n.

Presupuesto en euros: 2.998.316,00.

Presupuesto en pesetas: 498.877.806.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017373.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 29 de marzo de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017374. (2011060861)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo A-414181 de la línea Alconchel de Sub. Alconchel.

Final: Nuevos apoyos a instalar según indicación del plano.

Término municipal afectado: Torre de Miguel Sesmero.

Tipos de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: homologado.

Conductores: aluminio.

Longitud total en km: 0,067.

Apoyos: metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: cero.

Emplazamiento de la línea: carretera de Olivenza en Alconchel.

Presupuesto en euros: 32.317,42.

Presupuesto en pesetas: 5.377.166.

Finalidad: soterramiento de línea aérea.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017374.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 29 de marzo de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017255. (2011060855)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: apoyo LMT "ctra. Badajoz de Sub. Almendralejo" situado en la parcela 168 polígono 42.

Final: apoyo LMT "ctra. Badajoz de Sub. Almendralejo" situado en la parcela 170 polígono 42.

Término municipal afectado: Almendralejo.

Tipos de línea: aérea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Conductores: aluminio acero.

Longitud total en km: 0,574.

Apoyos: metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: bóveda.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: tramo de LMT "ctra. Badajoz de Sub. Almendralejo" entre los apoyos situados en la parcela 168 polígono 42 y apoyo situado parcela 170 polígono 42 en Almendralejo.

Presupuesto en euros: 10.274,56.

Presupuesto en pesetas: 1.709.543.

Finalidad: desvío de tramo de línea aérea media tensión.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017255.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 8 de abril de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de modificación de las instalaciones de evacuación correspondientes a instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/208/07. (2011060859)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General a petición de a petición de Jundesol Nuevas Energías, SL, con CIF: B-85093706 y con domicilio en avda. de Madrid, 1, 1.º B, CP: 06400, Don Benito (Badajoz), solicitando la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 11 de enero de 2008, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 990 kW, expediente GE-M/208/07.

Segundo. Con fecha de 20 de mayo de 2008, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 990 kW, expediente GE-M/208/07.

Tercero. Con fecha de 18 de agosto de 2010, esta Dirección General emitió escrito de aceptación de las modificaciones planteadas en la instalación de referencia.

Cuarto. Con fecha de 19 de agosto de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de puesta en servicio de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 990 kW, expediente GE-M/208/07.

Quinto. Con fecha de 17 de agosto de 2010, presentó solicitud de ampliación de la "STR Alburquerque".

Sexto. Con fecha 18 de marzo de 2011 finalizó el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, no habiéndose recibido alegaciones durante el periodo de exposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para emitir la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

Segundo. Una vez analizada la documentación presentada se ha constatado que el expediente de referencia cumple con los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II,



del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Por ello, y en virtud de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General:

RESUELVE :

Emitir la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución a favor de: Jundesol Nuevas Energías, SL, de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ampliación de la subestación transformadora de reparto denominada "STR Aburquerque" para la evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica de 990 kW propiedad Jundesol Nuevas Energías, SL, consistente en:
 - Nueva posición de línea de 20 kV en intemperie.
 - En la sala de control existente se instalará el sistema de protección y control para la nueva posición de línea.
- Finalidad: Evacuación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Parcela 187, polígono 34 en el término municipal de Albuquerque (Badajoz).
- Promotor: Jundesol Nuevas Energías, SL.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Así mismo, y de conformidad con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se le indica que el plazo para la ejecución de la instalación no podrá ser superior a dos años. Dicho plazo sólo será ampliable por un año adicional, mediante solicitud motivada del beneficiario y resolución expresa del consejero competente en materia de energía.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 18 de abril de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA



RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de modificación de las instalaciones de evacuación correspondientes a instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/209/07. (2011060857)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General a petición de a petición de Solcastel Energías Alternativas, SL, con CIF: B-85071553 y con domicilio en avda. de Madrid, 1, 1.º B, CP: 06400, Don Benito (Badajoz), solicitando la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de enero de 2008, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 990 kW, expediente GE-M/209/07.

Segundo. Con fecha de 20 de mayo de 2008, se dictó resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 990 kW, expediente GE-M/209/07.

Tercero. Con fecha de 18 de agosto de 2010, emitió escrito de aceptación de las modificaciones planteadas en la instalación de referencia.

Cuarto. Con fecha de 19 de agosto de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de puesta en servicio de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 990 kW, expediente GE-M/209/07.

Quinto. Con fecha de 17 de agosto de 2010, presentó solicitud de ampliación de la "STR Alburquerque".

Sexto. Con fecha 18 de marzo de 2011 finalizó el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, no habiéndose recibido alegaciones durante el periodo de exposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para emitir la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.



Segundo. Una vez analizada la documentación presentada se ha constatado que el expediente de referencia cumple con los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Por ello, y en virtud de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General:

RESUELVE:

Emitir la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución a favor de: Solcastel Energías Alternativas, SL, de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ampliación de la subestación transformadora de reparto denominada "STR Alburquerque" para la evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica de 990 kW propiedad Solcastel Energías Alternativas, SL, consistente en:
 - Nueva posición de línea de 20 kV en intemperie.
 - En la sala de control existente se instalará el sistema de protección y control para la nueva posición de línea.
- Finalidad: Evacuación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Parcela 187, polígono 34 en el término municipal de Alburquerque (Badajoz).
- Promotor: Solcastel Energías Alternativas, SL.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Así mismo, y de conformidad con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se le indica que el plazo para la ejecución de la instalación no podrá ser superior a dos años. Dicho plazo sólo será ampliable por un año adicional, mediante solicitud motivada del beneficiario y resolución expresa del Consejero competente en materia de energía.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 18 de abril de 2011.

El Director General de Ordenación
Industrial y Política Energética,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto por el que se regulan los procesos de traslado intrahospitalario del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud. (2011060865)

Según lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto por el que se regulan los procesos de traslado intrahospitalario del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud", suscrito por el SES y las organizaciones sindicales CSI-F, SATSE, CCOO, UGT, SIMEX y USAE.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Disponer la publicación del texto del citado acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 19 de abril de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

PACTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE TRASLADO INTRAHOSPITALARIO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida, a 16 de marzo de 2011.

REUNIDOS

De una parte, D.^a M.^a Jesús Mejuto Carril, Consejera de Sanidad y Dependencia y D. Cecilia-no Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D.^a Rosa María Ramos Novo en representación de CSI-F; D. Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE; D. Agustín Pachón Sánchez, en representación de CCOO; D. Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT; D. José Ignacio Vilella Bertrand en representación de SIMEX, D.^a M.^a Victoria González Palomino, en representación de USAE.

MANIFIESTAN

La movilidad del personal de las distintas categorías dentro del ámbito hospitalario, es una herramienta útil para la optimización de la gestión de los recursos humanos, en cuanto posibilita e incentiva la adquisición de nuevos destinos, habilidades y experiencia profesional, lo que redundará en una mejor calidad del servicio que prestan nuestros profesionales, además de mejorar sus expectativas laborales.



Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud, ambas partes convienen la firma del presente Pacto de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente documento tiene por objeto la regulación de los procesos de movilidad interna dentro de un mismo Hospital, Complejo Hospitalario o Centros de Especialidades, si los hubiere, tal y como se recogen en el Anexo I, estableciéndose los concursos intrahospitalarios como el mecanismo o procedimiento de adjudicación de destinos dentro de una misma categoría profesional.

Segunda. Acoplamientos internos previos.

Antes de ofertar los destinos vacantes a traslado intrahospitalario, se procederá a ofertar al personal de la unidad o servicio, aquellos destinos/puestos que estuvieran vacantes, ocupándolos el personal de mayor antigüedad en la categoría, con destino definitivo en dicha unidad o servicio. En caso de empate se computará la mayor antigüedad en el centro hospitalario y de continuar el mismo se atenderá a la mayor antigüedad en el Sistema Nacional de Salud.

Tercera. Destinos ofertables.

1. Con carácter general se ofertaran al concurso de traslado intrahospitalario todos los destinos vacantes, así como las resultas que pudieran generarse, previa negociación en la Comisión Paritaria del Área que se crea en el presente Pacto.

No podrán ofertarse aquellos destinos ocupados por personal en situaciones que conlleven reserva de puesto (liberaciones sindicales, servicios especiales, etc.), sin perjuicio de lo establecido para las comisiones de servicio en la cláusula 5 apartado 4.

2. Todos los destinos adjudicados en los procesos de movilidad intrahospitalarios o movilidad general, así como la toma de posesión de los destinos del personal que obtenga plaza en los procesos selectivos serán definitivos.
3. El personal que ocupe temporalmente, Jefaturas de Unidad que no sean puestos completos y/o situaciones asimiladas, tendrá derecho de reserva en su destino de origen, perdiendo dicha reserva si obtuviera nuevo destino como consecuencia de su participación en un concurso de traslado intrahospitalario, siendo reasignado el personal de dicha unidad o servicio, en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Pacto.

Cuarta. Convocatorias.

1. Corresponderá al Director de Recursos Humanos la convocatoria anual de los concursos de traslados intrahospitalarios de cada Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud, realizándose la convocatoria en el último trimestre del año.
2. Los destinos vacantes que salgan a concurso deberán venir identificados en las convocatorias de cada Área de Salud, debiendo haberse negociado previamente en el seno de la Comisión Paritaria.



3. Las convocatorias, deberán ser objeto de publicación en los Tablones de anuncios de los hospitales de cada Área de Salud, así como en sus respectivas Gerencias de Áreas.
4. Cada convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:
 - a) Número y características de destinos vacantes convocados, especificando:
 - Centro, servicio, unidad y turno.
 - b) Requisitos que deben reunir los aspirantes.
 - c) Modelo de solicitud (conforme al Anexo II) y documentación requerida, en su caso.
 - d) Composición de la Comisión Paritaria.
 - e) Plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles.
 - f) Criterios de resolución de los empates que se produzcan en la puntuación total.
 - g) Lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas al proceso de movilidad.
 - h) Recursos que proceden contra la convocatoria.
 - i) Baremos.
5. Las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a las Comisiones Paritarias y a quienes participen en las mismas. Aquellas, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción a las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las convocatorias, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, así como las actuaciones de la Comisión Paritaria, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos con carácter general en la legislación aplicable.

Quinta. Aspirantes.

1. Podrán participar en los concursos de traslados intrahospitalarios el personal estatutario fijo con plaza en propiedad de la misma categoría a la que se concursa dentro del mismo Hospital, Complejo Hospitalario o Centros de Especialidades si lo hubiera, que a la fecha de la convocatoria tengan un año de permanencia en el último destino obtenido. El personal facultativo queda excluido de los traslados intrahospitalarios.
2. Podrá participar, el personal que cumpliendo los requisitos anteriores se encuentre en alguna de estas situaciones:
 - 2.1 Servicio activo. A estos efectos se entenderá que se encuentran en servicio activo los trabajadores que se encuentren en estas situaciones:
 - Vacaciones.
 - Permiso sin sueldo, o con sueldo.
 - Incapacidad temporal.



- Liberado sindical, en su categoría de origen.
 - Personal con plaza en propiedad en el hospital y que temporalmente se encuentra en comisión de servicios en otro centro.
 - Personal con plaza en propiedad en el hospital y que se encuentra en promoción interna temporal, siempre que participe en su categoría de origen.
- 2.2. Podrá participar el personal que se encuentre en cualquier otra situación distinta a la de activo siempre que genere derecho a reserva de puesto:
- Servicios especiales.
 - Excedencia por cuidados de hijos.
 - Excedencia por cuidados de familiares.
 - Excedencia por razón de violencia de género.
3. No podrán participar, en ningún caso, el personal que se encuentre desempeñando provisionalmente una plaza en el hospital, complejo hospitalario o centro de especialidades en su caso, mediante comisión de servicio o promoción interna temporal, que no tenga plaza en propiedad en el centro, en la categoría a la que opta en el traslado.
- Los reingresados provisionales no podrán participar en los traslados intrahospitalarios hasta que no obtengan, mediante su adjudicación en un traslado general, plaza definitiva en el centro, o complejo hospitalario.
4. Aquellos aspirantes que habiendo obtenido destino en el concurso de traslados intrahospitalario, estuvieran ya con anterioridad o pasaran a desempeñar provisionalmente una comisión de servicio en plaza básica o singularizada, tendrán reservado el destino obtenido en el CTIH durante un año, y por una sola vez transcurrido ese tiempo el destino podrá volver a ofertarse en el siguiente concurso.
5. Los participantes en el concurso podrán solicitar todos los destinos ofertados, según el orden de prioridad que reseñen en la solicitud, así como las resultas que pudieran producirse al obtener nuevo destino los concursantes que fueran titulares de los mismos.

Sexta. Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en los concursos de traslados intrahospitalarios se cumplimentarán conforme al Anexo II y se presentarán en el lugar y dentro del plazo señalado en las convocatorias, que habrá de ser como mínimo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en los Tablones de anuncios de los Hospitales de cada Área de Salud y en los de las Gerencias de Área.
2. Junto con la solicitud se adjuntará la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, así como la documentación de los méritos que se exijan en la misma.
3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los datos consignados en la misma serán vinculantes para el peticionario. La consignación de datos falsos conllevará la exclusión del concurso.



4. Los concursantes podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de constitución de la Comisión Paritaria de Traslados, que deberá anunciarse convenientemente por el sistema que disponga la convocatoria.

Séptima. Comisión Paritaria de Área.

1. Se constituirá una Comisión Paritaria de Traslados compuesta por un número par de miembros no inferior a seis, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, integrada por representantes de la Administración del Centro Hospitalario y de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, que será la encargada del desarrollo y resolución del concurso. La Comisión Paritaria deberá estar presidida por el Director de Recursos Humanos de cada Área de Salud o persona en quien delegue.

Todos los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o laboral fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

2. La Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los concursantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos anteriormente.

Octava. Baremo de méritos.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la baremación de los méritos de los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria.
2. Los méritos a baremar serán los siguientes:
 - 2.1. Por cada mes de permanencia en el último destino adjudicado en concurso de traslado intrahospitalario, o bien desde su toma de posesión en caso de que el participante sea de nuevo ingreso o provenga de los traslados generales, en el centro hospitalario o centro de especialidades si lo hubiere: 0,10 puntos.
 - 2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa desde la toma de posesión en el centro hospitalario o centro de especialidades, si lo hubiere: 0,20 puntos.
 - 2.3. Por cada mes de completo de servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa en centros o instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud: 0,15 puntos.
3. Los subapartados serán sumatorios y dirimientes, es decir en caso de empate en la puntuación total, primero se tendrá en cuenta la mayor puntuación en el apartado 2.1, luego en el 2.2 y por último en el 2.3.

De persistir el empate, éste se resolverá teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo publicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que estuviera vigente.



En caso de coincidencia en los periodos de los apartados 2.2 y 2.3, se baremará el más favorable para el aspirante, sin que en ningún caso pueda duplicarse la valoración de ambos apartados.

4. Acreditación de los méritos:

Los méritos de permanencia en el último destino y servicios prestados en el propio centro hospitalario, serán acreditados de oficio por la propia Administración. El resto de méritos deberá acreditarse fehacientemente por el interesado mediante certificado original o fotocopia compulsada.

Novena. Listados Provisionales.

Finalizada la baremación, la Comisión Paritaria remitirá al Gerente del Área el listado provisional de adjudicaciones, para su publicación en los Tablones de anuncios de la Gerencia de Área y del hospital, concediéndose un plazo de 10 días naturales para la subsanación de errores y reclamaciones, debiéndose aportar la documentación acreditativa oportuna.

Décima. Listados Definitivos.

Una vez finalizado el plazo señalado en el artículo anterior, se procederá por la Comisión Paritaria de Traslados a la remisión del listado definitivo de adjudicaciones al Gerente del Área, que procederá a su publicación en los Tablones de anuncios de la Gerencia de Área y del hospital.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados intrahospitalarios serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública.

La Comisión Paritaria remitirá al Gerente del Área, junto con toda la documentación del concurso, las actas de las sesiones, firmadas en todas sus hojas, al menos, por el Presidente y Secretario de la Comisión.

Undécima. Incorporación a las plazas.

La incorporación se realizará en el plazo de 15 días desde el siguiente a la publicación de las listas definitivas de adjudicaciones, y en casos excepcionales, se realizará de forma escalonada, siempre que a criterio de la Gerencia exista una motivación que lo justifique, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios o unidades.

Duodécima. Criterios de desplazamientos.

Cuando como resultado del concurso de traslado intrahospitalario fuera necesario desplazar a personal interino o personal fijo en desempeño provisional (comisiones de servicio, promociones internas temporales o reingresos provisionales), de uno de los destinos ofertados se utilizarán los siguientes criterios de desplazamientos:

Se desplazará al personal con el siguiente orden de prelación y conforme a los siguientes criterios:

1. Personal Interino.



- Menor antigüedad en la unidad.
- Menor antigüedad en el centro hospitalario.

2. Comisiones de Servicio.

3. Promociones Internas Temporales.

4. Reingresos Provisionales.

- Menor antigüedad en la situación administrativa desde su inicio en la unidad.

En caso de empate en cualquiera de los apartados anteriores, éste se resolverá teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo publicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que estuviera vigente.

Decimotercera. Destinos forzosos.

1. Los destinos forzosos se aplicarán a los trabajadores que ocupen destinos que con motivo de una reestructuración sustancial de la unidad, sean objeto de un desplazamiento de personal en la unidad o unidades o suponga un cambio de ubicación a otro hospital del complejo hospitalario.

Se aplicará también el destino forzoso a los trabajadores que deban salir de una Unidad por la reincorporación de personal con reserva de destino.

2. En estos supuestos, los criterios a tener en cuenta para la reasignación del personal serán:

2.1. En primer lugar el personal que voluntariamente quiera moverse según el siguiente orden de prelación y atendiendo a los siguientes criterios:

1. Propietarios.

- Mayor antigüedad en la unidad desde su nombramiento como personal estatutario fijo.
- Mayor antigüedad en el centro hospitalario.

2. Reingresos Provisionales.

3. Promociones Internas Temporales.

4. Comisiones de Servicio.

- Mayor antigüedad en la situación administrativa desde su inicio en la unidad.

5. Personal Interino.

- Mayor antigüedad en la unidad.
- Mayor antigüedad en el centro hospitalario.

En caso de empate en cualquiera de los apartados anteriores, éste se resolverá teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo publicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que estuviera vigente.



2.2. En segundo lugar, se reasignará forzosamente a los trabajadores con el siguiente orden de prelación, y atendiendo a los siguientes criterios:

1. Personal Interino.

- Menor antigüedad en la unidad.
- Menor antigüedad en el centro hospitalario.

2. Comisiones de Servicio.

3. Promociones Internas Temporales.

4. Reingresos Provisionales.

- Menor antigüedad en la situación administrativa desde su inicio en la unidad.

5. Propietarios.

- Menor antigüedad en la unidad desde su nombramiento como personal estatuario fijo.
- Menor antigüedad en el centro hospitalario.

En caso de empate en cualquiera de los apartados anteriores, éste se resolverá teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo publicado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública que estuviera vigente.

3. Al personal con plaza en propiedad, que sea desplazado forzosamente de su Unidad, se le ofertarán todos los destinos existentes en ese momento en el centro o complejo hospitalario, adjudicándosele el que elija con carácter definitivo.

4. El personal desplazado forzosamente con plaza en propiedad, podrá participar en los tres concursos de traslados intrahospitalarios siguientes a su desplazamiento y por una sola vez, con una puntuación adicional del 10% sobre la puntuación total obtenida según el baremo del concurso de traslado en el que participe.

5. Los trabajadores fijos con plaza en propiedad, que se vean afectados por la reestructuración no podrán ser trasladados por otra reestructuración hasta pasado dos años, y en caso de producirse una vacante o una ampliación de la plantilla en la unidad reestructurada, tendrá preferencia a volver a ella.

Decimocuarta. Comisión Paritaria Central.

Se crea una Comisión Central de seguimiento del presente Pacto, cuya composición será paritaria estando representados en la misma, por un lado la Administración y por otro las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, dicha Comisión será la encargada de velar por la correcta aplicación, ejecución e interpretación del presente Pacto.

Disposición transitoria.

Con carácter excepcional, las Gerencias de Área podrán convocar concursos de traslados intrahospitalarios en el plazo de un mes desde la firma del presente Pacto.

Y para que así conste, ambas partes suscriben el presente documento.

**A N E X O I**

Área de Salud de Badajoz:

- Complejo Hospitalario de Badajoz.

Área de Salud de Mérida:

- Hospital de Mérida.
- Hospital Tierra de Barros.

Área de Salud de Don Benito-Villanueva:

- Hospital de Don Benito-Villanueva.
- Hospital de Siberia-Serena.

Área de Salud de Llerena-Zafra:

- Hospital de Llerena.
- Hospital de Zafra.

Área de Salud de Cáceres:

- Complejo Hospitalario de Cáceres.
- Centro de Alta Resolución de Trujillo.

Área de Salud de Coria:

- Hospital Ciudad de Coria.

Área de Salud de Plasencia:

- Hospital Virgen del Puerto.

Área de Salud de Navalmoral de la Mata:

- Hospital Campo Arañuelo.

**ANEXO II****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

CATEGORÍA	GRUPO	CODIGO CAT/ESPEC.

NIF/NIE

TELEFONOS:

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

DOMICILIO	CODIGO POSTAL

MUNICIPIO	PROVINCIA

2. PLAZAS SOLICITADAS.

- 1º
- 2º
- 3º
- 4º
- 5º
- 6º
- 7º
- 8
- 9º
- 10º





CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Atletismo. (2011060866)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de 19 de abril de 2011, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Atletismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Atletismo, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 19 de abril de 2011.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

D. PEDRO TALAVERA TALAVERA, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ATLETISMO CON SEDE EN AVDA. DE EL BROCENSE, S/N. (CIUDAD DEPORTIVA)
10002 CÁCERES

CERTIFICO:

Que en la Asamblea General Extraordinaria de 1 de abril de 2011, se aprobó por mayoría (11 votos a favor y 1 abstención), la modificación del artículo 36.º de los estatutos de la Federación Extremeña de Atletismo, quedando la redacción siguiente:

“El Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo podrá ostentar un número indefinido de mandatos”.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Cáceres, a quince de abril de dos mil once.

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo. (2011060867)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de 19 de abril de 2011, ha aprobado el Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 19 de abril de 2011.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

REGLAMENTO DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ATLETISMO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas y los Estatutos de la Federación Extremeña de Atletismo, se constituye el Comité Autonómico de Jueces como órgano de funcionamiento de la misma.

Artículo 2.

El Comité Autonómico de Jueces, tiene como objeto, el velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las Competiciones Oficiales en la Comunidad de Extremadura y regulación de los derechos y obligaciones de los Jueces.

Artículo 3.

El domicilio del Comité Autonómico de Jueces, será el mismo que el de la Federación Extremeña de Atletismo.



CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES

Artículo 4.

Son funciones del Comité Autonómico de Jueces:

- a) Hacer cumplir el Reglamento Internacional e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la Federación Extremeña de Atletismo, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.
- b) Promover, dirigir y establecer los niveles de formación de las diferentes categorías y especialidades de Jueces a nivel autonómico, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
- c) Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:
 - Conocimiento de los Reglamentos.
 - Experiencia mínima.
 - Edad.
- d) Organizar y dirigir Cursos de Actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.
- e) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- f) Designar a los Jueces que han de actuar en los diferentes Jurados Técnicos y aquellos otros que se consideren necesario para el buen desarrollo de las pruebas en todas las competiciones de ámbito Autonómico o Nacional que se celebren en la Comunidad Autónoma.
- g) Ejercer, a través de los jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
- h) Recabar de los Jueces los informes que correspondan.
- i) Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer Records Autonómicos, llevando un registro actualizado de los mismos.
- j) Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones para la práctica del atletismo en toda la Comunidad Autónoma, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación y emitir los correspondientes informes a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.
- k) Recopilar toda la documentación necesaria para la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las Competiciones Oficiales y emitir los correspondientes informes a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.
- l) Informar a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo de todos sus acuerdos.



m) Proponer a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo, las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Jueces.

n) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ AUTONÓMICO

Artículo 5.

Para su funcionamiento el Comité Autonomico, tendrá una Junta Directiva que se compondrá de:

- Un Presidente, a ser posible con categoría de Juez Nacional o superior, que será nombrado por el Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo.
- Un Vicepresidente, designado por el Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Autonomico de Jueces.
- Cinco vocales designados por el Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Autonomico de Jueces.
- Un Secretario, que será el Secretario General de la Federación Extremeña de Atletismo, con voz y sin voto, quién podrá delegar sus funciones en otro funcionario de la Federación Extremeña de Atletismo o en uno de los miembros del Comité.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 6.

El Presidente del Comité Autonomico de Jueces, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Comité.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- c) Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- d) Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Comité al Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo.
- e) Delegar funciones en otros miembros del Comité.
- f) Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité
- g) Convocar a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
- h) Aquellas funciones que le pueda corresponder por su cargo.



CAPÍTULO V
DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES

Artículo 7.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Representar al Comité de Jueces en aquellos actos y reuniones a las que no pueda asistir el Presidente.
- b) Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- c) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Artículo 8.

Son funciones del Secretario del Comité Autonómico de Jueces:

- a) Custodiar los libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
- b) Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actualizaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al final el plazo de renovaciones de licencias, el listado de Jueces para la temporada.
- c) Tener actualizado en fichero correspondiente al Comité Autonómico de Jueces de Extremadura dentro de la Intranet de la Real Federación Española de Atletismo.
- d) Recabar y dar curso reglamentario a toda la documentación necesaria para iniciar un expediente de Record de España.
- e) Tener actualizadas y dar curso a la documentación y registro de Records Autonómicos, Instalaciones y Circuitos.
- f) Emitir los informes que le soliciten.
- g) Redactar la memoria anual del Comité de Jueces.
- h) Confeccionar y remitir las circulares que se generen.
- i) Remitir los reglamentos y normas de las Competiciones Autonómicas a los Jueces Nacionales y de categoría superior.
- j) Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los informes de los mismos al Presidente y vocales respectivos.
- k) Responsabilizarse de la logística del Comité Autonómico de Jueces.
- l) Levantar acta de las reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.



m) Remitir a Jueces Nacionales y de superior categoría, cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.

n) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Artículo 9.

Son funciones de los vocales:

a) Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.

b) Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.

c) Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Autonomico de Jueces.

CAPÍTULO VI

DE LOS JUECES Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 10.

El Comité Autonomico de Jueces clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

a) Jueces Autonomicos: Compondrán esta categoría los Jueces mayores de 16 años que dependan directamente del Comité Autonomico y que superen los niveles de formación establecidos. Una ficha de cada Juez Autonomico obrará en poder del Comité Autonomico donde se registrará su antigüedad, actividad y renovaciones de Licencia.

b) Jueces Autonomicos con Licencia Real Federación Española de Atletismo: Compondrán esta categoría los Jueces mayores de 16 años con licencia Real Federación Española de Atletismo, y que superen los niveles de formación que el Comité Nacional de Jueces establezca en coordinación con los Comités Autonomicos a través de sus respectivas Federaciones.

c) Jueces Nacionales: Para alcanzar esta categoría será necesario tener las condiciones y superar las pruebas que determine el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo, en cada una de las distintas convocatorias que publique.

d) Jueces Árbitros: Para alcanzar esta categoría será necesario tener las condiciones y superar las pruebas que determine el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo, en cada una de las distintas convocatorias que publique.

e) Especialistas: Pueden integrarse como Especialistas los Jueces que deseen acceder a cualquier especialidad de las creadas (Marcha, Salidas, Dirección Técnica...) o de las que, en su día, cree el Comité Autonomico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo, que sean propuestos y superen las pruebas que se fijen.

f) Jueces Honorarios: Compondrán este grupo aquellos Jueces que, habiendo cumplido 70 años, renueven la Licencia. Sus funciones serán exclusivamente de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas de Servicios Periféricos. A esta situación podrán también acogerse aquellos Jueces que, sin haber cumplido la edad de 70 años, soliciten de manera voluntaria su pase, bien por problemas de salud o por deseo propio, siempre que hayan tenido una actividad de 25 años o posean la categoría de Juez Árbitro.



CAPÍTULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 11.

Las distintas categorías de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo, se registrarán siempre que sea posible, por el régimen de incompatibilidades de la Real Federación Española de Atletismo, en cuanto a su participación en pruebas de carácter, Autonómicas, Nacionales e Internacionales.

Los Jueces que sean directivos de clubes, atletas o entrenadores y posean licencia en vigor como jueces, no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones en las que participen sus correspondientes entidades atléticas como tales.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

Artículo 12.

Los jueces se integrarán, a petición propia, en la Real Federación Española de Atletismo, a través de la Federación Autónoma que le corresponda por la situación geográfica y domicilio legal.

Artículo 13.

El periodo para la renovación de la Licencia será el que fije en cada momento la Federación Extremeña de Atletismo.

Artículo 14.

Los Jueces Autonómicos, Autonómicos Real Federación Española de Atletismo, Nacionales y de superior categoría tendrán la licencia tramitada íntegramente en su correspondiente Federación Autónoma, la cual enviará a la Real Federación Española de Atletismo, una relación de todas las renovadas al inicio de cada temporada.

Artículo 15.

Aquellos jueces, de categoría Autónoma y Autónoma Real Federación Española de Atletismo, que, tras un periodo de inactividad de más de una temporada por causas imputables a los mismos, deseen renovar la Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen para la concesión de la misma.

Los jueces de Categoría Nacional y superior deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen para la concesión de la misma que fije el Comité Nacional de Jueces de la Real Federación Española de Atletismo.



CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES

Artículo 16.

— Derechos:

- Los jueces con Licencia, podrán asistir a los Seminarios de Formación que el Comité Autonómico programe para el control de eventos y mejora y perfeccionamiento del juzgamiento.
- Los Jueces con Licencia, podrán formar parte de los Jurados que el Comité Autonómico de Jueces confeccione para el control de competiciones que se celebren en la Autonomía.
- Los Jueces con licencia, podrán ser nombrados como Acompañantes de las distintas Selecciones Autonómicas que acudan a sus correspondientes Campeonatos.
- Recibirán la información y material al que tengan derecho.
- Los Jueces con Licencia, tendrán cualesquiera otros derechos que la Federación Extremeña de Atletismo, a través de su Comité Autonómico de Jueces, reglamente.

— Deberes:

- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Extremeña de Atletismo.
- Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierna.
- Renovar anualmente la Licencia de Juez que le corresponda con el fin de continuar en su categoría y en los paneles a que pertenezca.
- Asistir a las competiciones a las que ha sido designado a no ser por una causa de fuerza mayor.
- Cualesquiera otros deberes que la Federación Extremeña de Atletismo, a través de su Comité Autonómico de Jueces, reglamente.

CAPÍTULO X UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

Artículo 17.

La uniformidad de los Jueces en competición será la que fije en cada momento la Federación Extremeña de Atletismo.

Disposición adicional.

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo.

***Disposición derogatoria.***

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo se opongan al presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo.

Diligencia. Se hace constar que el presente reglamento del Comité Autonómico de Jueces fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo en su reunión del día 1 de abril de 2011.

V.º B.º

El Presidente, Fdo.: Francisco Carrapiso Ferrera.

El Secretario General, Fdo.: Pedro Talavera Talavera.





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 376/2010. (2011060863)

Por la representación de la entidad mercantil Almacenes Cachola, SL, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz contra la Resolución de 29 de septiembre de 2009 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el expediente sancionador número 204/07, que confirmaba en la alzada la resolución dictada en fecha 3 de septiembre de 2007 por —el entonces— Director General de Atención Sociosanitaria y Salud, por la que se acordaba imponer a la recurrente una sanción en materia de salud pública, habiendo recaído en dicho recurso contencioso-administrativo sentencia firme con fecha 25 de febrero de 2011.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencias, y dictado el acto administrativo de origen por el Director General de Atención Sociosanitaria y Salud, cuyas competencias en esta materia corresponden en la actualidad al Director General de Salud Pública,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 42/2011 de 25 de febrero de 2011 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Pedro Cabeza Albarca, en nombre y representación de la entidad mercantil Almacenes Cachola, SL, contra la resolución del Servicio Extremeño de Salud que obra en el encabezamiento, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la misma, declarando prescrita la sanción impuesta en la misma. Todo ello, sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas”.

Mérida, a 15 de abril de 2011.

El Director General de Salud Pública,
CLARENCO CEBRIÁN ORDIALES

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Refuerzo del firme y extensión de lechada bituminosa en la EX-103, tramo: del cruce de la EX-210 a Valencia de las Torres (p.k. 125+900 a p.k. 151+900)". Expte.: OBR0511017. (2011060850)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0511017.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme y extensión de lechada bituminosa en la EX-103, tramo: del cruce de la EX-210 a Valencia de las Torres.
- c) Lotes: No procede.
- d) Publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura: n.º 243, de 21 de diciembre de 2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 1.443.746,61 €.
IVA (18%): 259.874,382 €.
Importe total: 1.703.621,00 €.

5.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema prioritario 4. Transporte y energía. Categoría de gasto 2.3 Carreteras Regionales. Cofinanciación: 65,18%.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 30 de marzo de 2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de abril de 2011.



- c) Contratista: UTE: AGG Occidental Empresa Constructora, SA, GEA 21 (CIF-U06599906).
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 1.037.187,33 €.
 - IVA (18%): 186.693,71 €.
 - Importe total: 1.223.881,05 € (IVA incluido).

Mérida, a 14 de abril de 2011. El Secretario General (PD de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación efectuado por la Inspección del Transporte. (2011081434)

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El funcionario de la Inspección de Transporte con número de registro personal (NRP) 744939635A2480, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33, apartado 3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31), modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transportes por carretera (BOE de 9), requiere a "Rubén González Benavides" con NIF: 08863622C, para que en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento, presente en el Servicio Territorial de la Consejería de Fomento en Badajoz (06071), avda. de Europa, 10, la siguiente documentación:

1. Facturas correspondientes a la Contabilidad de la empresa, emitidas a sus clientes en concepto de transportes realizados, en los periodos siguientes: 1 al 15 de diciembre de 2010, ambos incluidos.
2. Albaranes, cartas de porte u otra documentación acreditativa en que se documentaron los transportes referidos anteriormente, a tenor de lo dispuesto en la Orden FOM/238/2003, de 31 de enero, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de mercancías por carretera (BOE de 13/02/03). En el caso de no indicarse en estos documentos, las matrículas de la cabeza tractora y del semirremolque que lo llevaron a cabo, reseñarlas en los mismos.
3. TC2 de la Seguridad Social o del Régimen de Autónomos del mes de diciembre del año 2010 pagados del/os conductor/es (en caso de no figurar el nombre completo del conductor en el TC2, se ruega su identificación).



4. Documentación acreditativa de los apuntes contables de los servicios a que se refieren los puntos anteriores.

Badajoz, a 8 de abril de 2011. La Jefe de la Sección de Transportes, M.^a DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.

• • •

ANUNCIO de 11 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación efectuado por la Inspección del Transporte. (2011081435)

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El funcionario de la Inspección de Transporte con número de registro personal (NRP) 744939635A2480, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33, apartado 3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31), modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transportes por carretera (BOE de 9), requiere a "Tren Remome, SL" con CIF: B06524003, para que en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento, presente en el Servicio Territorial de la Consejería de Fomento en Badajoz (06071), avda. de Europa, 10, la siguiente documentación:

- Acreditación de que los conductores pertenecientes a terceros países que prestan sus servicios en esa empresa, que se citan al pie de este escrito, se encuentran dados de alta en la Seguridad Social y de que se hallan al corriente en el pago de las cotizaciones a ésta respecto a los mismos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010.
- En el caso de que algunos de ellos hubieran sido dado de baja, se remitirá el correspondiente certificado de conductor y la copia legalizada del mismo.

Conductores:

- Fedir Stadnyk.
- Yatsyshyn, Volodymir.

Badajoz, a 11 de abril de 2011. La Jefe de la Sección de Transportes, M.^a DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.

• • •



ANUNCIO de 12 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en expediente de solicitud de autorización de transportes serie MDP. (2011081436)

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“La Directora General de Transportes resuelve: tener por desistido de la solicitud de sustitución del vehículo 7280-BRZ, adscrito a la autorización de Transportes serie MDP n.º 11423062, por el vehículo 0232-DWZ, a la empresa de la Hiz Trans., SL con CIF B06302202, por no acompañar la documentación preceptiva dentro del plazo de diez días que a estos efectos le fue concedido, así como acordar el archivo de la misma.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que se haya practicado la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el art. 8.1 del Decreto 11/1985, de 1 de abril.

Badajoz, a 14 de marzo de 2011. La Directora General de Transportes, PA el Jefe del Servicio Territorial (Delegación de firma por Resolución de 2/3/2009, DOE n.º 45, de 6/3/2009), Fdo.: Francisco Javier Bodes del Pilar”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Sección de Transportes, de la Consejería de Fomento, sito en avda. de Europa, 10 - Planta Baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 12 de abril de 2011. La Jefe de la Sección de Transportes, M.^a DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 18 de abril de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de industria de preparación de corcho, promovido por "Amorim Florestal España, SL", en el término municipal de San Vicente de Alcántara. (2011081422)

Para dar cumplimiento al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de un proyecto de industria de preparación de corcho, promovido por Amorim Florestal España, SL, en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), podrá ser examinada, durante veinte días



hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGECA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 7.6 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Industria de preparación de corcho.
- Capacidades y consumos: Como producto terminado tenemos planchas de corcho cocido y clasificado destinado a la fabricación de tapones y arandelas con una producción estimada de 3.900.000 kg anuales. Refugos y aparas destinados a fabricación de granulado con una producción de 2.100.000 kg anuales.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el polígono 2, parcelas 9000, 125 y 126 del término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Superficies construidas de 3.675 m². Dividida en diferentes zonas de cocción, preparación clasificado, almacenamiento, expedición y servicios.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la DGECA, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, ubicado en Paseo de Roma, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57



de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGECA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de abril de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental (PD del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011, DOE n.º 43, de 3 de marzo), MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 20 de abril de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes. (2011081418)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente; Dirección General del Medio Natural; Sección de Asuntos Jurídicos Forestales; c/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta.; Cáceres.

Mérida, a 20 abril de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

EXPEDIENTE: MP10/24
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Actva. de la Ley 43/2003, de Montes.
DENUNCIADO VALDEMAR MANUEL DA SILVA DIAS
DNI: 108703326- C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Camino Viejo, 52
LOCALIDAD 10380 JARAICEJO CÁCERES
HECHOS Poda abusiva de diez encinas con cortes superiores a 20 cms de diámetro y supresión de ramas horizontales e inclinadas, dejando sólo las ramas verticales, no fruteras, además de realizar despuntes en las ramas de la cruz .
CALIFICACIÓN LEVE
ARTÍCULO: 67- h
SANCIÓN: Multa de 150 Euros.
ÓRGANO QUE RESUELVE Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR: M. Guadalupe Martín González
SECRETARIO: Begoña Belinchón Rodríguez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Propuesta de Resolución, para que pueda formular alegaciones frente a la misma; transcurrido dicho plazo, remitiré todo lo instruido al órgano competente para resolver , de conformidad con el artículo 14 del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero ("D.O.E." Nº 17, DE 12.02.1994).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: MP10/15

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.

DENUNCIADO DIEGO CREHUET OLIVIER.

DNI: 6.996.399-Y

ÚLTIMO DOMICILIO 10001 CACERES

HECHOS: Instalación de una línea eléctrica aérea de M.T., de unos 134 metros de longitud, con dos puntos de apoyo, sin autorización. La línea sí tiene informe de impacto Ambiental favorable.

CALIFICACIÓN LEVE

ARTÍCULO: 67- b)

SANCIÓN: Multa de **100 euros**. Además, el interesado deberá retirar la línea en lo que afecte al M.U.P nº 33, o regularizar su situación ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal siguiendo el procedimiento previsto por la normativa aplicable.

ÓRGANO QUE RESUELVE Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR: M. Guadalupe Martín González

SECRETARIO: Begoña Belinchón Rodríguez

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución.*

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición de interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: MP11/23

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.

DENUNCIADO JOSE GOMEZ JIMENEZ

DNI: 7.441.424-G

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Enrique Alonso, 2

LOCALIDAD 10420 TEJEDA DE TIETAR CACERES

HECHOS Poda abusiva de 16 encinas medianas, con despuntes y cortes de ramas de más de 18 cms. Aprovechamiento de unos 2000 kg de leña en exceso.

CALIFICACIÓN LEVE

ARTÍCULO: Art. 67 - h)

SANCIÓN: Multa de 100 a 1.000 Euros y la obligación de reparar el daño causado en la forma y condiciones que se determinen.

ÓRGANO QUE

RESUELVE: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR: M. Guadalupe Martín González

SECRETARIO: Begoña Belinchón Rodríguez

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado podrá plantear un incidente de recusación si considerase que se da en el instructor o en la secretaria alguna de las causas de abstención según los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*



EXPEDIENTE:	MP11/23
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.
DENUNCIADO	JOSE GOMEZ JIMENEZ
DNI:	7.441.424-G
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Enrique Alonso, 2
LOCALIDAD	10420 TEJEDA DE TIETAR CACERES
HECHOS:	Poda abusiva de 16 encinas medianas, con despuntes y cortes de ramas de más de 18 cms. Aprovechamiento de unos 2000 kg de leña en exceso.
CALIFICACIÓN	LEVE
ARTÍCULO:	ART. 67- h)
SANCIÓN:	Multa de 1.000 Euros y la obligación de reparar el daño causado en la forma y condiciones que se determinen.
ÓRGANO QUE RESUELVE:	Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR:	M. Guadalupe Martín González
SECRETARIO:	Begoña Belinchón Rodríguez
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i>

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de abril de 2011 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Piedras Albas. (2011081412)

Redactado el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata" en el término municipal de Piedras Albas, tramo: todo el término municipal, y de acuerdo con el art. 19 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE de 14/03/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicho proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Piedras Albas, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida, durante un plazo de quince días contados desde su anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes y los documentos en que se funden sus derechos, que versarán exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Mérida, a 14 de abril de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.



ANUNCIO de 14 de abril de 2011 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en los términos municipales de Alcántara y Piedras Albas. (2011081413)

Redactado el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata" en los términos municipales de Alcántara-Piedras Albas, tramo: divisoria términos municipales, y de acuerdo con el art. 19 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE de 14/03/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicho proyecto estará expuesto al público en los Ayuntamientos de Alcántara-Piedras Albas, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida, durante un plazo de quince días contados desde su anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes y los documentos en que se funden sus derechos, que versarán exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Mérida, a 14 de abril de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

• • •

ANUNCIO de 20 de abril de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el término municipal de Garbayuela. (2011081544)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el TM de Garbayuela, tramo "todo el término municipal" y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 24 de mayo de 2011, Junto a la fuente-abrevadero próxima a la casa de la cultura de Garbayuela.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.ª Pilar Verdasco Giralte la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 20 de abril de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.



ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL SEGOVIANA"
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARBAYUELA

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
12	120	AGENJO CABEZAS FELIPE	50,00	CL MARTINEZ DE LA RIVA 137 Pl:3 Pt:B	28018 MADRID (MADRID)
12	140	AGENJO CABEZAS FELIPE	50,00	CL MARTINEZ DE LA RIVA 137 Pl:3 Pt:B	28018 MADRID (MADRID)
12	120	AGENJO CABEZAS INDALECIA	50,00	AV ARAGON 11 Pl:4 Pt:D	28903 GETAFE (MADRID)
12	140	AGENJO CABEZAS INDALECIA	50,00	AV ARAGON 11 Pl:4 Pt:D	28903 GETAFE (MADRID)
13	582	AGENJO CABEZAS INDALECIA	100,00	AV ARAGON 11 Pl:4 Pt:D	28903 GETAFE (MADRID)
10	37	AGENJO CABRERA JOSE AGUSTIN	100,00	CL PORTUGAL 20 Pl:2 Pt:IZ	06400 DON BENITO (BADAJOZ)
10	38	AGENJO CABRERA JOSE AGUSTIN	100,00	CL PORTUGAL 20 Pl:2 Pt:IZ	06400 DON BENITO (BADAJOZ)
14	612	AGENJO CABRERA JOSE AGUSTIN	100,00	CL PORTUGAL 20 Pl:2 Pt:IZ	06400 DON BENITO (BADAJOZ)
25	8	AGENJO CABRERA JOSE AGUSTIN	100,00	CL PORTUGAL 20 Pl:2 Pt:IZ	06400 DON BENITO (BADAJOZ)
12	126	AGENJO DE LA GAMA MARIANO	100,00	CL GABRIEL Y GALAN 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	134	AGENJO DE LA GAMA MARIANO	100,00	CL GABRIEL Y GALAN 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	10	HEREDEROS DE AGENJO DIEZ MADROÑERO ANASTAS	100,00	CL PEDRO DE VALDIVIA 3	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	15	HEREDEROS DE AGENJO DIEZ MADROÑERO ANASTAS	100,00	CL PEDRO DE VALDIVIA 3	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	702	HEREDEROS DE AGENJO DIEZ MADROÑERO GABINO	100,00	CL PARADOR 10	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	1	AGENJO GRANO-ORO JOSE	100,00	CL PARADOR 31	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	115	AGENJO ORTEGA ARACELI	100,00	CL JOSE CADALSO 59 Pl:6 Pt:B	28044 MADRID (MADRID)
25	3	AGENJO ORTEGA ARACELI	100,00	CL JOSE CADALSO 59 Pl:6 Pt:B	28044 MADRID (MADRID)
12	116	AGENJO ORTEGA MARIA ANGELES	100,00	CL LARGA 8	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	616	AGENJO ORTEGA MARIA JOSEFA	100,00	CL CAMARENA 294 Es:1 Pl:2 Pt:2	28047 MADRID (MADRID)
25	20	AGENJO ORTEGA MARIA JOSEFA	100,00	CL CAMARENA 294 Es:1 Pl:2 Pt:2	28047 MADRID (MADRID)
25	21	AGENJO ORTEGA MARIA JOSEFA	100,00	CL CAMARENA 294 Es:1 Pl:2 Pt:2	28047 MADRID (MADRID)
12	131	AGENJO ORTEGA MARIA PETRA	100,00	CL VALMOJADO 41 Pl:3 Pt:A	28047 MADRID (MADRID)
12	135	AGENJO ORTEGA MARIA PETRA	100,00	CL VALMOJADO 41 Pl:3 Pt:A	28047 MADRID (MADRID)
22	12	AGENJO RIVAS LUIS ANTONIO	100,00	CL REYES CATOLICOS 10	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	2	AGENJO RIVAS LUIS ANTONIO	100,00	CL REYES CATOLICOS 10	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	118	AGUDO LAZARO VICTORIANO	100,00	CL JAEN 10 Pl:3 Pt:A	28933 MOSTOLES (MADRID)
14	617	AGUDO LAZARO VICTORIANO	100,00	CL JAEN 10 Pl:3 Pt:A	28933 MOSTOLES (MADRID)
14	618	AGUDO RAMOS ANTONIO	100,00	CL ZARAGOZA 19 Pl:2 Pt:C	28934 MOSTOLES (MADRID)
13	497	AGUDO RAMOS ASCENSION	100,00	CL PUENTES 8	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	10	AGUDO RAMOS LUIS	50,00	CL LARGA 70	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
10	11	AGUDO RAMOS LUIS	50,00	CL LARGA 70	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	570	ALCOBENDAS CENDRERO ISIDORA	100,00	CL LARGA 80	06690
13	486	ALCOBENDAS FERNANDEZ JULIO	100,00	PJ DE PRIM 22	08019 BARCELONA (BARCELONA)
13	587	ARAUJO MILARA ACACIA	100,00	CL PEDRO DE VALDIVIA 5	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	54	ARAUJO MILARA ACACIA	100,00	CL PEDRO DE VALDIVIA 5	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	136	ARAUJO MILARA M PETRA	100,00	CL HORTENSIA 20 PI:2 Pt:1	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
13	211	ARAUJO MILARA M PETRA	100,00	CL HORTENSIA 20 PI:2 Pt:1	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
13	586	ARAUJO MILARA M PETRA	100,00	CL HORTENSIA 20 PI:2 Pt:1	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
14	799	ARAUJO MILARA M PETRA	100,00	CL HORTENSIA 20 PI:2 Pt:1	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
12	132	ARAUJO VERA ABEL	100,00	CL REYES CATOLICOS 14	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	133	ARAUJO VERA ABEL	100,00	CL REYES CATOLICOS 14	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	198	ARAUJO VERA ABEL	100,00	CL REYES CATOLICOS 14	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
24	21	ARAUJO VERA ABEL	100,00	CL REYES CATOLICOS 14	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	9003	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	9004	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	9005	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	9003	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	9007	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	9004	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	9005	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	9009	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	9004	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	9005	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	9009	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	9011	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	9012	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	9013	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
16	100	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
16	101	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
16	9009	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	1	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
20	9002	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
21	9003	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	9008	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
24	9004	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	9002	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	9003	AYUNTAMIENTO DE GARBAYUELA	100,00	PZ CONSTITUCION 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	607	BLAZQUEZ PACHA ELIA	100,00	AV DE LABRADORES 3 PI:3 Pt:L	28760 TRES CANTOS (MADRID)
13	589	HEREDEROS DE CABANILLAS CASTILLO JULIA	50,00	CL PARADOR 39	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	487	CALDERON LAZARO EULALIO	100,00	CL ALCALDE AURELIO SANCHEZ 6	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	7	CALDERON LAZARO EULALIO	100,00	CL ALCALDE AURELIO SANCHEZ 6	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	489	CALDERON LAZARO JOSE ANTONIO	100,00	CL AURELIO SANCHEZ	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	492	CALDERON LAZARO JOSE ANTONIO	100,00	CL AURELIO SANCHEZ	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	23	CAMACHO DIEZ MADROÑERO JOSE TOMAS	100,00	CL S PEDRO 11	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	695	CAMACHO DIEZ-MADROÑERO JUAN EUSEBIO	100,00	CL ROSARIO 11	13480 ALMADENEJOS (CIUDAD REAL)
14	697	CAMACHO DIEZ-MADROÑERO JUAN EUSEBIO	100,00	CL ROSARIO 11	13480 ALMADENEJOS (CIUDAD REAL)
22	2	CAMACHO GONZALEZ ISIDORO	100,00	CL LARGA 44	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	57	CAMACHO GONZALEZ ISIDORO	100,00	CL LARGA 44	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	490	CAMACHO GONZALEZ MARTIN	100,00	CL CAMARENA 294 Es:1 PI:2 Pt:2	28047 MADRID (MADRID)
14	605	CAMACHO MUÑOZ CAMACHO JOSE MARIA	100,00	CL PUENTES 10	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	604	CAMACHO MUÑOZ-CAMACHO NICOLAS	100,00	CL PARADOR 14	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	112	HEREDEROS DE CAMACHO ORTEGA ESTEBAN	100,00	PZ CONSTITUCION 13	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	12	CAMACHO RAYO JULIAN	100,00	CL REYES CATOLICOS 22	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	13	CAMACHO RAYO JULIAN	100,00	CL REYES CATOLICOS 22	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	803	CAMACHO VILLAREJO JUAN DE DIOS	100,00	CL LARGA 37	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	2	CAMARERO DIAZ FELIPE	100,00	CL NTRA SRA DE LA ANTIGUA 19	06650 SIRUELA (BADAJOZ)
19	9001	CAMARERO DIAZ FELIPE	100,00	CL NTRA SRA DE LA ANTIGUA 19	06650 SIRUELA (BADAJOZ)
20	26	CAMARERO DIAZ FELIPE	100,00	CL NTRA SRA DE LA ANTIGUA 19	06650 SIRUELA (BADAJOZ)
14	116	CARDEÑOSA SERRANO ADELA	100,00	CL SAN BLAS 3	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	213	CENDRERO BLAZQUEZ AGUEDA	100,00	CL PADRE CLARET 7 PI:12 Pt:C	28002 MADRID (MADRID)
13	196	CENDRERO BLAZQUEZ ANGEL	100,00	CL PIZARRO 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	200	CENDRERO BLAZQUEZ ANGEL	100,00	CL PIZARRO 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	606	CENDRERO BLAZQUEZ MARIA DEL CARMEN	100,00	CL FRANCISCO PIZARRO 36	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	63	CENDRERO CENDRERO JESUS	100,00	AV PORTUGAL 45 Es:1 PI:02 Pt:B	28931 MOSTOLES (MADRID)
21	3	CENDRERO DIAZ JULIAN	100,00	CL LA CARCEL 26	06650 SIRUELA (BADAJOZ)
23	66	CENDRERO DIEZ MADRONERO JULIAN	100,00	CL MAQUEDA 113 PI:1 Pt:B	28024 MADRID (MADRID)
13	579	CENDRERO DIEZ MADROÑERO ESCOLASTICA	50,00	CL MAQUEDA 11 PI:2 Pt:B	28024 MADRID (MADRID)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
13	580	CENDRERO DIEZ MADROÑERO ESCOLASTICA	50,00	CL MAQUEDA 11 PI:2 Pt:B	28024 MADRID (MADRID)
13	215	CENDRERO GOMEZ EMILIO	100,00	CL ALCALDE AURELIO SANZ 7	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	9	CENDRERO GOMEZ ESTEBAN	100,00	CL LOS PUENTES 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	18	CENDRERO GOMEZ ESTEBAN	100,00	CL LOS PUENTES 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	611	CENDRERO LUENGO SANTOS	100,00	CL HORTENSIA 20 PI:2 Pt:1	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
14	609	CENDRERO MILARA CRESCENCIO	100,00	CL EL PARADOR 16	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	605	CENDRERO MILARA DONATO	100,00	PS PABLO RUIZ PICASSO 7 PI:EN Pt:02	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
13	488	CENDRERO MILARA M PETRA	100,00	CL CERVANTES 2 PI:1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	204	CENDRERO PACHA EMILIO	100,00	AIGUES DEL LLOBREGAT 88 Es:IZ PI:2 Pt:3	08905 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
13	207	HEREDEROS DE CENDRERO PACHA RAFAELA	100,00	CL CALLAO 11 PI:1 Pt:C	28945 FUENLABRADA (MADRID)
13	485	CENDRERO RAMIREZ EDUARDO	100,00	AV NUESTRA SRA FATIMA 18 Es:D PI:5 Pt:C	28047 MADRID (MADRID)
13	484	CENDRERO RAMIREZ JUAN MIGUEL	100,00	CL PRINCIPE JUNA CARLOS 2 Es:IZ PI:9 Pt:A	28924 ALCORCON (MADRID)
10	9001	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
10	9006	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
12	9002	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
12	9006	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
13	9002	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
21	9002	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
23	9003	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
23	9007	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
25	9001	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
12	1	COPAMU SA	100,00	CL PROFESOR BELTRAN BAGUENA 4 Es:3 PI:2 Pt:D	46009 VALENCIA (VALENCIA)
19	3	DEHESA GUADALPERAL SL	50,00	CL REVENGA 1	06650 SIRUELA (BADAJOZ)
21	4	DEHESA GUADALPERAL SL	50,00	CL REVENGA 1	06650 SIRUELA (BADAJOZ)
22	1	DEHESA GUADALPERAL SL	50,00	CL REVENGA 1	06650 SIRUELA (BADAJOZ)
14	9001	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTERIO	100,00	AV EUROPA 10 Es:0 PI:0 Pt:0	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
16	9003	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTERIO	100,00	AV EUROPA 10 Es:0 PI:0 Pt:0	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
22	9003	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTERIO	100,00	AV EUROPA 10 Es:0 PI:0 Pt:0	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
24	9005	DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTERIO	100,00	AV EUROPA 10 Es:0 PI:0 Pt:0	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
14	597	DIEZ MADRIÑERO CABRERA JUAN DONATO	100,00	CL LA PUEBLA 4	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	18	DIEZ MADRIÑERO CABRERA JUAN DONATO	100,00	CL LA PUEBLA 4	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	700	DIEZ MADROÑE CABEZAS JOSE FELIPE	100,00	CL EL MAJUELO 3 Es:2 PI:2 Pt:D	28005 MADRID (MADRID)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
13	590	DIEZ MADROÑERO AGENJO FELIPE	100,00	CL CERVANTES 22	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	591	DIEZ MADROÑERO AGENJO MATILDE	100,00	PS DE LA ESTACION 11	28931 MOSTOLES (MADRID)
14	696	DIEZ MADROÑERO CABEZAS JESUS MARTIN	100,00	CL PORTO CRISTO 7 Es:CT Pl:1 Pt:B	28924 ALCORCON (MADRID)
14	701	DIEZ MADROÑERO CABEZAS M ANTONIA	100,00	CL MONEGROS 45 Pl:3 Pt:D	28915 LEGANES (MADRID)
14	620	DIEZ MADROÑERO PIEDRAS JOSE	100,00	CL PARQUE VOSA 18 Pl:1 Pt:B	28933 MOSTOLES (MADRID)
25	6	DIEZ MADROÑERO RAMOS M ROSARIO	100,00	CL SAN PEDRO 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	557	DIEZ-MADROÑERO CABRERA AMADOR	100,00	CL LARGA 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	599	DIEZ-MADROÑERO CABRERA AMADOR	100,00	CL LARGA 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	79	DIEZ-MADROÑERO CABRERA TOMAS	100,00	PZ CONSTITUCION 19	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	598	DIEZ-MADROÑERO CABRERA TOMAS	100,00	PZ CONSTITUCION 19	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	699	DIEZ-MADROÑERO CABRERA TOMAS	100,00	PZ CONSTITUCION 19	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	60	DIEZ-MADROÑERO CABRERA TOMAS	100,00	PZ CONSTITUCION 19	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	65	DIEZ-MADROÑERO CENDRERO EMILIANO	100,00	CL EL PARADOR 15	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	11	DIEZ-MADROÑERO CENDRERO EMILIANO	100,00	CL EL PARADOR 15	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	8	DIEZ-MADROÑERO MORENO JOSE LUIS	100,00	CL LA PUEBLA 4	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	596	DIEZ-MADROÑERO RAMOS ANDRES	100,00	CL SAN BLAS 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	595	DIEZ-MADROÑERO RAMOS JULIAN	100,00	CL CERVANTES 18	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	5	DIEZ-MADROÑERO RAMOS JULIAN	100,00	CL CERVANTES 18	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	600	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	100,00	MN MUNICIPIO	06660 FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)
13	203	ENDRENO BLAZQUEZ BASILIO	100,00	CL PIZARRO 9	28004 MADRID (MADRID)
13	206	FABERO RAMIREZ GERARDO	100,00	CL FUENTE SANTA 23	06650 SIRUELA (BADAJOZ)
13	589	HEREDEROS DE FERNANDEZ RAMIRO PABLO	50,00	CL PARADOR 39	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	585	GAMA MILARA EMILIO	100,00	CL JOSE CADALSO 1 Es:I Pl:3 Pt:E	28044 MADRID (MADRID)
12	125	GOMEZ AGENJO ELOY	100,00	CL QUEIPO DE LLANO 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	141	GOMEZ AGENJO ELOY	100,00	CL QUEIPO DE LLANO 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	798	GOMEZ ALCOBENDAS CARMEN	100,00	PQ VOSA 20 Pl:3 Pt:A	28933 MOSTOLES (MADRID)
14	802	GOMEZ ALCOBENDAS CARMEN	100,00	PQ VOSA 20 Pl:3 Pt:A	28933 MOSTOLES (MADRID)
10	6	GOMEZ ALCOBENDAS DAVID	100,00	CL CERVANTES 42	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	7	GOMEZ ALCOBENDAS DAVID	100,00	CL CERVANTES 42	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	12	GOMEZ ALCOBENDAS DAVID	100,00	CL CERVANTES 42	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	13	GOMEZ ALCOBENDAS DAVID	100,00	CL CERVANTES 42	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	12	GOMEZ ALCOBENDAS DAVID	100,00	CL CERVANTES 42	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	598	GOMEZ ALCOBENDAS DAVID	50,00	CL CERVANTES 42	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
25	4	GOMEZ ALCOBENDAS DAVID	100,00	CL CERVANTES 42	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	25	GOMEZ ALCOBENDAS DAVID	100,00	CL CERVANTES 42	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	801	HEREDEROS DE GOMEZ ALCOBENDAS FELIPE	100,00	CL PEDRO VALDIVIA 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	598	GOMEZ ALCOBENDAS ISIDORO	25,00	CL LARGA 88	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	491	GOMEZ ALCOBENDAS MARIA DEL PILAR	100,00	CL BERGUEDA 5 Pl:1 Pt:2	08740 SANT ANDREU DE LA BARCA (BARCELONA)
13	598	GOMEZ ALCOBENDAS MARIA DEL PILAR	25,00	CL BERGUEDA 5 Pl:1 Pt:2	08740 SANT ANDREU DE LA BARCA (BARCELONA)
14	107	GOMEZ GRANO ORO ELOY	100,00	CL ENCOMIENDA DE PALACIOS 170 Pl:1 Pt:B	28030 MADRID (MADRID)
14	98	GOMEZ GRANO ORO M CECILIA	100,00	CL ARROYO FONTARRON 245 Pl:11 Pt:C	28030 MADRID (MADRID)
14	934	GOMEZ GRANO ORO M CECILIA	100,00	CL ARROYO FONTARRON 245 Pl:11 Pt:C	28030 MADRID (MADRID)
14	601	GOMEZ LAZARO FRANCISCO	100,00	CL JUAN II 7 Pl:1 Pt:3	28320 PINTO (MADRID)
23	56	GOMEZ LAZARO MARIA PETRA	100,00	CL LARGA 62	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	10	GOMEZ MORENO FELISA	50,00	CL LARGA 70	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	11	GOMEZ MORENO FELISA	50,00	CL LARGA 70	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	9	GOMEZ MORENO FELISA	100,00	CL LARGA 70	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	599	GOMEZ MORENO FELISA	100,00	CL LARGA 70	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	6	GOMEZ MORENO FELISA	100,00	CL LARGA 70	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	13	GOMEZ MORENO MILAGROS	100,00	CL CALVARIO 10	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	8	GOMEZ MORENO TEODOSIO	100,00	CL LARGA 82	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	9	GOMEZ MORENO TEODOSIO	100,00	CL LARGA 82	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	7	GOMEZ MORENO TEODOSIO	100,00	CL LARGA 82	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	8	GOMEZ MORENO TEODOSIO	100,00	CL LARGA 82	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	600	GOMEZ MORENO TEODOSIO	100,00	CL LARGA 82	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	8	GOMEZ MORENO TEODOSIO	100,00	CL LARGA 82	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	68	GOMEZ MORENO TEODOSIO	100,00	CL LARGA 82	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
25	9	GOMEZ MORENO TEODOSIO	100,00	CL LARGA 82	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	571	GOMEZ MORENO VICTORIANA	100,00	AV MONASTERIO DEL ESCORIAL 40 Pl:3 Pt:C	28034 MADRID (MADRID)
14	113	HEREDEROS DE GOMEZ MUÑOZ-CAMACHO EULALIA	100,00	CL REYES CATOLICOS 18	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	608	HEREDEROS DE GOMEZ MUÑOZ-CAMACHO EULALIA	100,00	CL REYES CATOLICOS 18	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	61	GOMEZ TRENADO DESIDERIO	100,00	CL EL PRADO 14 Pl:B	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	64	GOMEZ TRENADO MARIA VICENTA	100,00	CL PUENTES 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	62	GOMEZ TRENADO TEODORO	100,00	CL HORTENSIA 29 Pl:EN Pt:1	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
10	36	GRANO DE ORO CAMACHO CLAUDIO	100,00	CL EL PARADOR 15	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
12	4	GRANO DE ORO CAMACHO CLAUDIO	100,00	CL EL PARADOR 15	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
12	13	GRANO DE ORO CAMACHO CLAUDIO	100,00	CL EL PARADOR 15	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	601	GRANO DE ORO CAMACHO CLAUDIO	100,00	CL EL PARADOR 15	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	52	GRANO DE ORO CAMACHO CLAUDIO	100,00	CL EL PARADOR 15	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	7	GRANO DE ORO CAMACHO JUAN CARLOS	100,00	CL ANTONIO MACHADO 22 PI:1	13410 AGUDO (CIUDAD REAL)
14	621	GRANO ORO AGUDO ANTONIO	100,00	CL EL PARADOR 6	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	14	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
10	9002	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
12	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
13	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
14	9002	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
14	9003	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
16	9002	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
16	9008	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
19	9002	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
20	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
19	14	HEREDEROS DE LAZARO LUENGO GREGORIO	100,00	CL CALVARIO 8	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	614	LAZARO LUENGO JOSE	100,00	CL CALVARIO 15 PI:B	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	558	LAZARO MILARA ANGEL	50,00		
13	569	LAZARO MILARA GREGORIO	50,00	CL SAHAGUN 26 PI:3 Pt:D	28925 ALCORCON (MADRID)
13	558	LAZARO MILARA JACINTO	50,00	CL GALLEGOS 20 PI:2 Pt:A	28032 MADRID (MADRID)
13	569	LAZARO MILARA JOSE	50,00	CL DE LOS GALLEGOS 30 PI:2 Pt:B	28032 MADRID (MADRID)
13	205	LAZARO RAMIREZ BENITO	100,00	AV AMERICA 36 PI:3 Pt:A	24400 PONFERRADA (LEON)
25	24	LOPEZ AGUDO PEDRO	100,00	PZ ESPAÑA	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	19	LOPEZ LERMA DIEZ MADROÑERO DOMINGO	100,00	CL VICTORIA 6	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	110	LUENGO MILLAN ANDREA	100,00	PZ ESPAÑA 3	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	210	LUENGO MILLAN SANTOS	100,00	CL JOCS FLORALS 5 PI:3 Pt:2	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
14	105	LUENGO MILLAN SANTOS	100,00	CL JOCS FLORALS 5 PI:3 Pt:2	08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (BARCELONA)
14	117	LUENGO RAMIREZ JULIAN	100,00	CL EL PARADOR 43 PI:B	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	67	LUENGO RAMIREZ JULIAN	100,00	CL EL PARADOR 43 PI:B	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	483	MARTIN DIEZ MADROÑERO ANGELA	50,00	CL LOS PUENTES 5	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	483	HEREDEROS DE MARTIN DIEZ-MADROÑERO FELIPE	50,00	CL LOS PUENTES 7	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	615	HEREDEROS DE MAYORAL CENDRERO EUSEBIO	100,00	CL LARGA 96	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
14	613	MAYORAL RAMIREZ EMILIO	50,00	CL LARGA 104	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	4	MAYORAL RAMIREZ EMILIO	100,00	CL LARGA 104	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	7	MAYORAL RAMIREZ EMILIO	100,00	CL LARGA 104	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	20	MAYORAL RAMIREZ EMILIO	100,00	CL LARGA 104	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	613	MAYORAL RAMIREZ JULIA	50,00	CL LARGA 37 PI:B	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	800	MILARA ALCOBENDAS LUCIANO	100,00	CL SAN BLAS 6	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	494	HEREDEROS DE MILARA CENDRERO FEDERICO	100,00	CL LOS PUENTES 8	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	495	MILARA CENDRERO JOAQUIN	100,00	CL SAN JOSE 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	4	MILARA CENDRERO ROSARIO	100,00	PZ ESPAÑA 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	5	MILARA PIEDRAS LUCIANO	50,00	CL LARGA 89	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	493	MILARA RAMIREZ ANGELA	50,00	CL LARGA 41	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	493	MILARA RAMIREZ ENRIQUETA	50,00	PZ CONSTITUCION 13	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	610	MILARO MORENO MARIA INES	100,00	CL SAN PEDRO 13	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	53	MILLAN BABIANO JESUS	100,00	CL MACHALINAS 8	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
10	3	MOLINA GONZALEZ GUADALUPE	50,00	CL CARTAGENA 66	28028 MADRID (MADRID)
10	5	MOLINA GONZALEZ GUADALUPE	50,00	CL CARTAGENA 66	28028 MADRID (MADRID)
10	3	MOLINA GONZALEZ MARIA ROSARIO	50,00	PZ ESPAÑA 25	06660 FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)
10	5	MOLINA GONZALEZ MARIA ROSARIO	50,00	PZ ESPAÑA 25	06660 FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)
14	619	MORENO AGUDO TEODOSIA	100,00	CL LARGA 57	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	14	HEREDEROS DE MORENO BLAZQUEZ ANASTASIO	100,00	CL ALCALDE GABINO AGENJO 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	5	MORENO MARCHANTE MILLAN	50,00	CL HIGUERALES 24	28971 GRIÑON (MADRID)
22	3	MORENO MILARA VALERIANO	100,00	CL CERVANTES 2 PI:1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	212	MUÑOZ CAMACHO LAZARO JUAN DE DIOS	50,00	CL CONVENTO 125	06670 HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)
23	58	MUÑOZ CAMACHO LAZARO JUAN DE DIOS	50,00	CL CONVENTO 125	06670 HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)
13	212	MUÑOZ CAMACHO LAZARO MILAGROS	50,00	CL RIO TORMES 2 PI:2 Pt:A	28913 LEGANES (MADRID)
23	58	MUÑOZ CAMACHO LAZARO MILAGROS	50,00	CL RIO TORMES 2 PI:2 Pt:A	28913 LEGANES (MADRID)
14	99	HEREDEROS DE MUÑOZ LAZARO VICTORIANO	100,00	CL CASTELLBO 25 PI:EN Pt:1	08906 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
14	108	HEREDEROS DE MUÑOZ LAZARO VICTORIANO	100,00	CL CASTELLBO 25 PI:EN Pt:1	08906 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
14	109	HEREDEROS DE MUÑOZ LAZARO VICTORIANO	100,00	CL CASTELLBO 25 PI:EN Pt:1	08906 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA)
14	106	MUÑOZ-CAMACHO GARCIA JUAN	100,00	CL SEVERO OCHOA 24	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	15	ORTEGA CAMACHO EMILIO	50,00	CL DEL CONSENSO 27 PI:1 Pt:2	28041 MADRID (MADRID)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
22	15	ORTEGA CAMACHO VALENTIA	50,00	CL ARTURO SORIA 353 Pl:1 Pt:A	28033 MADRID (MADRID)
13	602	PACHA CAMACHO MARIA PETRA	100,00	CL ALCALDE GABINO AGENJO 1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	114	HEREDEROS DE PACHA PACHA ANGEL	100,00	CL PARADOR 43	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	59	PACHA PACHA GRACIANA	100,00	PZ CONSTITUCION 19	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
23	55	PIEDRA LAZARO MARIA PETRA	100,00	CL SAN BLAS 6	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	498	PIEDRAS MILARA ROMAN	100,00	PZ ESPAÑA 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	5	PIEDRAS MILARA ROMAN	100,00	PZ ESPAÑA 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
19	17	PIEDRAS MILARA ROMAN	100,00	PZ ESPAÑA 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	804	RAMIREZ GOMEZ MAXIMO	100,00	CL MARIA SANJUAN CUCHI 33 Es:3 Pl:B Pt:E2	08840 VILADECANS (BARCELONA)
19	11	RAMIREZ LAZARO MARIA JOSEFA	50,00	CL REY FERRAN II 41 Es:3 Pl:B	07180 CALVIA (ILLES BALEARS)
19	11	RAMIREZ MILARA VICTORIANA	50,00	PZ 15 DE MAYO 2	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	694	RAMIRO VERA VICENTE	100,00	CL HERNAN CORTES 4	06660 FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)
14	603	RAMOS CAMACHO BENITA	100,00	CL LARGA 29	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	11	RAMOS CAMACHO BENITA	100,00	CL LARGA 29	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	17	RAMOS CAMACHO MARIA AGUSTINA	100,00	CL LA PUEBLA 15	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	602	RAMOS CENDRERO ALEJANDRO	100,00	CL LARGA 29	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	10	RAMOS CENDRERO ALEJANDRO	100,00	CL LARGA 29	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
22	16	RAMOS CENDRERO ALEJANDRO	100,00	CL LARGA 29	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	556	RAMOS GOMEZ MARIA LUISA	50,00	CL CAMARENA 184 Es:1 Pl:1 Pt:2	28047 MADRID (MADRID)
13	556	HEREDEROS DE RAMOS GOMEZ VICENTE	50,00	CL EL PARADOR 28	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	496	RAMOS RAYO MARIA JUANA	100,00	CL SAN JOSE 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	579	RODRIGUEZ GARCIA JUAN MANUEL	50,00	CL MAQUEDA 11 Pl:2 Pt:B	28024 MADRID (MADRID)
13	580	RODRIGUEZ GARCIA JUAN MANUEL	50,00	CL MAQUEDA 11 Pl:2 Pt:B	28024 MADRID (MADRID)
14	111	RODRIGUEZ GRANO ORO JULIANA	100,00	PZ DOCTOR GOMEZ ULLA 1 Pl:2 Pt:F	03013 ALICANTE/ALACANT (ALACANT)
19	3	HEREDEROS DE RUIZ VEGAS CONCEPCION	50,00	PS GENERAL MARTINEZ CAMPOS 21 Pl:5 Pt:E	28010 MADRID (MADRID)
21	4	HEREDEROS DE RUIZ VEGAS CONCEPCION	50,00	PS GENERAL MARTINEZ CAMPOS 21 Pl:5 Pt:E	28010 MADRID (MADRID)
22	1	HEREDEROS DE RUIZ VEGAS CONCEPCION	50,00	PS GENERAL MARTINEZ CAMPOS 21 Pl:5 Pt:E	28010 MADRID (MADRID)
20	27	SANCHEZ CAJA ANTONIA	100,00	PZ ESPAÑA 10	06630 PUEBLA DE ALCOCCER (BADAJOZ)
20	28	SANCHEZ CAJA ANTONIA	100,00	PZ ESPAÑA 10	06630 PUEBLA DE ALCOCCER (BADAJOZ)
21	1	SANCHEZ CAJA ANTONIA	100,00	PZ ESPAÑA 10	06630 PUEBLA DE ALCOCCER (BADAJOZ)
21	2	SANCHEZ CAJA ANTONIA	100,00	PZ ESPAÑA 10	06630 PUEBLA DE ALCOCCER (BADAJOZ)
13	573	HEREDEROS DE SERRANO DIEZ MADROÑERO ENRIQUE	100,00	CL CARCAVILLA 9 Pl:7 Pt:A	28933 MOSTOLES (MADRID)
10	81	SERRANO DIEZ MADROÑERO ESCOLASTICO	100,00	CL LARGA 78	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
13	194	SERRANO DIEZ MADROÑERO ESCOLASTICO	100,00	CL LARGA 78	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
13	574	SERRANO DIEZ MADROÑERO VALENTINA	100,00	CL LARGA 76	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	90	SERRANO DIEZ-MADROÑERO M ROSARIO	100,00	CL REYES CATOLICOS 3 Es:1 Pl:1	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)
14	693	SERRANO GRANO DE ORO JUAN MARIA	50,00	CL ANTOÑITA JIMENEZ 51 Pl:1 Pt:A	28019 MADRID (MADRID)
14	693	SERRANO GRANO ORO INMACULADA	50,00	CL ELFO 78 Pl:7 Pt:DR	28027 MADRID (MADRID)
19	9	SERRANO GRANO ORO INMACULADA	100,00	CL ELFO 78 Pl:7 Pt:DR	28027 MADRID (MADRID)
19	16	SERRANO GRANO ORO INMACULADA	100,00	CL ELFO 78 Pl:7 Pt:DR	28027 MADRID (MADRID)
13	581	SERRANO MARTIN FLORENCIO	100,00	CL VALMOJADO 257 Pl:BJ Pt:D	28047 MADRID (MADRID)
13	572	SERRANO MARTIN JULIO	100,00	CL CAMARENA 165 Pl:6 Pt:D	28047 MADRID (MADRID)
19	6	VILLAREJO SERRANO ALFREDO	100,00	CL LA PUEBLA 9	06690 GARBAYUELA (BADAJOZ)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 19 de abril de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Muebles-armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: SUM1002010. (2011081410)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: SUM1002010.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Muebles-armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) CPV: 39122100-4.
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE - BOE - DOE.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE de 02/12/2010 - BOE de 21/12/2010 y DOE de 15/12/2010.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

250.800,00 euros.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 250.800,00 euros.

Importe total: 295.944,00 euros.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 28 de febrero de 2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 4 de abril de 2011.
- c) Contratista: El Secretario, SL.
- d) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 250.797,82 euros.
 - Importe total: 295.941,43 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, a 19 de abril de 2011. La Secretaria General (PD de 31/01/05, DOE núm. 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 6 de abril de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento y soporte funcional y técnico de la aplicación CIVITAS de la Consejería de Sanidad y Dependencia". Expte.: SV-11.007. (2011081425)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-11.007.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Mantenimiento y soporte funcional y técnico de la aplicación CIVITAS de la Consejería de Sanidad y Dependencia.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV (Referencia Nomenclatura): 72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información.
- e) Acuerdo marco (si procede): No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (art. 154.d de la LCSP).

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

135.682,20 euros.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 135.682,20 euros.

Importe total: 160.105,00 euros.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 31 de marzo de 2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de abril de 2011.
- c) Contratista: Steria Ibérica, SAU, con CIF A83083816.
- d) Importe o canon de adjudicación:
 - Importe neto: 135.682,20 euros.
 - Importe total: 160.105,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Esta empresa, ostenta la condición de titularidad exclusiva y de único proveedor del producto "Civitas", así como de los nuevos desarrollos y servicios correspondientes al soporte, administración y mantenimiento en todo el territorio español.

Mérida, a 6 de abril de 2011. La Secretaria General (PD Resolución de 24/11/2008, DOE n.º 231, de 28/11/2008), ANA GEMA SÁNCHEZ PEÑA.

• • •



ANUNCIO de 12 de abril de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Soporte 24x7 de los sistemas e infraestructuras de la Consejería de Sanidad y Dependencia". Expte.: SV-11.001. (2011081414)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-11.001.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Soporte 24x7 de los sistemas e infraestructuras de la Consejería de Sanidad y Dependencia.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV (Referencia Nomenclatura): 50324100-3 Servicio de Mantenimiento de Sistemas.
- e) Acuerdo marco (si procede): No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación:
 - DOUE: 20 noviembre de 2010.
 - BOE: 1 de diciembre de 2010.
 - DOE: 26 de noviembre de 2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto (art. 122.2 de la LCSP).

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

474.576,28 euros.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 237.288,14 euros.
Importe total: 280.000,00 euros.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 11 de marzo de 2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 6 de abril de 2011.
- c) Contratista: Comparex España, SA, con CIF A58282096.



d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 114.500,00 euros.

Importe total: 135.110,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económica mas ventajosa, una vez justificada la valoración de la proposición en los términos establecidos en el art. 136.3 de la LCSP.

Mérida, a 12 de abril de 2011. La Secretaria General (PD Resolución de 24/11/2008, DOE n.º 231, de 28/11/2008), ANA GEMA SÁNCHEZ PEÑA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 8 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos. Expte.: 10.13343/BA. (2011081415)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de baja en el Registro General Sanitario de Alimentos del expediente que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), concediéndole el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.ª Planta.; avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010-Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 8 de abril de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

N.º RGSA	INTERESADO	MOTIVO	LOCALIDAD
10.13343/BA	Matadero Avícola de Badajoz, SL	Baja RGSA	Talavera La Real (Badajoz)

• • •



ANUNCIO de 13 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/200-2010, en materia de salud pública. (2011081416)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 13 de abril de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPEDIENTE	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
S/200-2010	David Silva Fernández Real Decreto 1945/1983	Reglamento (CE) n.º 178/2002	60 €

• • •

ANUNCIO de 13 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2011081417)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad



Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para que presenten alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Asímismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentran en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1, de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 13 de abril de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPEDIENTE	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
S/003-2011	Samuel Heredia Saavedra Real Decreto 1945/1983	Reglamento (CE) n.º 178/2002	50 €
S/024-2011	Club Pecado	Ley 28/2005	100 €
S/047-2011	Club Pecado	Ley 28/2005	601 €

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0141-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081387)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. José David Palomino Fernández, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0141-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de



Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a José David Palomino Fernández por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (670 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0233-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081388)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. José Luis Tovar Pedrero, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0233-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida José Luis Tovar Pedrero por importe de 657,78 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (1.338 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	13/11/2003	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	30/06/2007	DIAS CUMPLIDOS	1338
IMPORTE SUBVENCIÓN	7.813,16 €	DIAS INCUMPLIDOS	123
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	5,347817
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/11/2007	IMPORTE REINTEGRO	657,78 €



Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0262-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081389)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesada D.^a Susana Pajuelo Anselmo, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0262-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régi-



men General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Susana Pajuelo Anselmo por importe de 1.470,65 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (1.186 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	01/12/2003	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	28/02/2007	DIAS CUMPLIDOS	1186
IMPORTE SUBVENCIÓN	7.813,16 €	DIAS INCUMPLIDOS	275
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	5,347817
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/12/2007	IMPORTE REINTEGRO	1.470,65 €

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0272-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081390)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Manuel Gago Blanco, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0272-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Manuel Gago Blanco por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (578 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin



perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0427-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081391)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. José Antonio López Carballo, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0427-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,



ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a José Antonio López Carballo por importe de 2.443,95 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (1.004 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	06/10/2003	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	30/06/2006	DIAS CUMPLIDOS	1004
IMPORTE SUBVENCIÓN	7.813,16 €	DIAS INCUMPLIDOS	457
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	5,347817
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/10/2007	IMPORTE REINTEGRO	2.443,95 €

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0471-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081392)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Félix Antonio Alfonso Vega, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0471-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Félix Antonio Alfonso Vega por importe de 6.010,12 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (578 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0665-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081393)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Jesús Sanabria Méndez, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0665-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Jesús Sanabria Méndez por importe de 1.003,74 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (1.217 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	01/12/2003	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	31/03/2007	DIAS CUMPLIDOS	1217
IMPORTE SUBVENCIÓN	6.010,12 €	DIAS INCUMPLIDOS	244
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	4,113703
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/12/2007	IMPORTE REINTEGRO	1.003,74 €



Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0700-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081394)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Ismael Solis González, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0700-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula



el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Ismael Solis González por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (517 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0746-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo. (2011081395)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Luis Alfonso Valle Sánchez, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0746-04, sobre solicitud



de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Luis Alfonso Valle Sánchez por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (547 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0754-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081396)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. José M.ª Mangas Dorado, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0754-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a José M.ª Mangas Dorado por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (397 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin



perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0767-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081397)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Francisco Javier Milán Fernández, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0767-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 29 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.



En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Francisco Javier Milán Fernández por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (609 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 29 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0895-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081398)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesada D.ª Esther Pino García, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0895-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:



Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos cuatro años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Esther Pino García por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (882 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0934-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081399)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesada D.^a Cayetana Vaquero Arroyo, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0934-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Cayetana Vaquero Arroyo por importe de 486,65 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (1.370 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	09/12/2003	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	31/08/2007	DIAS CUMPLIDOS	1370
IMPORTE SUBVENCIÓN	7.813,16 €	DIAS INCUMPLIDOS	91
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	5,347817
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/12/2007	IMPORTE REINTEGRO	486,65 €



Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-0990-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081400)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Lixiong Chen, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-0990-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula



el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Lixiong Chen por importe de 629,40 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (1.308 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

<i>DATOS</i>		<i>CALCULOS</i>	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	12/01/2004	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	31/07/2007	DIAS CUMPLIDOS	1308
IMPORTE SUBVENCIÓN	6.010,12 €	DIAS INCUMPLIDOS	153
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	4,113703
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/01/2008	IMPORTE REINTEGRO	629,40 €

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •



ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1024-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081401)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Juan Ángel Macía Pradas, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1024-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Juan Ángel Macía Pradas por importe de 2.604,39 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (974 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	01/01/2004	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	31/08/2006	DIAS CUMPLIDOS	974
IMPORTE SUBVENCIÓN	7.813,16 €	DIAS INCUMPLIDOS	487
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	5,347817
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/01/2008	IMPORTE REINTEGRO	2.604,39 €



Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1033-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081402)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Francisco Javier Pérez Marín, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1033-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos cuatro años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen



General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Francisco Javier Pérez Marín por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (516 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1085-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081403)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. José Domínguez Coto, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1085-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a José Domínguez Coto por importe de 6.010,12 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (761 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1118-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081404)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesada D.^a Sonia Rivas Márquez, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1118-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Sonia Rivas Márquez por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (943 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin



perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1132-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081405)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesada D.ª María Dolores García Gayo, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1132-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.



En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a María Dolores García Gayo por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (578 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-2250-03, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081406)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada D.ª Francisca Diosdado Barragán, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-2250-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:



Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Francisca Diosdado Barragán por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (366 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.^a Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de Firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

ANUNCIO de 8 de abril de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 7-2/2010 de las Normas Subsidiarias. (2011081286)

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28/03/2011, se acordó someter a exposición pública el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Amalia, consistente en la reordenación del polígono industrial La Zapatera, UE IND-1 al objeto de que en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el DOE, se pudieran examinar dichos trabajos por los interesados y presentar alegaciones.

Durante este periodo, el proyecto diligenciado se encontrará depositado, para su consulta pública, en la oficina de urbanismo Municipal.

Santa Amalia, a 8 de abril de 2011. La Alcaldesa-Presidente, MARÍA DEL CARMEN VALLEJO DEL CAMPO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net